



253
24

Universidad Nacional Autónoma de México

FACULTAD DE DERECHO

S. U. A.

**DIALECTICA DE LA FORMA
JURIDICA**

T E S I S

Que para obtener el título de:

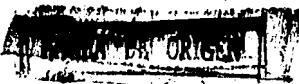
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

JOSE GERMAN FLORES ANDRADE

México, D. F.

1992





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pág.
A.- INTRODUCCION.	1 a 4
B.- MARCO TEORICO.	5 a 21
C.- DIALECTICA DE LA FORMA JURIDICA.	22 a 37
D.- DESARROLLO DE LA FORMA JURIDICA.	38 a 120
E.- FUNDAMENTOS DE LA FORMA JURIDICA.	121 a 143
CONCLUSION.	144 a 155

DIALECTICA DE LA FORMA JURIDICA

A. INTRODUCCION.

Para quien estas líneas escribe la formulación de una tesis profesional - no representa solamente la satisfacción de un requisito académico administrativo para obtener el Título de Licenciado en Derecho, tiene asimismo otras - implicaciones.

En primer término es la ocasión de emprender la revisión crítica de los - contenidos académicos adquiridos durante cinco años en la Facultad de Dere-- cho, el momento de recapitular y hacer análisis de todo aquello que conformó el material de conocimiento a lo largo de la carrera.

Asimismo, plantea la necesidad de resumir conclusiones parciales en una - visión de conjunto orientada a configurar la concepción jurídica personal -- que sirva de gufa e hilo conductor al desempeño profesional del autor.

Y también, significa la oportunidad de intentar llenar uno de los vacfoa-- más importantes de la doctrina jurídica: el entronque entre la Teoría del De recho y la realidad social que le rodea.

Efectivamente, durante el tiempo que se permanece en las aulas, semestre-- tras semestre y asignatura tras asignatura, no hay espacio posible para dete-- nerse a efectuar el mínimo análisis. Aceptamos tal cual lo que el profesor - dice y lo que los textos contienen, con una sola orientación: avanzar. Si -- existen lagunas, no académicas sino teóricas, no paramos en ello y continua-- mos adelante. Si de un área a otra existen diferencias en el enfoque y plan-- teamiento de los conceptos, no podemos siquiera distinguir las discrepancias. De todo ello resulta, principalmente en el abogado debutante, una concepción jurídica fragmentaria y necesariamente dogmática.

De otra parte, para el autor de la presente tesis es una exigencia indispensable el ejercicio profesional conciente, que no el simple mercantilismo.

De ahí la necesidad de una concepción jurídica personal, no tanto en cuanto a originalidad precisamente, sino, ante todo, en relación a pleno convencimiento de los principios que la sustentan.

Además, una de las deficiencias que con mayor frecuencia es dado observar en las clases de derecho es la que consiste en el total abandono de la práctica social como criterio de verdad de la Teoría Jurídica.

Parece como si la consigna fuese: "...la realidad social debe adecuarse al pensamiento jurídico, y si no lo hace, peor para ella." De hecho, la realidad social no para mientes en ello y continúa por su propio derrotero como si tal cosa, originándose una constante y profunda separación entre lo que en las aulas se enseña y lo que en la calle sucede; un profundo abismo entre los hechos y la Teoría Jurídica que forzosamente se traduce en disociación entre el principio y la práctica jurídicas. Para decirlo con las palabras de Hegel: -- "...la separación de la realidad y de la idea... especialmente favorita del intelecto que toma los ensueños de sus abstracciones por algo veraz y está todo él enchido de su deber ser..., como si el mundo hubiese esperado aquellos dictámenes para saber cómo debiera ser, y no es; pues, si fuese como debiera ser, ¿a dónde iría a parar la suficiencia de dicho deber ser?... Pero tal sabiduría se equivoca cuando imagina entrar con... su deber ser en el recinto de los intereses de la ciencia filosófica. Esta sólo tiene que habérselas con la idea, que no es tan impotente que se limite a deber ser sólo y a no ser -- luego efectivamente; tiene que habérselas, por esto mismo, con una realidad, .."(1)

Ahora bien, cabe de antemano, hacer una aclaración en previsión de posición
(1) J.G.F. Hegel Enciclopedia de las Ciencias Filosóficas. 6. Porrúa Méx. 1977

bles equívocos.

Esta tesis, sobre la dialéctica de la forma jurídica, estará normada en -- lo fundamental por los principios del materialismo dialéctico e histórico. -- Ello debido a que, a juicio del autor, los mencionados principios son los que permiten abordar con mayor acierto el estudio de la realidad social, de la -- cual el derecho es una parte.

Ciertamente, no faltarán voces que impugnen la mencionada orientación y se inclinen hacia la posición, más tradicional, de la pureza metódica; hacia la posición de explicar al derecho a partir de principios jurídicos y nada más, -- y aún a explicar toda la realidad social a partir de la Teoría Jurídica. Sin embargo, vale la réplica en el sentido de recordar que la pureza metódica no va más allá, trátese del campo de conocimiento de que se trate, de la pureza en la abstracción, de la pureza en el pensamiento. Y si bien el principio de pureza metódica puede conducir a comprender mejor las especificidades de su objeto fuera de elementos que le son extraños, también puede conducir, y efectivamente lo hace como veremos más adelante, a construir castillos en el aire, a la especulación pura.

Sin embargo y debido a que los principios del materialismo dialéctico e -- histórico no son generalmente conocidos más allá de algunas frases hechas, -- de ciertos lugares comunes casi siempre vertidos por la pluma de los detractores y citando fuentes no siempre confiables, precederá al estudio de la Dialéctica de la Forma Jurídica un marco teórico que exponga los antes mencionados principios.

Así, los objetivos que esta tesis pretende lograr son los siguientes:

- 1.- Sentar las bases para la comprensión materialista del Derecho;
- 2.- Proponer los elementos metodológicos para el análisis científico del fenómeno jurídico.

- 3.- Ubicar al Derecho como fenómeno social determinado;
- 4.- Mostrar las bases sobre las cuales descansa el fenómeno jurídico; y -
- 5.- Señalar las perspectivas del derecho de conformidad con las pautas --
del análisis social.

B.- MARCO TEORICO.

¿Qué es una concepción del mundo?

Todo individuo posee una concepción del mundo que va reelaborando y acrecentando a lo largo de su vida. Es un conjunto de ideas y conocimientos que, entrelazados, sirven para dar explicación a los diversos fenómenos y procesos que transcurren en su derredor..

Comienza a formarse desde la infancia y va añadiendo nuevos y nuevos elementos a medida que la propia vida va acumulando experiencias en el grado -- en que el nivel cultural y social de cada cual lo permite. No es una simple acumulación, toda vez que cada nuevo concepto y cada nueva vivencia van enriqueciendo la concepción y ejerciendo influencia sobre las anteriores ideas.

Ciertamente que una buena parte de la concepción del mundo tiene sus raíces en el seno de la familia y en la escuela, pero ninguno de ambos factores es por fuerza determinante.

Ahora bien, esta concepción del mundo, este conjunto de ideas y nociones acerca de la realidad y que sirven para explicarla, no necesariamente, ni mucho menos, está planteada en forma sistemática y coherente; fincada en un riguroso y perfectamente racional análisis. Al contrario, lo más común es que esté formada de trozos de aquí y de allá, de conceptos fragmentarios, dispersos y, frecuentemente, contrapuestos entre sí.

"La Filosofía, en cambio, no es una simple suma, sino un sistema de ideas opiniones y nociones sobre la naturaleza, la sociedad, el individuo y su lugar en el mundo. La concepción filosófica del mundo no se limita a proclamar sus principios y tratar de inculcarlos, sino que los deduce de una manera lógica y los demuestra."(2)

(2) Konstantinov y otros. Fundamentos de la Filosofía Tomo 1, Pág. 10 Progreso. Moscú 1975

Materialismo dialéctico e histórico son categorías filosóficas, y para -- dar una noción acerca de su significado no hay otro remedio que penetrar al campo de la filosofía. Así pues, y pese a no ser ésta una tesis específicamente filosófica, ni caer, en modo alguno, en lo que se ha llamado "Filosofía del Derecho", el comienzo será filosófico.

Existe, por desgracia, una frecuente tendencia a confundir, principalmente en los ámbitos académicos, la ciencia filosófica con la historia de las ideas filosóficas. Hablar de filosofía parece implicar largas y tediosas exposiciones que van desde la Grecia antigua hasta nuestros días, y en las que el tópico versa sobre las opiniones de tal o cual filósofo, antiguos y modernos en procesión. Pero hay que distinguir, entre los conceptos de cada pensador, notable u oscuro, y el real contenido de la filosofía.

"Por variadas que sean las doctrinas filosóficas, todas tienen como punto de partida teórico, claramente o no, el problema de la relación entre la conciencia y la existencia, entre lo espiritual y lo material."(3)

"El gran problema cardinal de toda la filosofía, especialmente la moderna es el problema de la relación entre el pensar y el ser... -¿Qué relación -- existe entre lo espiritual y lo material, entre la conciencia y el mundo objetivo?- Los filósofos se dividían en dos grandes campos, según la contestación que diesen a esta pregunta. Los que afirmaban el carácter primario del espíritu frente a la naturaleza, y por tanto admitían, en última instancia, una creación del mundo bajo una u otra forma, formaban en el campo del idealismo. Los otros, los que reputaban la naturaleza como lo primario, figuraban en las diversas escuelas del materialismo."(4)

(3) Idem Pág. 13.

(4) F. Engels. Ludwig Feuerbach. Obras Escogidas pp. 363 y 364 Editorial Progreso. Moscú 1974

¿Cuál es, pues, la importancia de contemplar el problema supremo de la filosofía en toda obra teórica y de dar respuesta a la cuestión central que --- plantea?

Radica en que de la respuesta que se dé depende el enfoque general para -- abordar los problemas que todo análisis conlleva. Así, si la postura adoptada es tomar al espíritu, a la idea, como lo determinante, bien puede aceptarse - que el fundamento de la sociedad lo constituye un Contrato Social basado en - la Voluntad General, o bien tomar una misteriosa Norma Fundante Básica como - sostén del sistema jurídico de un país.

Para quien considera, en cambio, que lo objetivo, lo material, es lo deter- minante, y que lo espiritual es producto y consecuencia de lo material, será- claro que la voluntad no es otra cosa que una manifestación de la conciencia; que ésta, a su vez, tiene su asiento en el cerebro humano y que, por ende, la Voluntad General tendría que provenir de algo así como el Cerebro Universal, - del cual podría encontrarse mención, seguramente, en algún tratado de Teolo- gía. O bien, que la Norma Fundante Básica no puede tener su origen sino en un Legislador Supremo, y que no existiendo éste, salvo para la religión, aquélla no puede ser otra cosa que una fantasmagoría ajena a la ciencia y a la reali- dad. Debiendo buscarse, por tanto, así el fundamento de la sociedad, como el- sostén de todo sistema jurídico, no en las nubes rosadas de la imaginación, - cuanto en el sustrato real que permite a la sociedad existir como tal y estar en condiciones de dotarse de un sistema jurídico práctico, armónico y conse- cuente.

Así pues, la posición que el materialismo adopta puede exponerse del si- guiente modo: "...el mundo material y perceptible..., del que formamos parte- también los hombres, es lo único real y... nuestra conciencia y nuestro pensa- miento, por muy supersensuales que parezcan, son el producto de un órgano ma-

terial, físico: el cerebro. Lo material no es un producto del espíritu, y el espíritu mismo no es más que el producto supremo de la materia."(5)

"Lo ideal no es, ... más que lo material traducido y traspuesto en la cabeza del hombre."(6)

Pero si bien el problema supremo de la filosofía radica en la reacción entre el pensar y el ser, entre el espíritu y la materia, y cuál de ambos factores es determinante, el segundo problema de magna importancia para la filosofía estriba en saber si el mundo se encuentra en reposo, estático, o si, por el contrario, predomina el cambio y el desarrollo constantes.

Es decir, que si bien el problema cardinal de la filosofía es el de la contraposición entre las concepciones materialista e idealista del mundo, el segundo problema consiste en la lucha entre el enfoque dialéctico y el metafísico.

Veamos en qué consisten ambos enfoques y a qué se denomina, por tanto, dialéctica y metafísica.

"Para el metafísico, las cosas y sus imágenes mentales, los conceptos, son objetos de investigación dados de una vez para siempre, aislados, uno tras otro y sin necesidad de contemplar al otro, firmes, fijos y rígidos. El metafísico piensa según rudas contraposiciones sin mediación: su lenguaje es "sí, sí", "no, no", que todo lo que pasa de eso del mal espíritu procede. Para él, toda cosa existe o no existe: una cosa no puede ser al mismo tiempo ella misma y algo diverso. Lo positivo y lo negativo se excluyen lo uno a lo otro de un modo absoluto; la causa y el efecto se encuentran del mismo modo en rígida contraposición. Este modo de pensar nos resulta a primera vista muy plausible porque es el del llamado sano sentido común. Pero el sano sentido común, por-

(5) ídem p. 367

(6) C. Marx Postfacio a la 2ª Edición de El Capital, P. XXIII, Fondo de Cultura Económica Col. 1976

apreciable compañero que sea en el doméstico dominio de sus cuatro paredes,- experimenta asombrosas aventuras en cuanto se arriesga por el ancho mundo de la investigación, y el modo metafísico de pensar, aunque también está justificado y es hasta necesario en esos anchos territorios, de diversa extensión según la naturaleza de la cosa, tropieza sin embargo siempre, antes o después, con una barrera más allá de la cual se hace unilateral, limitado, abstracto, y se pierde en irresolubles contradicciones, porque atendiendo a las cosas pierde su conexión, atendiendo a su ser pierde su devenir y su parecer, atendiendo a su reposo se olvida de su movimiento: porque los árboles no le dejan ver el bosque. Para casos cotidianos sabemos, por ejemplo, y podemos - decir con seguridad si un animal existe o no existe; pero si llevamos a cabo una investigación más detallada, nos damos cuenta de que un asunto así es a veces sumamente complicado, como saben muy bien, por ejemplo, los juristas - que en vano se han devanado los sesos por descubrir un límite racional a partir del cual la muerte dada al niño en el seno materno sea homicidio; no menos imposible es precisar el momento de la muerte, pues la filosofía enseña - que la muerte no es un acaecimiento instantáneo y dado de una vez, sino un - proceso de mucha duración. Del mismo modo es todo ser orgánico en cada momento el mismo y no lo es; en cada momento está elaborando sustancia tomada de fuera y eliminando otra; en todo momento mueren células de su cuerpo y se -- forman otras nuevas; tras un tiempo más o menos largo, la materia de ese --- cuerpo se ha quedado completamente renovada, sustituida por otros átomos de materia, de modo que todo ser organizado es al mismo tiempo el mismo y otro - diverso. También descubrimos con un estudio más atento que los dos polos de una contraposición, como positivo y negativo, son tan inseparables el uno -- del otro como contrapuestos el uno al otro, y que a pesar de toda su contraposición se interpretan el uno al otro; también descubrimos que causa y efecto

son representaciones que no tienen validez como tales, sino en la aplicación a cada caso particular, y que se funden un cuanto contemplamos el caso particular en su conexión general con el todo del mundo, y se disuelven en la concepción de la alteración universal, en la cual las causas y los efectos cambian constantemente de lugar, y lo que ahora o aquí es efecto, allí o entonces es causa y viceversa.

Todos estos hechos y métodos de pensamiento encajan mal en el marco del pensamiento metafísico. Para la dialéctica, en cambio, que concibe las cosas y sus reflejos conceptuales esencialmente en su conexión, en su encadenamiento, su movimiento, su origen y su perecer, hechos como los indicados son ---- otras tantas confirmaciones de sus propios procedimientos. La naturaleza es la piedra de toque de la dialéctica,..."(7)

En suma, la concepción materialista dialéctica del mundo se finca en el re conocimiento de la materia como base única de todos los fenómenos y procesos del mundo, incluyendo la naturaleza, la sociedad y el pensamiento.

En la aceptación de lo material como factor determinante respecto de lo espiritual, y en la postura de que el modo de existencia de la materia en cualquiera de sus formas, lo constituye el movimiento, el desarrollo y la interacción constantes.

Por cierto que en la dialéctica el punto nodal no sólo consiste en el planteamiento del movimiento, la dialéctica tiene sus principios, leyes y categorías, así como su enfoque particular de la teoría del conocimiento, pero no es el tema de este estudio la exposición completa de la filosofía del materialismo dialéctico, sino tan sólo una aproximación que permita introducir a su conocimiento al lector ajeno a estos conceptos.

El materialismo histórico, por otra parte, no es otra cosa que la aplica--
(7) F. Engels Anti-Düringh pp. 7,8 y 9 Grijalbo Méx. 1962.

ción de la concepción del materialismo dialéctico a la historia, a la sociedad.

De esta manera:... "El materialismo histórico tiene su propio objeto especial de estudio: las leyes más generales del desarrollo de la sociedad humana. Debido a ello ha adquirido una independencia relativa como teoría sociológica general,..."(8)

Sin embargo, el materialismo histórico no se limita a ser simple repetición de los postulados del dialéctico, tiene sus propios conceptos, leyes y premisas.

"Las premisas de que partimos no tienen nada arbitrario, no son ninguna clase de dogmas, sino premisas reales, de las que sólo es posible abstraerse en la imaginación. Son los individuos reales, su acción y sus condiciones materiales de vida, tanto aquellas con que se han encontrado como las engendradas por su propia acción."(9)

Comencemos, pues, el estudio del materialismo histórico esbozando así sea brevemente, sus principales postulados. Algunos elementos se tratarán con algo más de detalle, mientras que otros solamente se verán formulados, debiendo esperarse mayores datos de su aplicación concreta en páginas posteriores y en relación más directa con la temática principal de esta tesis.

"Podemos distinguir al hombre de los animales por la conciencia, por la religión o por lo que se quiera. Pero el hombre mismo se diferencia de los animales a partir del momento en que comienza a producir sus medios de vida, paso éste que se halla condicionado por su organización corporal. Al producir sus medios de vida, el hombre produce indirectamente su propia vida material"

(10)

(8) Fundamentos T. II p. 7 Ed. Cít.

(9) Marx y Engels La Ideología Alemana p. 19 El de Cultura Popular Méx. 1974

(10) Idem.

Efectivamente, la teoría del materialismo histórico presta central atención al fenómeno productivo como pieza clave para la comprensión del desarrollo social.

Para cualquiera es evidente que la paralización de la producción provocaría un colapso tal en la sociedad, que ésta dejaría de existir. De hecho una sociedad no productiva no tiene lugar alguno en la historia de la humanidad, incluso los Fenicios o la Ciudad Estado de Venecia, típicamente comerciantes y el parecer ajenas a la producción no son sino eslabones en la cadena productiva.

Desde la época primitiva hasta nuestros días la sociedad se nutre constantemente de la producción. Sean las tareas simples que una división del trabajo primitiva impone, hasta la división del trabajo en escala mundial de los tiempos modernos, donde hay sociedades que juegan un sólo papel en la producción mundial y hay asimismo sociedades multifacéticas que extraen materia prima, la elaboran y distribuyen por todo el globo.

Pero no se trata tan sólo de indicar la importancia patente de la producción económica para las sociedades modernas, pasadas o futuras. Se trata, además, de que en el proceso productivo se encuentra la clave que, en última instancia, explica el desarrollo social.

Resulta difícil de aceptar que en el básico proceso de producir los satisfactores y medios de vida se encuentra el fundamento de toda la vida social. Y resulta difícil toda vez que la amplitud de la división del trabajo ha borrado la conciencia de este hecho. Un abogado, un artista, un empleado de oficina, tan alejados de la producción, tienden a olvidar que sus ocupaciones no son sino engranajes de la complicada maquinaria social y se representan la producción como algo abstracto y falto de contenido para su vida cotidiana. Y lo mismo sucede a escala mundial. Países que fincan su economía en el comer--

cio, el crédito y las operaciones financieras donde las fronteras borran todo vínculo con el sistema productivo mundial. Pero no ha sido de este modo siempre.

En los albores de la humanidad la relación del hombre con la producción -- era más que estrecha: hombres, mujeres, niños, ancianos, todos debían cooperar en la medida de sus fuerzas para satisfacer las necesidades colectivas; -- esta es la razón del fenómeno típico de la mayoría de las sociedades primitivas de poseer originariamente propiedad común sobre la tierra que conformaba su territorio, necesariamente explotable en común y necesariamente protegido en común.

A medida que fué posible obtener progresos en el sistema productivo, en -- esa misma medida se posibilitó la ulterior ramificación del trabajo que comenzando por la división de actividades según el sexo y la edad ha llegado a la gama que hoy conocemos y que no tiene trazas de llegar a su término conforme se diversifica y amplía la capacidad productiva de la humanidad.

Pero no sólo es lo que se produce, sino el modo como se produce lo que importa traer a colación. Es claro que el modo de producir, condicionado por -- las fuerzas humanas existentes, por los materiales a utilizar y por la materia a transformar, inciden en la forma de organización social, a modo tal que la abundancia o carencia, la mayor o menor experiencia y la facilidad o dificultad de satisfacer las necesidades colectivas ejercen influencia determinante en la organización social. De tal manera que el avance o decaimiento de -- una sociedad se miden directamente por su potencial productivo.

Prueba más palpable no se puede pedir que el ejemplo mismo de la vida social moderna. Países altamente productivos ejercen influencia definitiva, sino control, sobre aquellos que no son mínimamente capaces de autoasegurarse -- los medios de vida necesarios.

Y a tal grado es fundamental la producción que la teoría del materialismo-histórico la toma como criterio del concepto de formación socioeconómica, mediante el cual plasma el progreso social a través de la Historia humana.

El concepto de formación socioeconómica se plantea, pues, como el conjunto históricamente determinado de las relaciones de producción de una sociedad dada. De este modo podemos señalar, desde la aparición del hombre hasta nuestros días: la comunidad primitiva; la sociedad esclavista; la feudal y la moderna capitalista. Cada una de las cuales se desprende de la inmediata anterior y presenta peculiaridades nacionales y geográficas propias, pero guardando como denominador común las relaciones necesarias que entre los hombres se establecen para satisfacer sus necesidades.

"El carácter de esas necesidades, el que broten por ejemplo del estomago o de la fantasía, no interesa en lo más mínimo para estos efectos."(11)

Otro factor importa dejar sentado en esta exposición ¿Cuál es la relación que guarda el proceso productivo con la forma en que los hombres toman conciencia de él? ¿Cuál es el nexo entre la producción y su reflejo subjetivo en la mente del hombre? ¿Cuál es el factor determinante?

"...en la producción social de su existencia, los hombres entran en relaciones determinadas, necesarias, independientes de su voluntad; estas relaciones de producción corresponden a un grado determinado de desarrollo de sus fuerzas productivas materiales. El conjunto de estas relaciones de producción constituye la estructura económica de la sociedad, la base real sobre la que se eleva una superestructura jurídica y política y a la que corresponden determinadas formas de conciencia social. El modo de producción de la vida material condiciona el proceso de vida social, política e intelectual en general. No es la conciencia de los hombres la que determina su ser;

(11) C. Marx. El Capital Ed. Fondo de Cultura Económica p. 3 Colombia 1973

por el contrario, su ser social es lo que determina su conciencia."(12)

Ciertamente, los hombres pueden pensarse a sí mismos como muy libres, las sociedades como netamente soberanas, pero siempre tendremos que contemplar lo que realmente son, acorde con lo que materialmente han alcanzado para explicarnos no sólo el grado en que realmente son libres o soberanos, sino también el porqué creen serlo en mayor o menor medida.

Pues bien, tenemos que la interacción de los hombres para el proceso productivo los lleva a establecer relaciones entre sí y que el modo en que estas relaciones se plasman en su cerebro conforma la ideología, el modo como los hombres se explican este proceso.

Que esta ideología no es en modo alguno casual o contingente, sino que tiene sus raíces en el orden económico.

Que ese orden económico, como es claro, no es dado de una vez para siempre sino que está sujeto a todo un proceso de desarrollo que va desde los primeros rudimentos del hombre por asegurarse la más precaria existencia, hasta la época moderna en que los avances son notorios, pero en que nuestra capacidad por despertar inmensas fuerzas de la naturaleza no ha ido aparejada con un control y utilización conciente y racional de las mismas.

Otro elemento indispensable para comprender la teoría del materialismo histórico lo constituye el fenómeno de la lucha de clases.

En nuestro país buena parte de la doctrina jurídica se inclina por no aceptar la lucha de clases. De conformidad con el postulado contenido en la Déclaration des droits de l'homme et du citoyen:

"Art. 3 (Constitution de 1795): "L'égalité consiste en ce que la loi est - (12) C. Marx. Prólogo a la Contribución de la Crítica de la Economía Política

la meme por tous, siot qu'elle protege, siot qu'elle punisse."(13)

Con ese criterio y teniendo a la vista la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Enrique González Flores clasifica a las garantías constitucionales en cuatro grupos, el primerísimo de los cuales es "...- a) garantías de igualdad,... Artículo (sic) 1,2,12, y 13"(14)

Por cierto que entre los mencionados artículos me parecería perfectamente concordante el 4° toda vez que en su parte más importante se refiere a la --- igualdad entre hombres y mujeres ante la ley, siendo lo demás no otra cosa -- que meras declaraciones sin medio de operación, pero esto sólo de pasada.

En fin, que de acuerdo con el punto de vista formal, y completamente jurídico en tanto que legal, no hay en absoluto clases sociales. Desde le momento en que la ley y la doctrina sancionan la igualdad ni hablar cabe de diferencias de clase entre los ciudadanos. Y pese a que algunas ramas del derecho -- han introducido entre su bagaje de conceptos el de lucha de clases, casualmente las ramas del, así llamado, derecho social, que, en tanto que social no debería ser "de clase", la doctrina en general y la ley absolutamente soslayan la existencia de clases y, con mayor razón, toda pugna entre ellas. Sin embargo la diferenciación social en nuestro país es creciente.

Para cualquier observador medianamente crítico es claro que la sociedad mexicana tiende a concentrarse cada vez más pronunciadamente en dos podos opuestos: los muy pobres y los muy ricos. La otrora floreciente "clase media" mexicana subsiste en la mentalidad de muchos, pero en el bolsillo de pocos. La - realidad cotidiana del país da muestras suficientes de ello sin necesidad de-

(13) Citado del artículo "Sobre la cuestión judía" de C. Marx; en la Sagrada Familia y otros escritos filosóficos de la primera época. Editorial Crijalbo p. 33 México 1967.

(14) E. González Flores, Derecho Constitucional Textos Universitarios S.A. p. 31 Méx. 1969

mayores argumentos, y pese a que en la mente de sus antiguos integrantes, y aún de muchos que nunca lo fueron, este nivel "medio" subsiste, en el plano económico tiene ya muy poco que dar de sí, independientemente de que esta verdad sea negada tozudamente, recordándonos aquello de "Perseo se envolvía en un manto de niebla para perseguir a los monstruos. Nosotros no tapamos con -- nuestro embozo de niebla los oídos y los ojos para no ver ni oír las monstruosidades y poder negarlas."(15)

Por desgracia "no se juzga a un individuo por la idea que él tenga de sí mismo,..."(16) sino por su situación real. De todos modos, el formalismo jurídico sigue sin considerar la existencia de clases en la sociedad mexicana.

El materialismo histórico por el contrario parte del reconocimiento pleno de la existencia de clases sociales y de su papel de primera importancia en la Historia de la humanidad.

Pero ¿qué son, pues, las clases sociales? ¿cuál es precisamente su concepto para la teoría del materialismo histórico?

"Las clases son grandes grupos de hombres que se diferencian entre sí por el lugar que ocupan en un sistema de producción social históricamente determinado, por las relaciones en que se encuentran con respecto a los medios de -- producción (relaciones que las leyes refrendan y formulan en su mayor parte), por el papel que desempeñan en la organización social del trabajo, y, consi--- guientemente, por el modo y la proporción en que perciben la parte de riqueza social de que disponen. Las clases son grupos humanos, uno de los cuales puede apropiarse el trabajo de otro por ocupar puestos diferentes en un régimen-determinado de economía social"(17)

(15) Marx. Prólogo a la 1ª Edición de El Capital F.C.E. P. XV Col. 1976.

(16) Marx. Prólogo a la Contribución Ed. Cit. p. 13

(17) N. Lenin Una gran iniciativa. en Obs. Esc. T. 3º p. 228 Progreso Moscú --

Resumiendo, para la teoría del materialismo histórico el eje central en torno al cual surge y se desarrolla la sociedad es la producción material de su existencia, esta producción material condiciona, dependiendo de su nivel-histórico de desarrollo, la forma de organización social merced a las relaciones que los hombres establecen al obtener los medios de vida y disfrute - que les son indispensables.

Estas relaciones de producción y su objetivación en la interacción con la naturaleza forman la base de la sociedad. El modo como los hombres traducen-subjetivamente este proceso conforma la ideología, el modo de pensar de los individuos, respecto de sí mismos, de los demás y de sus nexos recíprocos - con los demás hombres y con el resto de la naturaleza.

Tanto el modo de producción como las relaciones que les son inherentes no son dados de una vez, sino que transcurren en un devenir cuya sucesión lo es a su vez de las diferentes formaciones socioeconómicas a través de las cuales la humanidad en general ha logrado avanzar en su dominio de la naturaleza, encontrando este proceso su reflejo, en la mente del hombre, en la respectiva sucesión de ideas que conforman las distintas concepciones e interpretaciones de la realidad de los individuos.

¿Cuál es el motor de este proceso? La pugna de intereses materiales, y -- por tanto de ideas, entre los hombres cuyas clases representan las relaciones de producción acordes con el desarrollo de las fuerzas productivas y respecto de aquellos que defienden relaciones de producción caducas, y aún retrógradas, con su correspondiente explicaciónn ideológica.

Es claro que para una concepción como la descrita, el papel principal en la historia lo desempeñan los grupos humanos. Los prohombres y villanos de toda suerte, no son sino figuras que expresan los intereses que les toca jugar históricamente.

Por supuesto, es sabido, de hace mucho, que tal modo de exponer la historia, haciendo a un lado el sentimentalismo y la emoción de tomar como eje a los prohombres, es objeto de rotundo anatema. Parece preferible a muchos dejar el criterio a la casualidad y el futuro al azar, en lugar de buscar causas y prever efectos.

Para ciertos autores es inconcebible la regularidad en la historia, aceptan, si bien de mal modo, que la naturaleza discurre por carriles determinables. Pero niegan toda existencia de leyes en el ser social. Claman por el sometimiento de la Voluntad Humana (así, con mayúsculas) y se empeñan en seguir considerando a la sociedad como objeto inmutable en su esencia.

Para calmar su justa ira en defensa de la ofendida Voluntad, es preciso poner los puntos sobre las fes y aclarar la cuestión de una vez por todas.

Pero antes tomemos siquiera un ejemplo, característico, de las voces que irritadas se alzan en contra del determinismo subyugador de la Conciencia, - la Libertad y la Voluntad.

"Condernar al hombre a la inercia y al inmovilismo que derivan de concebir su voluntad como necesariamente determinada por la economía es aniquilar definitivamente a la Ciencia del Derecho Constitucional, que ya quedaría huérfana de valoraciones y pretensiones para convertirse en mera descripción de lo empírico como, acaso, la física describe y explica la ley de gravedad sin poder evadirse de ella."(18)

Para no dejar huérfana esta tesis y prestarse a malas interpretaciones, cedemos la pluma a uno de los autores clásicos del materialismo histórico para dejarle exponer la posición formulada con noventa años de anticipación -- respecto a la cuestión referida líneas arriba por el citado paladín de la -- Ciencia del Derecho Constitucional, a modo tal de apaciguarle, explicándole, las leyes del desarrollo de la sociedad... (sin que por ello le sea dado evadirse de ellas).

(18) Cit. Revista de la Facultad de Derecho de México #112 p. 54 1980

"...Según la concepción materialista de la historia, el factor que en última instancia determina la historia es la producción y la reproducción de la vida real. Ni Marx ni yo hemos afirmado nunca más que esto. Si alguien lo tergiversa diciendo que el factor económico es el único determinante, convertirá aquella tesis en una frase vacua, abstracta, absurda. La situación económica es la base, pero los diversos factores de la superestructura que sobre ella se levanta —las formas políticas de la lucha de clases y sus resultados, las Constituciones que, después de ganada una batalla, redacta la clase triunfante, etc., las formas jurídicas, e incluso los reflejos de todas estas luchas reales en el cerebro de los participantes, las teorías políticas, jurídicas, filosóficas, las ideas religiosas y el desarrollo ulterior de éstas hasta convertirlas en un sistema de dogmas— ejercen también su influencia sobre el curso de las luchas históricas y determinan, predominantemente en muchos casos, su forma. Es un juego mutuo de acciones y reacciones entre todos estos factores, en el que, a través de toda la muchedumbre infinita de casualidades (es decir, de cosas y acontecimientos cuya trabazón interna es tan remota o tan difícil de probar que podemos considerarla como no existente, no hacer caso de ella), acaba siempre imponiéndose como necesidad el movimiento económico. De otro modo, aplicar la teoría a una época histórica cualquiera sería más fácil que resolver una simple ecuación de primer grado.

Somos nosotros mismos quienes hacemos nuestra historia, pero la hacemos, — en primer lugar con arreglo a premisas y condiciones muy concretas. Entre — ellas, son las económicas las que deciden en última instancia. Pero también — desempeñan su papel, aunque no sea decisivo, las condiciones políticas, y hasta la tradición, que merodea como un duende en las cabezas de los hombres...

En segundo lugar, la historia se hace de tal modo, que el resultado final — siempre deriva de los conflictos entre muchas voluntades individuales, cada —

una de las cuales, a su vez, es lo que es por efecto de una multitud de condiciones especiales de vida; son, pues, innumerables fuerzas que se entrecruzan las unas con las otras, un grupo infinito de paralelogramos de fuerzas, -de las que surge una resultante -el acontecimiento histórico-, que a su vez, puede considerarse producto de una fuerza única, que, como un todo, actúa -- sin conciencia y sin voluntad. Pues lo que uno quiere tropieza con la resistencia que lo opone otro, y lo que resulta de todo ello es algo que nadie ha querido. De este modo, hasta aquí toda la historia ha discurrido a modo de - un proceso natural y sometida también, sustancialmente, a las mismas leyes - dinámicas. Pero del hecho de que las distintas voluntades individuales -cada una de las cuales apetece aquello a que le impulsa su constitución física y una serie de circunstancias externas, que son, en última instancia, circunstancias económicas (o las suyas propias personales o las generales de la sociedad)- no alcancen lo que desean, sino que se fundan todas en una media total, en una resultante común, no debe inferirse que estas voluntades sean =0 Por el contrario, todas contribuyen a la resultante y se hallan, por tanto, - incluidas en ella."(19)

(19) F. Engels. Carta a J. Bloch; en Obs. Esc. T. III pp. 514 y 515 Ed. Progreso Moscú 1974

C.- DIALECTICA DE LA FORMA JURIDICA.

¿Qué es el fenómeno jurídico y cuál su dinámica?

El fenómeno jurídico constituye uno de los aspectos de la vida social más complejo e inaprensible. Precisamente porque uno de sus propósitos es el de ser el fundamento justificador (que no legitimador) del Estado.

A fuerza de divinizarle ha adquirido una muy gruesa costra teórica que -- epígonos a sueldo se esfuerzan continuamente por reconstruir de los descascos que sufre en su inevitable roce con la realidad social.

Para el común de la población el derecho se presenta como un fenómeno completamente esotérico, del cual solamente sus sacerdotes saben. Que de hecho requiere un cuerpo especial de profesionales para su ejercicio y aplicación.

De su nivel conceptual no se tiene mayor idea, y de su aspecto práctico, -- "empírico" dicen los filósofos, sólo se conoce cosificado en unidad celular, cuerpo de "agentes", declaración de inexistencia o embargo judicial.

Pero no para todo el mundo es incomprensible o inquietante este fenómeno. Existe toda una corriente teórica, dividida en varias subcorrientes, que ostenta la explicación de este misterio: la doctrina jurídica.

Y a la doctrina jurídica apelaremos, en primer lugar, para intentar una explicación previa del derecho y de su esencia.

Eduardo García Mayne formula la pregunta desde el comienzo mismo de su Introducción al Estudio del Derecho: "¿Qué es el Derecho?". Y encuentra que el derecho está constituido de normas, específicamente por normas con "carácter obligatorio". Normas que regulan el comportamiento humano y cuya obligatoriedad está garantida por ser estas mismas normas coercibles, es decir, -- por ser sujeto de castigo aquel que no las observa.

Contento con ello hace un deslinde entre las normas de derecho y otros tipos de normas, éticas o técnicas; expone que la santidad de estas especiales normas de "carácter obligatorio" les viene de un proceso formal de creación y da fin a su tema.

Desgraciadamente, nosotros no podemos contentarnos tan fácilmente, toda vez que su explicación suena demasiado como la de los ministros de culto: -- ¿Qué es la religión? ¿Cuál es su esencia, de dónde proviene?

"La religión son los dictados de la divinidad, los dictados de la divinidad son santos y deben ser obedecidos. Los dictados de la divinidad son artículos de fe y regulan nuestra conducta en este mundo."

Probemos otro autor:

Rolando Tamayo y Salmorín, nos dice: "Existe una muy compartida opinión entre los tratadistas en considerar que el derecho es un orden de comportamiento humano (el orden jurídico), cuya función consiste en regular el comportamiento social de los hombres. En este sentido, el derecho es entendido como un conjunto de reglas, denominadas normas jurídicas, las cuales tienen por objeto guiar o prescribir la conducta social del hombre."(20)

Resumiendo: el derecho es, pues, un orden de comportamiento para regular el comportamiento por medio de normas que guíen la conducta. Bien, vamos --- avanzando, las normas regulan, prescriben, señalan, especifican, ordenan.

Pero, ¿cuál es la causa última, la razón de ser de tales normas?

"Mediante las normas jurídicas, el derecho trata de inducir a los hombres a hacer ciertos actos que, por alguna razón cualquiera, se consideran útiles para la comunidad, así como a abstenerse de ciertos actos que, por alguna u otra razón, estiman (¿quiénes?) perjudiciales para la comunidad."(21) [subrayados nuestros].

¿Quiénes y sobre cuáles criterios juzgan las conductas y los actos en que se traducen, como útiles o perjudiciales? ¿Cuáles son, pues, esas razones -- cualesquiera? ¿Qué es, pues, el derecho y qué causas le dan origen? Y, sobre todo, ¿por qué esos actos y conductas útiles o perjudiciales no se efectúan o evitan naturalmente, sin necesidad de dichas normas?

Son aún interrogantes sin respuesta. Se recurre a decir que las normas -- son formalmente elaborados y por tanto legítimas, que son supuestamente útiles, que están debidamente estructuradas e integradas en ramas y disciplinas jurídicas, se les da vuelta, se les cambia el nombre, se invocan imperativos muy categóricos, pero el resultado sigue siendo idéntico: el derecho existe, está ahí; se compone de normas, éstas han de obedecerse.

Otro autor, esta vez uno de los más distinguidos, Hans Kelsen, escribe: - "... si comparamos entre sí los objetos que, en los más variados pueblos, y en los más distintos tiempos, fueron designados como "derecho", resulta por de pronto que todos aparecen como ordenamientos de la conducta humana. (y) - un "orden" es un sistema de normas..."(22)

Como vemos se endereza por similar camino que los anteriores. Pero ¿qué-- son estas normas que regulan la conducta? ¿Cuál es la causa de tales ordenamientos? ¿Por qué este deber tiene que imponerse al ser?

No lo sabemos, no nos lo dice, y no lo dirá, y no lo llegaremos a saber - porque "...La distinción entre deber y ser no puede ser explicada más de cerca. Se encuentra inmediatamente dada (¿por quién?) a nuestra conciencia..."(23)

Pero cómo es que si está "dada" inmediatamente a nuestra conciencia, en - nuestro cerebro pues, éste no puede explicarla.

Sencillo: porque es un concepto "simple". Y sucede que "un concepto simple

(22) H. Kelsen. Teoría Pura del Derecho p. 44 UNAM Méx. 1983

(23) Ídem p. 19

no es definible y --lo que conduce a lo mismo--, no es analizable."(24) Amen.

Toda esta confusión y misticismo tienen su origen en el punto de partida mismo.

Todos los teóricos del derecho, siguiendo los inevitables pasos del filósofo prusiano, Kant, lo primero que hacen al considerar al derecho es apartarse por completo del examen de la realidad que le da origen, por lo cual -- todos terminan en la pureza de los más tortuosos callejones sin salida filosóficos, cantando siempre, más tarde o más temprano la eterna canción del -- conformismo teórico ante lo incomprendible.

Cumpliendo con las exigencias de la lógica trascendental, descartan la -- práctica social como criterio de verdad y, ubicándose en los nebulosos dominios de la Razón Pura (Razón más Pura --don Kelsen-- que su pureza "sólo" metódica), empuñan el imperativo categórico. Desde la atalaya apriorística -- ven descender al mundo terrenal las huestes de normas unilaterales, y obligatorias. Contemplan con profundo respeto la tienda donde la Norma Fundante Básica, tocada de yelmo y revestida de armadura, va preñada de mandatos constitucionales para dar origen a una generación de leyes coercibles llamadas a gobernar al mundo.

Esta es, en resumida cuenta, la epopeya jurídica a los ojos de muchos.-- Una verdadera fantasmagoría wagneriana.

Pero en la realidad cotidiana, ruda, desdeñada por "empírica", las cosas transcurren de otro modo, menos épico, más profundo.

Los hombres reales, de carne y hueso, aglutinados socialmente, se ven empujados sin solución de continuidad posible, a entrar en relación unos con -- otros. Acuciados por la necesidad material de coordinarse para sostener lo -- que constituye su modo de vida, para preservar el aparato productivo social,

(24) Ídem p. 19

establecen nexos, se ponen en contacto diariamente.

Perciben, confusamente, una división social del trabajo a la cual es preciso integrarse, a la que es indispensable integrarse si se desea "ganar la vida" (y lo anterior reza para el rico tanto como para el pobre).

A distinta edad y de diversa manera según su origen social, se transforman en engranajes, en ruedas y tornillos del proceso de vida de la sociedad.

Y se integran como pueden, según sus medios. Unos serán gobernados, otros gobernantes. Unos empleados, otros empleadores. Aquéllos venderán y estos -- comprarán. Unos serán obreros, otros abogados, aquél médico y este comerciante o político.

Entre toda esta abigarrada colmena habrá quienes puedan, sepan o quieran intentar dar un plan aproximado a su destino, muchos más que se adaptarán -- más o menos pasivamente a las circunstancias. Pero dentro de todo el cuadro heterogéneo que es la lucha por la vida y por la realización personal de cada individuo y de todos entre sí, hay una constante: la fuerza, la capacidad y la inteligencia de los hombres debe aplicarse en multitud de formas a las fuerzas productivas con que cuenta la sociedad.

Esta necesidad engarza todo el potencial humano y lo encausa a modo que la sociedad pueda obtener, produciéndolos, aquellos satisfactores que requiere para su subsistencia y desarrollo.

Y es esta necesidad la que provoca las relaciones de producción en la sociedad. Ciertamente que a las relaciones mencionadas se suman otras muchas de muy diferente índole: culturales, familiares, artísticas, políticas, pero ellas no son sino complementos que permiten al hombre desarrollarse, son nexos complementarios a lo que constituye el nexo fundamental para el individuo y la colectividad: las relaciones para la producción de su propia vida, las relaciones productivas.

Esa enorme cantidad de vínculos mediante los cuales los hombres ponen en movimiento el gigantesco aparato productivo el cual, en nuestros días y para siempre en el futuro, sólo puede ser activado y continuado de esa forma: socialmente.

Ahora bien, esas relaciones se van determinando históricamente, nadie escoge la época que le gustaría vivir y efectivamente la vive. Cuando cada cual integra su aportación humana al torrente que converge en las fuerzas productivas lo hace, hasta cierto punto concientemente. Puede elegir entre muchas y variadas formas, pero siempre dentro del marco histórico que le toca vivir.

Necio sería en la actualidad el ir a traer esclavos a Nigeria para venderles en la Florida. Absurdo pretender iluminar las modernas urbes con quinué. Nadie compraría los unos, insuficientes serían los otros.

Las relaciones sociales que establecen los hombres para su participación en el desarrollo y la vida social son, pues, históricas. Son asimismo geográfica y nacionalmente determinadas, y son, en fin, relaciones de clase.

Cada cual pertenece a determinada clase social y ello incide como es natural, en los nexos y relaciones que establezca o a que se vea sujeto.

Tenemos pues, que la sociedad no es, ni mucho menos, un todo homogéneo y apacible. Al contrario, en su interior viven y se desarrollan las más variadas facetas o aspectos que le dan forma y especificidad.

Una de estas facetas o aspectos es el derecho. Una de estas formas de relacionarse es el derecho, el cual tiene su causa, su razón de ser en la necesidad de homogenizar, así sea formalmente, estas relaciones sociales de que hablamos.

¿Qué es el derecho, entonces?

Es una forma de expresión del conjunto de relaciones, nexos, vínculos, en

tre los hombres y entre las clases sociales, y entre ambos respecto de la naturaleza, en una formación socioeconómica determinada y dentro de un ámbito geográfico nacional.

¿Cuál es su cualidad distintiva de otras formas de expresión de estas relaciones?

Su cualidad reside en ser la forma que expresa cómo han de ser estas relaciones de acuerdo con los intereses de la clase dominante, y en que atiende a la conservación de tales pautas de conducta mediante la aplicación de la coacción a quienes no las respeten y observen de grado.

¿Cómo se objetiva esta forma de expresión de las relaciones sociales?

Se objetiva a través de la ley. Sea ésta oral o escrita, formal en su elaboración o costumbrista por su origen. Constitucional, reglamentaria, temporal o relativamente definitiva, de mayor o menor ámbito y alcance en el espacio y en el tiempo, observada fielmente por los gobernados o desobedecida, - en cualesquiera de sus formas la objetivación de las relaciones dominantes - en una determinada época o país se manifiesta y expresa, si de coerción se trata, a través de la ley.

Estas pautas de conducta, estas relaciones sociales de producción y de vida, adquieren el carácter de jurídicas mediante el apoyo que les presta la fuerza del Estado para asegurar su cumplimiento y asegurar su ejecución. Y mediante, en la mayoría de los casos, su creación y difusión a cargo también del Estado. Y tan cierto que aún en donde no es el Estado el que directamente las crea, toca a éste refrendarlas y ponerlas en práctica.

¿Qué factores inciden, además del nivel de avance de las fuerzas productivas sociales, de las relaciones de producción que corresponden al interés de la clase dominante y de la evolución particular de cada formación socioeconómica, para determinar el contenido de las normas jurídicas?

La composición y grado de conciencia de las clases sociales; la composición histórica del Estado; y el nivel alcanzado por la lucha de clases.

Intervienen asimismo otros factores alternos como la tradición histórica, el nivel cultural de cada nación determinada y la influencia mayor o menor de las demás naciones.

Ahora bien, estos hombres, adscritos a diferentes clases sociales, pero no siempre concientes de ello, entran en contacto, establecen nexos, adquieren un lugar en el conjunto de relaciones sociales reguladas por las leyes, por las normas, algunas de las cuales ostentan el carácter de jurídicas por la obligatoriedad cuyo cumplimiento asegura el Estado, pero, ¿Cómo puede ser que unas y las mismas normas jurídicas se apliquen a estos hombres?

Entre ellos existen diferencias, en primer término su situación de clase, su religión tal vez; los hay altos y los hay bajos; claros y morenos; los que son influyentes y poderosos o los simples desconocidos; los hay de uno y otro sexo; los hay letrados y los hay también ignorantes; los hay poseedores de bienes, riqueza, dueños de medios de vida y de trabajo, y los hay también que no poseen nada, o que poseen tan sólo sus brazos o su empleo.

¿Cómo sucede que las normas jurídicas soslayan tantas y tan grandes diferencias?

Porque todos los hombres, ante la ley, ante la norma jurídica, y por tanto ante el Estado son "considerados" iguales.

Esta equiparación, que en términos de estatura puede significar bien poco, en otros órdenes, como el económico, representa un abismo. Pese a ello, ante la norma jurídica la equiparación es tan completa, a nivel constitucional por supuesto, que el hombre mismo se transforma, deja de ser él mismo y adquiere envoltura jurídica de "persona", de ser capaz de intercambiar, de comprometerse, de tener derechos y obligaciones, de entrar, pues, en rela---

ción y trato inmediato con cualquier otra "persona" en tanto en cuanto ambas son perfectamente iguales ante la norma jurídica, ante la ley. Lo cual por cierto no los acerca ni un paso si entre ellos existen diferencias sociales por muy marcadas que ellas sean. Al grado que las personas mismas, una vez separadas de su substrato real, el hombre, el individuo, se convierten en seres capaces de encarnar de las más extrañas formas. Así, para ciertos efectos, el Estado se transforma en "persona", la Nación misma ha terminado por encarnarse como "persona" (en la relación México-Estados Unidos, por ejemplo la nación mexicana trata de igual a igual, de persona a persona, con los poderosos banqueros del Norte).

La Revolución Francesa fué la primera, en la época moderna, que puso en su bandera, radicalmente, la exigencia de igualdad ante las diferencias sociales dimanadas del privilegio. Y lo logró. Seguimos tan diferenciados como antes, o tal vez más, pero no a los ojos de la ley. Para la ley, y ante la ley, todos somos iguales, perfecta y absolutamente iguales, ...formalmente iguales.

¿A qué obedece este proceso, para qué sirve? Veámoslo:

"Las mercancías no pueden acudir ella solas al mercado, ni cambiarse por sí mismas. Debemos, pues, volver la vista a sus guardianes, a los poseedores de mercancías. Las mercancías son cosas, y se hallan, por tanto, inermes frente al hombre. Si no se le someten de grado, el hombre puede emplear la fuerza o, dicho en otros términos, apoderarse de ellas. Para que estas cosas se relacionen las unas con las otras como mercancías, es necesario que sus guardianes se relacionen entre sí como personas cuyas voluntades moran en aquellos objetos, de tal modo que cada poseedor de una mercancía sólo pueda apoderarse de la de otro por voluntad de éste y desprendiéndose de la suya propia; es decir, por medio de un acto de voluntad común a ambos. Es necesario, por consiguiente, que ambas personas se reconozcan como propietarios --

privados. Esta relación jurídica, que tiene por forma de expresión el contrato, es, hállese o no legalmente reglamentada, una relación de voluntad en que se refleja la relación económica. El contenido de esta relación jurídica o de voluntad lo da la relación económica misma. Aquí, las personas sólo --- existen las unas para las otras como representantes de sus mercaderías, o lo que es lo mismo, como poseedores de mercancías."(25)

Por otra parte, estas normas jurídicas, tan terrenalmente descritas y concebidas líneas arriba ¿No son más que eso, ordenamientos de la conducta dados a los individuos, a los cuales se considera iguales, por el Estado a --- efecto de mantener la regularidad de las relaciones sociales?

Pues bien, son eso y más. Recordemos que expresan cómo deben ser las relaciones entre los hombres, pero no lo expresan "inmediatamente dadas a nuestra conciencia". Muy por el contrario. Las relaciones que deben encontrar su forma de expresión en normas jurídicas pasan por un largo proceso antes de --- llegar a plasmarse en la imaginación de los legisladores del Estado, y antes de cuadrar con los ideales de justicia de los pensadores e incluso, en ciertos momentos solamente, en ideales de justicia compartidos por la mayoría o --- por toda una sociedad nacional determinada.

Por cierto que, efectivamente, antes de llegar a conformar leyes y códigos, estas relaciones deben aparecer y sintetizarse en la experiencia humana, tienen que cristalizar en imágenes en la mente de los legisladores. Es decir que estas relaciones tienen una dinámica histórica y, por ende, las normas --- jurídicas llamadas a expresar estas relaciones de producción y de vida también comparten una cierta dinámica histórica.

Entendámonos, el derecho no tiene historia. Y no tiene historia porque no tiene independencia de las relaciones que lo sustentan y de las cuales es --- (25) C. Marx. El Capital Ed. Cit. p. 48

expresión. Podremos hablar de la sucesión de leyes en orden cronológico y - llamarla historia del derecho, o historia de las leyes, según nos parezca - mejor. Pero en sentido estricto no podemos hablar de una historia particu-- lar para el derecho.

Podemos, sin embargo, ubicar dentro del transcurso de la historia real - la dinámica de una norma, de un sistema de normas o del derecho en conjunto, pero sin perder de vista, ni por un momento, ni aún con prósopitos analfticos, que el derecho está sujeto a las relaciones que está llamado a expresar.

Apuntado lo anterior, podemos pasar al análisis de la dinámica histórica en torno a la cual surge un sistema de derecho, un sistema jurídico y se -- rebasa otro, a la vista de las relaciones sociales que expresan.

Generalmente estas relaciones portadoras del contenido de aquellas futu-- ras normas, no sólo las preceden, sino, además, las esbozan anticipadamente.

Algunas veces las relaciones sociales son efímeras y representan adecuaciones transitorias del proceso social, desapareciendo antes de objetivarse en normas. Otras veces, las más, surgen y cristalizan en leyes y códigos an tes de poder desarrollarse plenamente, y entonces las normas se ven sujetas a cambios, a precisiones, en una palabra, a reformas, antes de encontrar su formulación definitiva.

En el caso de México, durante un largo período, estas adecuaciones de -- las normas fué acompañada de luchas nacionales de magnitud considerable. Y es sólo muy recientemente que las luchas abiertas y encausadas por la vía - de las armas han llegado a su término; mas no la adecuación misma de las -- normas a las relaciones que expresan. Basta considerar las reformas consti-- tucionales y legislativas que el pueblo mexicano ve desfilar cada sexenio, - para desesperación de los abogados y felicidad de los libreros.

De aquí concluimos, en fin, que las normas jurídicas no son en modo algu

no estáticas, inamovibles y definitivas, dadas de una vez para siempre, como correspondería a ordenamientos de la Razón Pura, emanados de imperativos categóricos de validez eterna y universal y deducidos rigurosamente de premisas mayores y menores y definidas lógicamente por género próximo y diferencia específica.

Las leyes, las normas, son instrumentos de regulación cambiantes y que responden en todo momento a las relaciones sociales que les dan contenido y razón de ser.

Pero estas relaciones a su vez, se ven sujetas a cambio, a mutación. Lo cual coincide con el avance de lo que a su vez constituye su contenido y factor causal determinante: las fuerzas productivas sociales.

Los hombres, divididos en clases sociales, reunidos nacionalmente, entran en relación constante para asegurarse medios de vida y disfrute. Sus relaciones, originalmente naturales y espontáneas, van cuajando en obligatorias y encuentran su forma de expresión en normas jurídicas, en ordenamientos emanados del Estado y garantidos por éste. Pero sus relaciones mismas no dependen del azar, sino del nivel social alcanzado. Por esto es que quienes creen a pié juntillas que es el Estado el regulador jurídico, se equivocan. Tomándolo aparente y superficial como determinante. El Estado sanciona lo existente por medio de leyes y normas, y lo hace de acuerdo a la realidad que al Estado mismo determina, porque lo que reza para el individuo, social e históricamente determinado, reza también para el Estado.

El individuo, la clase social, el Estado, están sujetos a la época que les toca figurar. Y el derecho, expresión de las relaciones existentes entre estos individuos, clases y Estado, tiene que reflejar la trama misma de vínculos existente y real. Pero como el Estado pretende existir por la voluntad de la mayoría, por el consenso nacional, no puede menos que presentar --

sus ordenamientos como normas supuestamente útiles para todos.

Llamado a regular las relaciones entre las clases e individuos de una sociedad completa, los ordenamientos estatales aparecen como dirigidos a todos los miembros de la sociedad. De hecho este Estado, formado para asegurar la supremacía de una determinada clase, lo hace representando el punto de vista del conjunto mismo de esta clase, no de sus componentes individuales, y así se presenta el fenómeno de que los mismos integrantes de las clases dominantes estén, al menos formalmente, sujetos a los mismos ordenamientos jurídicos que todos los demás.

A su vez, el nivel social alcanzado en determinada etapa histórica, de -- que más arriba se hablaba, depende de la capacidad productiva que la misma sociedad haya alcanzado, de su desarrollo, como por estas fechas se dice.

Este desarrollo se encuentra siempre sujeto a avance, a diversificación, a ampliación continua, sobre todo en nuestros días.

Es dentro de este proceso de interacción de las fuerzas productivas respecto de las relaciones de producción, y de éstas respecto de las normas jurídicas, que se ubica el origen no sólo de las normas en sí, sino también de los sistemas jurídicos, políticos y sociales, de la moral imperante, en una palabra, de toda la ideología.

En un cierto nivel de desarrollo de las fuerzas productivas de la sociedad, la propiedad, poder o control de las mismas reside en una determinada clase social, misma que sostiene relaciones entre sus miembros y entre ella y el Estado, tanto a título individual, como colectivamente. Asimismo las -- clases no poseedoras, o no propietarias, tienen nexos y relaciones entre sus miembros con el Estado y con la clase poseedora o propietaria. Esta nutrida red de relaciones sociales se ve expresada en un correspondiente conjunto de normas jurídicas que sanciona el orden social existente, de modo tal que la --

continuidad se mantenga y los cauces necesarios para la subsistencia de las relaciones sociales permanezcan inalterados.

Así, el poder del Estado al preservar el orden social, se traduce, en ser el mecanismo que asegura el cumplimiento de las normas jurídicas, que a su vez expresan las relaciones sociales dadas en un momento determinado por la interacción de este conjunto de relaciones y el cúmulo de fuerzas productivas, que a su vez, socialmente, se traduce de nuevo en mantener en su cauce "normal" las relaciones sociales, principalmente las económicas productivas, entre las clases sociales respecto de los medios de producción.

A este nivel las reformas jurídicas sólo representan la adecuación necesaria de las relaciones de producción respecto del avance de las fuerzas productivas sociales.

Pero otros factores vienen a alterar la marcha de este proceso. El avance técnico y científico, la explotación y dominio de nuevos territorios o la mejor explotación de los ya existentes, la universalización del mercado mundial, la política colonialista y neocolonialista de las grandes potencias, el descubrimiento de nuevas fuentes de energía o de nuevos métodos de explotación y aprovechamiento de las antiguas, inciden sobre las fuerzas productivas sociales provocando desbordamiento de éstas respecto de las relaciones sociales que hasta ese momento les han servido de marco. Y se abre entonces la posibilidad de modificaciones en estas relaciones, que deben, por necesidad, readecuarse para abarcar las nuevas dimensiones de las fuerzas productivas. El cómo se efectúa la readecuación de las relaciones sociales no es materia de este estudio, pero a lo largo de la historia, y esto es lo importante de señalar, se ha demostrado que ello no ocurre sin que se efectúe también acompañada de grandes conmociones sociales.

Esto responde a que si bien la movilidad es característica constante de -

las fuerzas productivas y siempre, o casi, encuentra acogida y estímulo de parte de las distintas clases sociales y de parte del Estado, en tanto representa mejoría social, así sea relativa, no ocurre lo mismo con su consecuencia obligada: la modificación de las relaciones de producción y de las correspondientes normas jurídicas que las expresan y regulan.

Al contrario, las relaciones sociales y sus correspondientes esquemas jurídicos e ideológicos, tienden, más que ningunas las normas jurídicas, al orden, al control, a la regularidad que cambia únicamente bajo el procedimiento ya establecido, bajo la mirada del censor, me atreveré a escribir. Y, sobre todo, de acuerdo a la concepción de antemano definida.

La clase poseedora de los medios de producción desea siempre poseer más, y poseer todo si ello es posible, pero en primer lugar desea conservar lo que ya posee. Y el Estado en toda su historia ha estado llamado siempre, en primer lugar, a defender la propiedad.

Por ello no son las clases poseedoras las que abanderan el progreso, sino que abanderan siempre la reacción, la conservación de lo existente con su necesario apéndice de normas jurídicas protectoras.

De entre las clases no poseedoras, y por tanto sojuzgadas política y jurídicamente, es de donde surgen los paladines del cambio económico y por ende, social.

Es en ese momento que se produce el choque, y no sólo el choque de cuerpos y espadas, el cual puede ser efímero o momentáneo, sino también el enfrentamiento de ideas.

Ideales de transformación de las relaciones sociales cobran cuerpo en la mente de los hombres y cristalizan en sistemas teóricos que ilustran nuevas formas de vida, nuevas relaciones entre los individuos y las clases, y aún la abolición hipotética de las clases mismas.

Nuevos criterios de justicia aparecen, se desarrolla el afán de nuevas leyes, más justas, más coherentes, el anhelo de nuevos esquemas políticos.

Estas nuevas relaciones y estas nuevas normas no aparecen y se perfeccionan sino muy lentamente, a medida que una nueva clase social asciende al poder y logra dar cuerpo a sus aspiraciones instaurando un nuevo orden social con su correspondiente sistema económico, jurídico, político e ideológico.

Nuevas Constituciones se elaboran, nuevas leyes, códigos, reglamentos, -- que declaran delito lo que apenas ayer era mérito, nuevas normas acordes con el nuevo estilo de vida.

A la sombra de esta reglamentación nuevas relaciones se establecen entre los hombres y entre las clases. Relaciones nuevas y revolucionarias hasta el momento en que nuevamente se manifieste, lenta, paulatinamente, un desajuste entre tales relaciones y sus correspondientes normas, antes anhelos, hoy --- obligaciones, y las fuerzas productivas.

Tal es la dinámica de las normas jurídicas, de las leyes, y tal es su surgimiento y desarrollo.

Una aclaración cabe antes de dar fin a este apartado.

Para evitar posibles equívocos y procurar, en lo posible, mantener esta tesis más allá de los límites de lo demagógico, conviene establecer que en el proceso arriba descrito se ha tratado de mantener un nivel de exposición serio y consecuente; para lograr lo cual, al exponer el proceso de transformación y dinámica de las normas jurídicas, se ha tenido en mente, en todo momento, como ejemplo orientador, no la Revolución Socialista y Proletaria, si no más precisamente, la Gran Revolución Burguesa Francesa, origen ideológico de nuestro propio sistema jurídico y político nacional.

D.- DESARROLLO DE LA FORMA JURIDICA... (Y DE SU CONTENIDO).

Hemos visto ya la esencia del derecho representado por las normas jurídicas; esencia que reside en que las mismas normas, que adquieren rango de jurídicas en vista de emanar del Estado y, sobre todo de obtener de éste el -- carácter de obligatorias, y de encontrar que su necesidad deriva de un conjunto complejo de condiciones objetivas y subjetivas, representan la regularidad de determinadas relaciones sociales respecto de las fuerzas productivas de la sociedad en un cierto momento.

Se ha expuesto también que estas normas no se deducen de principios puros de bondad y justicia, sino a la inversa, tienen sus raíces en las condiciones mismas de vida de los hombres, y que poseen asimismo una dinámica social que las lleva a corresponder a esas mismas relaciones o a chocar con ellas, -- deviniendo de regulaciones que impulsan el progreso, en trabas del mismo.

Y ello en total independencia de la imaginación de los individuos que deban observarlas.

Por ello es que el principio Rousseauiano de que "En tanto que un pueblo -- está obligado a obedecer y obedece, hace bien; tan pronto como puede sacudir el yugo, y lo sacude, obra mejor aún, pues recobrando su libertad con el mismo derecho con que le fué arrebatada, prueba que fué creado para disfrutar -- de ella. De lo contrario, no fué jamás digno de arrebatársela."(26), nos parece como más acorde con la concepción del derecho como fenómeno histórico y por tanto cambiante, que el punto de vista o modo de ver las cosas del prusiano Kant:

"Una ley que es tan santa (tan inviolable), que constituye un delito ya -- el solo hecho de ponerla en duda, no digamos el suspender sus efectos, aun-- (26) J.J. Rousseau. El Contrato Social p. 3 Ed. Porrúa Méx. 1975

que fuera tan sólo por un momento, se representa como si derivara no de hombres, sino más bien de cualquier legislador altísimo e incensurable; tal es el significado de la frase: "toda autoridad proviene de Dios". (27)

Ahora bien, una vez se ha planteado el problema de la esencia y dinámica del derecho, es necesario pasar del examen lógico al análisis histórico de los elementos expuestos. Porque es la historia el terreno en que deben encontrar sustento los principios relacionados con la sociedad.

Mas entendámonos, no es a la, así llamada, historia del derecho, a la que nos vemos obligados a invocar en apoyo de las tesis sustentadas.

La historia del derecho, en nuestro concepto, no existe. Puede efectuarse una relación más o menos completa en la que se ilustren las distintas leyes vigentes o no en determinados momentos de la historia, puede exponerse la sucesión de leyes en los distintos ámbitos temporales y espaciales, pero no -- una historia del derecho en cuanto no existe.

El derecho no tiene historia, como no hay tampoco una historia ajena, independiente que mostrar. La "historia del derecho" pura, abstracta, no es si no imaginación; y la simple sucesión cronológica de las leyes, arrancada de su nexo con las causas que le dan vida, no es sino cuento.

No hay tales "historias", así como tampoco hay prehistorias, lo que en -- verdad existe es la historia real, y a ella apelamos.

(27) Tomado de A. Cordova. Sociedad y Estado en el Mundo Moderno pp. 141 y -
142. Ed. Grijalbo Méx. 1976

"Dichosa edad y siglos dichosos aquellos a quien los antiguos pusieron el nombre de dorados, y no porque en ellos el oro, que en nuestra edad de hierro tanto se estima, se alcanzase en aquella venturosa sin fatiga alguna, sino porque entonces los que en ella vivían ignoraban estas dos palabras de TU YO y MIO. Eran en aquella santa edad todas las cosas comunes."(28)

"La primera premisa de toda historia humana es, naturalmente, la existencia de individuos humanos vivientes. El primer estado de hecho comprobable es, por tanto la organización corpórea de estos individuos y, como consecuencia de ello, su comportamiento hacia el resto de la naturaleza... El modo como los hombres producen sus medios de vida depende, ante todo, de la naturaleza misma de los medios de vida con que se encuentran y que se trata de reproducir. Este modo de producción no debe considerarse solamente en cuanto es la reproducción de la existencia física de los individuos. Es ya, más bien, un determinado modo de la actividad de estos individuos, un determinado modo de manifestar su vida, un determinado modo de vida de los mismos. -- Tal y como los individuos manifiestan su vida, así son. Lo que son coincide por consiguiente, con su producción, tanto con lo que producen como con el modo cómo producen. Lo que los individuos son depende, por tanto, de las condiciones materiales de su producción."(29)

(28) Miguel de Cervantes. Tomado de Espartaco al Ché y de Nerón a Nixon, Varios autores. Ed. Pueblo Nuevo p. 51 Méx. 1976

(29) C. Marx y F. Engels La Ideología Alemana pp. 19 y 20 E.C.P. Méx. 1974

1.- LA COMUNIDAD PRIMITIVA DEL HOMBRE, A TRAVES DE SUS ESTADIOS.

"La población está en extremo espaciada, y sólo es densa en el lugar de residencia de la tribu, alrededor del cual se extiende en vasto círculo el territorio para la caza; luego viene la zona neutral del bosque protector -- que la separa de otras tribus. La división del trabajo es en absoluto espontánea: sólo existe entre los dos sexos. El hombre va a la guerra, se dedica a la caza y a la pesca, procura las materias primas para el alimento y produce objetos necesarios para dicho propósito. La mujer cuida de la casa, prepara la comida y hace los vestidos; guisa, hila y cose. Cada uno es el amo en su dominio: el hombre en la selva, la mujer en la casa. Cada uno es propietario de los instrumentos que elabora y usa: el hombre de las armas, de sus -- pertrechos de caza y pesca; la mujer de sus trebejos caseros. La economía doméstica es comunista, común para varias y a menudo para muchas familias. Lo que se hace y se utiliza en común es de propiedad común: la casa, los huertos, las canoas. Aquí, y sólo aquí, es donde existe realmente "la propiedad-fruto del trabajo personal", que los juristas y los economistas atribuyen a la sociedad civilizada y que es el último subterfugio jurídico en el -- cual se apoya hoy la propiedad capitalista."(30)

En los albores de la humanidad pues, las cosas eran distintas de lo que -- conocemos comúnmente hoy día. El hombre convivía entre sí con mucha más facilidad que en nuestros turbulentos tiempos, pese a que su relación con el reg -- to de la naturaleza fuese extremadamente más dura. Y ello producto no de la -- regulación jurídica, ni de las enseñanzas del cristianismo, sino llevado de -- la mano por la necesidad.

La reunión de todas las fuerzas y de todas las capacidades era condición--
(30) F. Engels El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado. pp.

imprescindible del desarrollo social.

No había en ese entonces Contrato Social, ni Constitución, ni cárceles. Y pese a ello la unidad social era un hecho, no moral, no jurídico, no político, sino simplemente práctico.

Evidentemente que este estado comunista primitivo tenía sus raíces en la necesidad patente de sobrevivir mediante la colectividad, y era posible merced a la sencillez misma de las relaciones sociales.

La autoridad recaía en muchos casos en la colectividad misma, encargada de decidir el rumbo de las marchas nómadas, de imponer castigos y de ejecutarlos. El respeto por los ancianos y por las mujeres, fué aparejado por el respeto a los individuos masculinos más fuertes, y por la preocupación común por los menores de edad.

Pero esta etapa, idílica por su forma y difícil por su contenido, dió paso a otra en que la misma necesidad condujo a la complicación de las relaciones entre los hombres.

A la sencillez y espontaneidad, vendría a sucederlas toda una compleja red de relaciones sociales cuya trabazón sería paso a paso más densa. A las relaciones sociales naturales, se sucederían las relaciones sociales relativamente convencionales.

"Pero no en todas partes se detuvieron los hombres en esta etapa. En Asia encontraron animales que se dejaron primero domesticar y después criar. Antes había que ir de caza para apoderarse de la hembra del búfalo salvaje; ahora domesticada, esta hembra suministraba cada año una cría y, por añadidura, leche. Ciertas tribus de las más adelantadas —los arios, — los semitas y quizás los turanos—, hicieron de la domesticación y después de la cría y cuidado del ganado su principal ocupación. Las tribus de pastores se destacaron de la masa de bárbaros. Esta fué la primera gran divi-

sión del trabajo. Las tribus pastoriles, no sólo produjeron más, sino también otros víveres que el resto de los bárbaros.

...Así fue posible, por primera vez, establecer un intercambio regular de productos. En los estadios anteriores no puede haber sino cambios accidentales...

Al principio, el cambio se hizo de tribu a tribu, por mediación de los jefes de las gens; pero cuando los rebaños empezaron poco a poco a ser propiedad privada, el cambio entre individuos fué predominando más y más y acabó -- por ser la forma única...

El cultivo de los huertos, probablemente conocido para los bárbaros asiáticos del estadio inferior, apareció entre ellos mucho más tarde, en el estadio medio, como precursor de la agricultura...

Entre los descubrimientos industriales de ese estadio, hay dos importantísimos. El primero es el telar y el segundo, la fundición de minerales y el labrado de los metales... A consecuencia del desarrollo de todos los ramos de la producción --ganadería, agricultura, oficios manuales domésticos--, la fuerza de trabajo del hombre iba haciéndose capaz de crear más productos que los necesarios para su sostenimiento. También aumentó la suma de trabajo que correspondía diariamente a cada miembro de la gens, de la comunidad doméstica o de la familia aislada. Era ya conveniente conseguir más fuerza de trabajo, y la guerra la suministró: los prisioneros fueron transformados en esclavos...

El progreso más inmediato nos conduce al estadio superior de la barbarie -- período en que todos los pueblos civilizados pasan su época heroica: la edad de la espada de hierro, pero también del arado y del hacha de hierro...

Un trabajo tan variado no podía ser cumplido por un sólo individuo y se -- produjo la segunda gran división del trabajo: los oficios se separaron de la agricultura...

La diferencia entre ricos y pobres se sumó a la existente entre libres y esclavos; de la nueva división del trabajo resultó una nueva escisión de la sociedad en clases. La desproporción de bienes de los distintos cabezas de familia destruyó las antiguas comunidades comunistas domésticas en todas partes donde se habían mantenido hasta entonces; con ello se puso fin al trabajo en común de la tierra por cuenta de dichas comunidades...

El jefe militar del pueblo rex, basileus, thuidans llegó a ser un funcionario indispensable y permanente. La asamblea del pueblo se creó allí donde aún no existía. El jefe militar, el consejo y la asamblea del pueblo constituían los órganos de la democracia militar salida de la sociedad gentilicia. Y esta democracia era militar porque la guerra y la organización para la guerra constituían ya funciones regulares de la vida del pueblo...

En una palabra, el régimen de la gens, fruto de una sociedad que no conocía antagonismos interiores, no era adecuado sino para una sociedad de esta clase. No tenía más medios coercitivos que la opinión pública. Pero acababa de surgir una sociedad que, en virtud de las condiciones económicas generales de su existencia, había tenido que dividirse en hombres libres y en esclavos, en explotadores ricos y explotados pobres; una sociedad que no sólo no podía conciliar esos antagonismos, sino que, por el contrario, se veía obligada a llevarlos a sus límites extremos. Una sociedad de este género no podía existir sino en medio de una lucha abierta e incesante de estas clases entre sí o bajo el dominio de un tercer poder que, puesto aparentemente por encima de las clases en lucha, suprimiera sus conflictos abiertos y no permitiera la lucha de clases más que en el terreno económico, bajo la forma llamada legal.

El régimen gentilicio era ya caduco. Fue sustituido por la división del trabajo, que dividió la sociedad en clases, y reemplazado por el Estado...

Así pues, el Estado no es de ningún modo un poder impuesto desde fuera a la sociedad; tampoco es "la realidad de la idea moral", ni "la imagen y la realidad de la razón", como afirma Hegel. Es más bien un producto de la sociedad cuando llega a un grado de desarrollo determinado: es la confesión de que esa sociedad se ha enredado en una irremediable contradicción consigo misma y está dividida por antagonismos irreconciliables, que es impotente para conjurar. Pero a fin de que estos antagonismos, estas clases con intereses económicos en pugna, no se devoren y no consuman a la sociedad en una lucha estéril, se hace necesario un poder situado aparentemente por encima de la sociedad y llamado a amortiguar el choque, a mantenerlo en los límites del "orden". Y ese poder, nacido de la sociedad, pero que se pone por encima de ella y se divorcia de ella más y más, es el Estado...

Por tanto el Estado no ha existido eternamente. Ha habido sociedades que se las arreglaron sin él, que no tuvieron la menor noción del Estado ni de su poder. Al llegar a cierta fase del desarrollo económico, que estaba ligada necesariamente a la división de la sociedad en clases, esta división hizo del Estado una necesidad."(31)

Y lo que reza para el Estado, reza asimismo para el derecho. Y esto último se comprende a primera vista dado que el derecho es nada sin la fuerza del Estado, y éste, a su vez, requiere de la fundamentación teórica, ideológica y orgánica que aquél le presta.

Concluyendo tenemos, pues, que ambos fenómenos son decididamente históricos. Tuvieron un origen y su correspondiente surgimiento fué aparejado con causas económicas y sociales determinadas. Que posteriormente se les quiera hacer descender teóricamente del Contrato, de la Voluntad o de las nebulosas regiones del pensamiento "a priori", sólo demuestra que ambos fenómenos, tanto el derecho como el Estado, por el importante papel que juegan en la vida

(31) *idem* pp. 335 a 339, 343, 344 y 347.

de las clases y de la sociedad, tienden a divinizarse ingenua o interesadamente. Igual que en el dominio de las ciencias que tratan de la naturaleza, donde primero se adoraron los fenómenos incomprensibles, e incluso se persiguió a quienes trataron de analizarlos a la luz de concepciones no religiosas, hasta que predominó en los mismos el análisis científico, así el análisis de la sociedad aún vive su etapa idílica.

Pero los nexos supuestos del Estado y del Derecho con el reino celeste de la Razón Pura no aclaran en absoluto el cómo, cuándo y por qué de los mismos. Y, por ende, no hacen avanzar ni un paso su explicación terrenal, que, a fin de cuentas, es la única que puede llevarnos a una comprensión cabal de ambos fenómenos y, por tanto, a proponer alternativas coherentes al desempeño social para los que a su estudio o a su práctica dedican su esfuerzo.

Unas palabras restan antes de pasar a otra etapa de desarrollo del derecho y del Estado. Dado que es común prosternarse ante las Instituciones del Estado y hacer obligada genuflexión a las normas jurídicas por parte de quienes abordan su estudio, llevados por la tradición o por el desconocimiento, pudiera parecer que en esta tesis el nacimiento del derecho y del Estado los presenta, apenas nacidos, "cubiertos de lodo y manando sangre por todos los poros", pero tal visión es por completo errónea. Las etapas necesarias de desarrollo social están más allá de las consideraciones de la moral y de los juicios de valor. Y si en este estudio no podemos referirnos al surgimiento del derecho y del Estado en términos tan alagüeños como los del nacimiento de Atenea, armada ya y de lanza en ristre, de la cabeza de Júpiter, es porque las cosas no discurrieron de ese modo.

El alumbramiento fué en verdad doloroso para la sociedad, poco épico, más humano.

Ahora bien, el surgimiento del derecho y del Estado no nos los presenta,

como es natural, de cuerpo entero. Hemos vislumbrado cómo surgen de una sociedad hasta entonces carente de Estado y de una normatividad propiamente jurídica. Es necesario avanzar en su desarrollo, adelantar en la historia, para pasar del surgimiento al desenvolvimiento. Hay que situarse en aquellas sociedades que hasta nuestros días subsisten como modelo clásico del florecimiento político y jurídico; es en Grecia y Roma, que el Estado y el derecho alcanzan perfeccionamiento.

2.- DERECHO ROMANO Y ESTADO GRIEGO COMO INSTITUCIONES JURIDICO-POLITICAS MO-
DELO DENTRO DEL SISTEMA SOCIAL ESCLAVISTA.

"Las primeras poleis griegas. En esta época nacieron las poleis, ciuda---
des-Estado esclavistas que reunían a su alrededor, sometiéndola, la campiña-
circundante. La polis es típica en el desarrollo social de Grecia. Este pro-
ceso de fusión fué llamado sínecismo (comunidad).

La formación de numerosas poleis corría pareja con la extensión del comer-
cio y de la artesanía, la cual se separaba de la agricultura. La mayoría de-
las poleis conocidas en el siglo VIII se hallaban situadas en el litoral. Ta-
les fueron las ciudades de Jonia, como Mileto; las ciudades de las islas cog-
teras del Asia Menor (Mítilene, Samos) y luego Egina (en el golfo Sarónico),
Atenas, Corinto, Mégara, Calcis y otras. Las ciudades esclavistas más típi-
cas se escalonaban a lo largo de las principales vías marítimas de Este a --
Oeste, lo cual indica el vínculo entre el desarrollo de la esclavitud y el -
del comercio y las comunicaciones marítimas...

Al mismo tiempo, aparecía la forma antigua de la propiedad de la tierra;-
únicamente el ciudadano de la polis podía poseer un terreno en el interior -
de ésta.

La polis era el centro de la explotación del trabajo de los esclavos y --
los pobres; en ella, la nobleza de nacimiento había transformado todas las -
antiguas instituciones patriarcales en instrumentos de su poder, desplazando
a los jefes de clan (basileis) para instaurar la oligarquía, es decir la do-
minación de unas cuantas familias nobles. En cuanto al papel de las asamble-
as populares, estaba reducido prácticamente a cero; ya no eran más que un ju-
guete en manos de la aristocracia.

Así fué como la comunidad patriarcal se transformó en una sociedad antag^o

nista, dividida en clases; el poder, que era anteriormente una función puramente administrativa que respondía al interés de todos, se convirtió en instrumento de dominación de las antiguas autoridades del clan. Los propietarios terratenientes nobles conservaron, sin embargo, ciertas formas patriarcales (división en clanes, fraternías, phylai) como medios habituales de coerción sobre los oprimidos. "Por consiguiente —concluye Aristóteles, caracterizando el régimen aristocrático en el Atica en los siglos VII y VI antes de nuestra era—, para la muchedumbre, el más penoso y amargo de los males políticos era la esclavitud; sin embargo, tenía otros muchos motivos de descontento, ya que, por así decirlo, no poseía ningún derecho." (Constitución de Atenas, 2.) (32)

Vemos pues que, concretamente en el Atica, la transición del régimen comunitario al esclavista no fue, ni con mucho, idílico.

Al principio la esclavitud era una característica reservada a quienes se capturaba en combate, era un fruto original de la guerra, pero pronto comenzó a ser también posible para los propios griegos. Pero había aún más, según destaca el propio Aristóteles. El único mal social no era la esclavitud, estaba también la pobreza.

Uno podía ser miembro de la más celebrada de todas las democracias de la historia, la griega, y sin embargo ser pobre, ya fuese en las poleis o en los campos y viñas circundantes.

"La colonización contribuyó en grado sumo al progreso social y económico de Grecia. Las ciudades griegas, convertidas en focos económicos del país, se rodeaban de barrios de comerciantes y artesanos. El proceso de separación entre los oficios y la agricultura se aceleró. Los artesanos afluan a las ciudades, y las industrias se desarrollaban intensamente, sobre todo la

(32) A. Dekonski. Grecia pp. 63 y 64 Ed. Grijalbo Méx. 1966.

metalurgia, la cerámica y los textiles; se formó una capa de mercaderes y armadores y luego la de los usureros...

Los principales centros de comercio y los oficios convirtiéronse también en los centros de la esclavitud. Siendo muy bajo el rendimiento del trabajo y rudimentaria la técnica, el trabajo de los esclavos adquirió gran importancia. La esclavitud era alimentada no sólo por la ruina y empobrecimiento de la población de la Grecia propiamente dicha (servidumbre por deudas), sino también por las guerras, el bandolerismo y la importación de esclavos extranjeros. En la época de que hablamos, el comerciante no se diferenciaba casi del pirata, y las transacciones terminaban con frecuencia por el despojo y captura de los compradores crédulos, vendidos luego como esclavos. La explotación de los extranjeros capturados se convirtió en la forma preponderante de la esclavitud en las ciudades helénicas...

(La lucha social y) el poderoso desarrollo de las fuerzas productivas en los siglos VII y VI antes de nuestra era condujo, en las polis evolucionadas a numerosas transformaciones revolucionarias que acabaron con el régimen de clanes y legalizaron la sociedad esclavista dividida en clases..."(33)

"El Estado espartano se constituyó definitivamente a finales del siglo --VII, tras la conquista de Laconia y Mesenia por los dorios. La ciencia contemporánea da a su régimen social el nombre de ilotismo, para subrayar la diferencia entre la explotación de los ilotas y la de los esclavos, diferencia debida a las fuertes supervivencias de la comunidad primitiva y, por lo tanto, al carácter rudimentario de las relaciones esclavistas.

La población de Esparta se dividía netamente en tres capas sociales: espartiatas o ciudadanos espartanos propiamente dichos, periecos e ilotas, cada una de las cuales vivía aparte, en un territorio aislado, lo que caracte-

riza bien la naturaleza primitiva del Estado...

Los espartiatas eran una clase dirigente que no ejercía su dominación sobre los ilotas más que como colectividad situada por encima de otra colectividad. Aunque cada cleros cultivado por los ilotas pertenecía a una familia-espartana, ésta residía en Esparta y jamás en su hacienda; el cabeza o jefe de familia no administraba su economía ni vigilaba a los ilotas; no podía -- considerarlos como propiedad suya, ni despedirlos, ni venderlos, ni matarlos. Era el Estado (o sea, los espartiatas organizados para dominar) quien gobernaba a los ilotas. Los espartiatas no estaban autorizados a cultivar la tierra y menos aún a dedicarse al comercio o a la artesanía; la dirección o administración del clero les estaba prohibida. Se consagraban al arte militar...

Los periecos (unos 30,000) descendían de los aqueos de la Laconia conquistada. Eran individuos libres, que poseían tierras y bienes muebles, pero de provistos de derechos políticos y a quienes estaba prohibido contraer matrimonio con los espartiatas...Practicaban la agricultura, la artesanía y el comercio y pagaban un tributo a los espartiatas; se hallaban sujetos al servicio de las armas, pero formaban unidades separadas. El servicio militar se iba haciendo cada vez más pesado para ellos, a medida que se reducía el número de espartanos que disfrutaban de derechos cívicos; esta era una de las causas de su creciente descontento...

Los ilotas (o hilotas) formaban la masa de la población vencida y sometida, a la que los vencedores dejaron en sus tierras, tierras que pasaron a pertenecer al Estado. Eran cerca de 200,000. Cada cleros era cultivado por varias familias de ilotas que, con su trabajo, sostenían al propietario y a la familia de éste. Lo que en primer lugar distingue a los ilotas de los esclavos de otros Estados griegos es que aquéllos eran propiedad del Estado, -

"esclavos públicos", como les llaman los autores antiguos. Además, aún es---tando sujetos al principal medio de producción (la tierra), conservaban cierta autonomía económica que los asimilaba a los siervos. Los ilotas cultivaban la tierra del propietario espartiatas con sus propios útiles y pagaban adicho propietario un canon o censo fijo en productos: trigo, vino, queso, --aceite. Como este censo constituía aproximadamente la mitad del rendimiento de la tierra, el resto apenas bastaba para alimentar a algunas familias ilotas, sin contar con los períodos de gran escasez debidos a las malas cose--chas. Contrariamente a los esclavos de otros Estados, los ilotas participaban a veces en la guerra en calidad de convoyantes, cargadores y asistentes. Su vida era tan dura que el poeta espartano Tirteo (Siglo VII) los compara a asnos sobrecargados...

El régimen político en Esparta era muy primitivo. Según la leyenda, había sido establecido por Retra (sentencia) del oráculo de Delfos al legislador --mítico Licurgo.

El Estado estaba dirigido por dos reyes hereditarios que tenían un gran --prestigio, pero cuya influencia sobre la política era ínfima. En tiempo de --paz, su poder se reducía al derecho de dirimir los litigios sobre herencias, participar en el Consejo de los Ancianos y ejercer las funciones de sacerdo--te de Zeus. En tiempo de guerra mandaban el ejército y, más allá de las fron--teras del país, estaban investidos de poder ilimitado.

Ambos reyes formaban parte del Consejo de los Ancianos (gerusia), compues--to de 30 ancianos (gerontes) elegidos con carácter vitalicio entre los aris--tócratas que tenían 60 años cumplidos. La asamblea del pueblo (apella), com--puesta de espartiatas que habían cumplido los 30 años de edad, ratificaba --las principales decisiones de la gerusia, especialmente las concernientes a--la guerra y la paz, pudiendo únicamente aceptarlas o rechazarlas, pero nunca

discutirlas.

Las elecciones y las decisiones de la apella se efectuaban, según expresión de Aristóteles, de manera "pueril": sin voto, por medio de clamores cuya violencia revelaba la actitud negativa o positiva hacia una u otra candidatura o decisión. Si los clamores no eran explícitos, la asistencia se separaba en dos.

Cada uno de los cinco burgos de Esparta tenía un éforo (vigilante), cuya autoridad absoluta, instaurada probablemente a principios del siglo VIII antes de nuestra era, tendía sobre todo a prevenir o ahogar las insurrecciones de los ilotas. Era una función anual. Procedentes de la oligarquía, los éforos eran elegidos entre los medios aristocráticos más conservadores. Su control se ejercía sobre los reyes y los miembros de la gerusia. Ellos eran --- quienes de hecho dirigían la política del Estado. Desde su advenimiento declaraban la guerra a los ilotas y tenían incluso derecho a juzgar y condenar a muerte a los soberanos sospechosos de querer cambiar el orden establecido. La institución de los éforos vino, pues, a coronar la oligarquía espartíata, dictadura de clase feroz y baluarte de la aristocracia en Grecia."(34)

Contrariamente a Esparta, el Atica ofrecía en los siglos VI y V el ejemplo de un Estado griego esclavista muy evolucionado. Su historia permite seguir la formación del la polis esclavista, la caída de la aristocracia de nacimiento, la supresión de las supervivencias del régimen de clanes y la aparición de la forma superior del Estado esclavista: la república esclavista - democrática.

..., la población libre se dividía en tres clases: eupátridas (nobles), - georgoi (pequeños agricultores) y demiurgos (artesanos). Los eupátridas eran aristócratas ricos en tierras y ganado, mientras que los georgoi y demiurgos

(34) ídem pp. 81,82,83,85 y 86

formaban el demos (el pueblo), cada vez más oprimido. Además de la población autóctona había gran número de esclavos y de metecos, extranjeros establecidos en Atenas, personalmente libres, pero privados de derechos cívicos.

A medida que se desarrollaba el intercambio y los productos se convertían en mercancías, el cultivo de la tierra por los particulares iba adquiriendo cada vez más importancia y se consolidaba la propiedad privada de la tierra. Los eupátridas acapararon las tierras más fértiles de la Pedida y transformaron en patrimonios sus vastas parcelas (témenos). Utilizando la piratería y el bandolerismo capturaban esclavos para que trabajasen dichos terrenos so metiendo también a servidumbre por medio de la usura a los georgoi de su país. Como consecuencia de este proceso, "toda la tierra estaba en un pequeño número de manos", como escribe Aristóteles, y todo el pueblo estaba subygado por los ricos: "...los pobres, sus mujeres y sus hijos eran los esclavos de los ricos. Se les llamaba hectemorios, ya que si trabajaban en las haciendas de los ricos era a condición de no quedarse más que con la sexta parte de la cosecha". (Constitución de los atenienses, II.)...

Los viejos principios del régimen de clanes obstaculizaban el enriquecimiento de los propietarios de esclavos y la formación del Estado. En los siglos VIII y VII, el poder real en el Atica fué primero limitado y luego reemplazado por nueve arcontes elegidos entre la aristocracia y que representaban el poder ejecutivo supremo. A mediados del siglo VIII, la duración del arcontado era de diez años, pero a partir del año 683 fué solamente de un año. El principal era el arconte epónimo, que daba su nombre al año de su gobierno y que controlaba los asuntos interiores, resolvía los litigios familiares y se ocupaba de la tutela de las viudas y huérfanos. El segundo arconte, el basileus, ejercía las antiguas funciones religiosas del rey. El tercero, el polemenco, dirigía los asuntos militares. En cuanto a los otros seis-

miembros del colegio, que llevaban el nombre de arcontes tesmotetas (legis--tas), velaban por la aplicación de las leyes y juzgaban a sus conciudadanos. El areópago, compuesto en lo sucesivo de exarcontes, detentaba el poder legislativo, siendo también el organismo supremo de la justicia y el control. El poder se hallaba, pues, enteramente en manos de los cupátridas, que se --aprovechaban de él para establecer su dominación política, mientras el pue--blo, según expresión de Aristóteles, "no poseía ningún derecho" (Constitu--ción de los atenienses, II, 2)...

Como el descontento del pueblo corría riesgo de convertirse en motín, los aristócratas hubieron por fin de ceder y confiar al arconte Dracón (621) la misión de redactar un código. Las "leyes draconianas" fueron célebres por su crueldad; en el fondo no eran otra cosa que una colección de costumbres primitivas de los clanes. El menor robo (entre ellos los de frutas y verduras)-era castigado con la muerte. Demades (orador ateniense del siglo IV) decía -que Dracón había escrito sus leyes "con sangre en vez de con tinta". Constituían, sin embargo, un progreso, pues el hecho mismo de haber fijado por escrito el derecho en vigor limitaba hasta cierto punto la arbitrariedad de la nobleza. Las leyes, grabadas en unas tablas de piedra, estaban expuestas en el Agora, a la vista de todos, lo que ponía las sentencias bajo un cierto --control público...

...Las leyes de Dracón no habían mejorado en modo alguno la condición del demos urbano y de los subyugados georgoi. No hicieron, pues, otras cosa que--agravar la lucha y dieron lugar a verdaderas sublevaciones: "la lucha era --violenta y los dos partidos (el demos y los eupátridas) permanecían largo --tiempo frente a frente", dice Aristóteles (Constitución de los atenienses, V 2) Había que reformar el régimen político y económico de Atenas para poner -fin a las disensiones...

En su calidad de arconte, Solón "...abrió la serie de lo que se llaman -- las revoluciones políticas, y ello fué con un atentado a la propiedad". Comenzó su actividad por la seisáchtheia, que significa "sacudimiento de cargas"; hizo quitar de los campos los majones hipotecarios, abolió las deudas e hipotecas y manumitió a todos los deudores que habían sido reducidos a la esclavitud. Aquellos que habían sido vendidos como esclavos al extranjero -- fueron rescatados por cuenta del Estado. En lo sucesivo, el acreedor quedó -- privado de todo derecho sobre la persona del deudor o, como dice Aristóteles, "Solón manumitió al pueblo en el presente y para el porvenir con la -- prohibición de prestar tomando a las personas en prenda", (Constitución de los atenienses, VI, 1.)...

Una medida muy importante de Solón fué su reforma política, que liquidaba el poder exclusivo de la aristocracia de nacimiento y establecía la "ti-mocracia", según la expresión de los antiguos: la participación de los ciudadanos en la vida política ya no dependía de su origen, sino de lo que tenían, de sus recursos y de la clase en que los colocaba la fortuna...

No menos importantes fueron las innovaciones en el campo judicial. Para permitir que el pueblo participase en las sentencias, se instituían jurados en los tribunales para los juicios de derecho civil y de derecho común. Así pues, la Asamblea del pueblo, el Consejo de los cuatrocientos y el Tribunal de los criminal (helíafa) se convirtieron en los órganos de la nueva Constitución de Atenas...

Las reformas de Clístenes cierran en el Atica el período de conmociones sociales y políticas, que había durado cerca de cien años para terminar en la formación de las clases sociales y del Estado. Los cambios de que hablamos, que se habían producido en Atenas en los siglos VII y VI, no son debidos exclusivamente a Clístenes y a sus predecesores, Solón y Pisítrato, cu

yo papel se limitaba a crear poco a poco un prudente sistema de instituciones esclavistas y a legitimar los resultados de los movimientos sociales que habían acabado con las supervivencias del régimen de clanes. La fuerza motriz era la capa inferior de la sociedad, sobre todo el campesinado en lucha contra la nobleza de nacimiento, que trataba de subyugarle. Los campesinos supieron defender su condición de pequeños productores libres y se integraron en la colectividad esclavista...

La historia de Atenas en el siglo V antes de nuestra era, en el que la democracia se amplía y alcanza un nivel superior, ofrece el mejor ejemplo de lucha victoriosa por la democracia esclavista. En Atenas, dos grupos o partidos dirigían la lucha en el seno de la clase esclavista: el partido agrario-conservador y el partido democrático o marítimo...

El partido democrático tenía dos consignas: isonomía e isegoría. El primero significa igualdad de derechos cívicos (derechos iguales en lo concerniente a gestión de los bienes, herencia, etc.), y el segundo, igualdad de derechos políticos (derecho igual de voto en el sufragio activo y pasivo). La política exterior de los demócratas era agresiva; el desarrollo del comercio y de la industria exigía la extensión del poderío griego, la anexión de territorios y puertos extranjeros y la fundación de colonias y de clerurquías. Este período se distingue por la hostilidad de la lucha por la hegemonía en Grecia. Los demócratas intentaban unir los Estados frente a las coaliciones aristocráticas agrupadas en torno a Esparta...

La Constitución de la democracia esclavista ateniense recibe en la época que historiamos su forma más perfecta. El poder supremo pertenece a la Asamblea del pueblo, cuya competencia se extiende a gran número de asuntos y que examina y resuelve todos los problemas relacionados con el gobierno del Estado.

La Ecclesia elige por votación, levantando la mano (quirotomía) diez estrategos encargados de misiones especiales (mando de los hoplitas, defensa de las fronteras del Atica, construcción de navíos, administración de el Pireo, etc.). La distribución de dichos cargos se hace también por votación levantando la mano. La Asamblea del pueblo controla la actividad de los estrategos: si los actos de uno de éstos son considerados reprobables, "es juzgado por el tribunal, el cual... determina la pena o el importe de la multa".- (Aristóteles, Constitución de los atenienses, 63,3)...

La Asamblea del pueblo desempeña también las funciones legislativas. Todos sus miembros pueden someterle proyectos de ley, proyectos en cuya discusión toma parte toda la Ecclesia y que, una vez aprobados por la Asamblea, son sometidos a continuación a la boule o Consejo de los Quinientos. Este da su opinión sobre el asunto, opinión que se llama probuleuma. La Asamblea, -- tras haber escuchado el probuleuma, vuelve a discutir el proyecto de que se trate, teniendo en cuenta la opinión del Consejo. Una vez terminados los debates, la ley se pone a votación por segunda vez y se convierte en psephisma (conclusión de la Asamblea). Pero la ley no entra en vigor (nomos) hasta ser ratificada por una comisión especial de la heliafa. Esta costumbre, así como la graphé paránomos, contribuye a la consolidación del régimen democrático...

Tras el establecimiento de la graphé paránomos y la reforma del Aréopago, la Audiencia de los criminal (helafa) tuvo gran importancia en Atenas. En el apogeo de la democracia, los heliastas, hombres de más de 30 años de edad y deseosos de presentar su candidatura, eran elegidos por sorteo; eran seis -- mil en total (600 por cada phyle), de los que mil quedaban en reserva y cinco mil eran repartidos, siempre por sorteo, entre las comisiones judiciales. Durante las audiencias, acusadores y acusados tomaban la palabra, tras lo -- cual los heliastas votaban con escrutinio secreto, por medio de piedrecitas:

una piedra entera por la absolución y una piedra agujereada por la inculpa---
ción...

Pero tampoco hay que valorar excesivamente la democracia antigua, que no--
dejaba de ser una democracia esclavista, en la que los ciudadanos libres cong
titufan una parte insignificante de la población laboriosa, siendo los esclavos los principales productores. Estos últimos, lejos de disfrutar del menor--
derecho político, eran oprimidos por las instituciones del Estado, las cuales combatían toda veleidad de resistencia por parte de los mismos. Así, pues, --
los esclavos, que en el Atica no eran, por cierto, menos numerosos que los --
hombres libres, se hallaban privados de todo derecho humano. Y las mujeres, -
que formaban casi la mitad de la población libre, así como los metecos, no te
nían, desde el punto de vista político, casi ningún derecho más que los esclavos. Sólo la sexta o séptima parte de la población ática disfrutaba de derechos.

La Constitución de Atenas resultaba ventajosa para la ciudad, en detrimento del campo, la Ecclesia se reunía todas las mañanas en la colina de Pnix,-
en Atenas. Los mercaderes, tenderos, asalariados, jornaleros y demás habitantes de la ciudad podían asistir a las sesiones de la Asamblea, pero los camp
sinos, o no estaban representados en absoluto en ella, o bien enviaban solamen
te un pequeño número de delegados, ya que la presencia en la Asamblea les hubiese hecho perder dos o tres días, que coincidían a veces con el pleno perfo
do de faenas agrícolas. Por ello, el número de participantes apenas pasaba de dos o tres mil hombres, de los 35,000 ciudadanos libres del Atica. Hay que se
ñalar todavía otro defecto de la democracia griega: según la ley, todos los -
ciudadanos de la polis eran elegibles para todos los cargos del Estado, pero, como la mayoría de dichos cargos no eran remunerados, sólo los ricos tenían--
acceso a los mismos. Aunque Pericles instituyó emolumentos para los jurados,-

buleutai y arcontes, en cambio, los estrategos no eran retribuidos y, por lo tanto, dicho empleo quedaba automáticamente reservado a las personas pudientes."(35)

(35) Idem pp. 89 a 92, 94 a 98, 107, 142 a 144, 154 a 158.

Como podemos ver, tanto en la comunidad primitiva en general, considerada tan sólo como "etapa", como en una sociedad concreta y en transición de la mencionada comunidad y hacia la sociedad esclavista, en este caso las ciudades-Estado griegas más representativas, típicas y más ampliamente estudiadas: Esparta y Atenas, el proceso de formación del Estado y de creación de una -- normatividad propiamente jurídica (obligatoria, específica y no religiosa), -- se presenta como un proceso, como un devenir histórico en el que los grupos humanos y sus relaciones mutuas, preponderantemente económico-políticas, representan el papel principal.

Asimismo encontramos en el ejemplo de referencia que el surgimiento histórico del Estado y del Derecho corren a la par.

Que las motivaciones ideales e inmediatas de los hombres al elaborar normas y crear órganos estatales pueden ser efectivamente consideraciones de -- justicia y de bien común, que las explicaciones teóricas de ambos fenómenos -- generalmente se presentan con la envoltura del mejoramiento social, pero que en última instancia, responden a las necesidades sociales en creciente complejidad.

Vimos también que el Estado y el derecho tienen íntima relación con la lucha por el poder, principalmente político, que se traduce a su vez, en poder-económico.

Y pudimos observar, por último, que la formulación de las normas de derecho y la creación de los correspondientes órganos coercitivos del Estado, en cargados de asegurar su cumplimiento, responden a los intereses de las clases sociales en que la sociedad se divide. Intereses que tienen su causa en las condiciones de vida de cada clase social.

¿Para qué, pues, necesitarían los hombres primitivos una ley, así fuese -- oral, para herencias por ejemplo, si no había forma de legar nada toda vez --

que el desarrollo económico no permitía la acumulación de excedentes? ¿Si en muchos casos, la generalidad para ciertas épocas y grupos, el hombre no tenía la certeza de quiénes entre los menores eran sus descendientes?

¿Para qué, pues, órganos estatales que, como es natural, absorberían una parte de los escasos recursos en alimentos y hombres?

Las condiciones sociales eran diferentes y las relaciones sociales tenían que ser diferentes.

Por desgracia, para desconcierto de la ciencia histórica, existe la muy común tendencia a considerar las etapas históricas pasadas como idénticas orgánicamente a las modernas, asemejar la organización social pasada y presente, para fundamentar la perpetuidad de las relaciones sociales para el futuro.

En el esclavismo el Estado estaba en manos de los esclavistas, había sido creado por ellos, y servía para asegurar su dominación.

El derecho esclavista tenía como su principal premisa la de asegurar por medio de normas el poder de los amos sobre los esclavos, para eso surgió. La razón de que se elaborasen leyes y códigos respondía directamente a la necesidad de normatizar un status determinado.

Los esclavistas las requerían; los legisladores esclavistas las elaboraron; el Estado esclavista se aseguraba de su cumplimiento; los esclavos, flotas, me tecos y en parte los campesinos, luchaban por transformarlas y en esa lucha -- enfrentaban al Estado.

Ahora bien, ¿Por qué es más clásico, por así decirlo, el Estado griego, o las instituciones estatales y políticas griegas que sus leyes, que sus normas, que su derecho?

¿Por qué, por el contrario, el paradigma jurídico se busca en Roma, y se soslaya el sangriento Estado romano?

Históricamente porque, si bien el Estado y el derecho sugen al unísono, el

derecho griego hubo de evolucionar más lentamente que el Estado griego, siguiendo paso a paso todas las vicisitudes de éste, mientras que el Estado romano desde su fundación tenía ya desembarazadas desde el principio algunas de las relaciones comunitarias.

Y políticamente porque, si bien se precisa tanto el órgano como el fundamento de la dominación, es claro que primero hay que asir el poder para ejercerlo luego. Así, en Roma una vez asegurado el poder y conquistado el territorio en que debía establecerse, se normatiza y, pese a poseer desde el principio sus normas jurídicas, de herencia griega en buena parte, no es sino -- luego de largos años que el derecho autóctono alcanzó perfeccionamiento, una vez que el Estado se hubo desembarazado de toda reminiscencia de la sociedad comunitaria anterior.

Y no es sino hasta el imperio romano de oriente que se logra alcanzar la plenitud jurídica.

Veamos pues el proceso repetido, con sus correspondientes variantes, en Roma.

"¿Por qué, pues, os admiráis, vilísimas criaturas, mejor dicho, rebaño del foro, y todavía más, buitres togados, si ahora todos los jueces venden sentencias...?"(36)

"Según la leyenda de la fundación de Roma, el primer asentamiento en el territorio se efectuó por cierto número de gens latinas (cien, dice la leyenda), reunidas formando una tribu. Pronto se unió a ella una tribu sabelia, -- que se dice tenía cien gens, y, por último, otra tribu compuesta de elementos diversos, que constaba asimismo de cien gens. El relato entero deja ver que allí no había casi nada formado espontáneamente, excepción hecha de la gens, -- y, que en muchos casos, ésta misma sólo era una rama de la vieja gens madre, -- que continuaba habitando en su antiguo territorio. Las tribus llevan el sello de su composición artificial, aunque están formadas, en su mayoría, de elementos consanguíneos y según el modelo de la antigua tribu, cuya formación había sido natural y no artificial; por cierto, no queda excluida la posibilidad de que el núcleo de cada una de las tres tribus mencionadas pudiera ser una auténtica tribu antigua. El eslabón intermedio, la fraternidad, constaba de diez -- gens y se llamaba curia. Había treinta curias.

Esta reconocida que la gens romana era una institución idéntica a la gens griega; y si la gens griega es una forma más desarrollada de aquella unidad social cuya forma primitiva observamos entre los pieles rojas americanos, --- cabe decir lo mismo de la gens romana. Por esta razón podemos ser más breves en su análisis.

Por lo menos en los primeros tiempos de la ciudad, la gens romana tenía -- la constitución siguiente:

1.- El derecho hereditario recíproco de los gentiles; los bienes quedaban-
(36) Lucio Apuleyo. El Asno de Oro p. 19 Bruquera España 1970

siempre dentro de la gens. Como el derecho paterno imperaba ya en la gens romana, lo mismo que en la griega, estaban excluidos de la herencia los descendientes por la línea femenina. Según las leyes de las Doce Tablas —el monumento del Derecho Romano más antiguo que conocemos—, los hijos heredaban en primer término, en calidad de herederos directos; de no haber hijos, heredaban los agnados (parientes por línea masculina); y faltando éstos, los gentiles. Los bienes no salían de la gens en ningún caso. Aquí vemos la gradual —introducción de disposiciones legales nuevas en las costumbres de la gens, —disposiciones engendradas por el acrecentamiento de la riqueza y por la monogamia; el derecho hereditario, primitivamente igual entre los miembros de una gens, limitase al principio (y en un período muy temprano, como hemos dicho más arriba) a los agnados y, por último, a los hijos y a sus descendientes —por línea masculina. En las Doce Tablas, como es natural, este orden aparece invertido.

2.- La posesión de un lugar de sepultura común. La gens patricia Claudia, al emigrar de Regilo a Roma, recibió en la ciudad misma, además del área de tierra que le fué señalada, un lugar de sepultura común. Incluso en tiempos de Augusto, la cabeza de Varo, muerto en la selva de Teutoburgo, fué llevada a Roma y enterrada en el Túmulo gentilicio; por tanto, su gens (la Quintilia) aún tenía una sepultura particular.

3.- Las solemnidades religiosas comunes. Estas llevaban el nombre de sacra gentilicia y son bien conocidas.

4.- La obligación de no casarse dentro de la gens. Aún cuando esto no parece haberse transformado nunca en Roma en una ley escrita, sin embargo, persistió la costumbre. Entre el inmenso número de parejas conyugales romanas —cuyos nombres han llegado hasta nosotros, ni un sola tiene el mismo nombre gentilicio para el hombre y para la mujer. Esta regla se ve también demost

da por el derecho hereditario. La mujer pierde sus derechos agnaticios al casarse, sale fuera de su gens; ni ella ni sus hijos pueden heredar de su padre o de los hermanos de éste, puesto que de otro modo la gens paterna perdería esa parte de la herencia. Esta regla no tiene sentido sino en el supuesto de que la mujer no pueda casarse con ningún gentil suyo.

5.- La posesión de la tierra en común. Esta existió siempre en los tiempos primitivos, desde que se comenzó a repartir el territorio de la tribu. En las tribus latinas encontramos el suelo poseído parte por la tribu, parte por la gens, parte por casos que en aquella época difícilmente podían ser aún familias individuales. Se atribuye a Rómulo el primer reparto de tierras entre los individuos, a razón de los jugera (como una hectárea). Sin embargo, más tarde encontramos aún tierra en manos de las gens, sin hablar de las tierras del Estado, en torno a las cuales gira toda la historia interior de la república.

6.- La obligación de los miembros de la gens de prestarse mutuamente socoro y asistencia. La historia escrita sólo nos ofrece vestigios de esto; el Estado romano apareció en la escena desde el principio como una fuerza tan preponderante, que se atribuyó el derecho de protección contra injurias.---- Cuando fué apresado Apio Claudio, llevó luto toda su gens, hasta sus enemigos personales. En tiempos de la segunda guerra púnica, las gens se asociaron para rescatar a sus miembros hechos prisioneros; el Senado se lo prohibió.

7.- El derecho de llevar el nombre de la gens. Se mantuvo hasta los tiempos de los emperadores. Permitíase a los libertos tomar el nombre de la gens de su antiguo señor, sin otorgarles, sin embargo, los derechos de miembros de la misma.

8.- El derecho de adoptar a extraños en la gens. Practicábase por la adop

ción en una familia (como entre los indios), lo cual trafa consigo la admisión en la gens.

9.- El derecho de elegir y deponer al jefe no se menciona en ninguna parte. Pero como en los primeros tiempos de Roma todos los puestos, comenzando por el rey, sólo se obtenían por elección o por aclamación, y como los mismos sacerdotes de las curias eran elegidos por éstas, podemos admitir que el mismo orden regía en cuanto a los jefes (príncipes) de la gens, aún cuando pudiera ser regla elegirlos de una misma familia...

Según hemos dicho, diez gens formaban una fratria, que se llamaba allí curia y tenía atribuciones públicas más importantes que la fratria griega. Cada curia tenía sus prácticas religiosas, sus santuarios y sus sacerdotes particulares; estos últimos formaban, juntos, uno de los colegios de sacerdotes romanos. Diez curias constituían una tribu, que en su origen debió tener, como el resto de las tribus latinas, un jefe electivo general del ejército y gran sacerdote. El conjunto de las tres tribus formaba el pueblo romano, el populus romanus...

Lo mismo que los griegos de la época heroica, los romanos del tiempo de los sedicentes reyes vivían, pues, en una democracia militar basada en las gens, las fratrias y las tribus y nacida de ellas. Si bien es cierto que las curias y tribus fueron, en parte, formadas artificialmente, no por eso dejaban de hallarse constituidas con arreglo a los modelos genuinos y plasmadas naturalmente de la sociedad de la cual habían salido y que aún las envolvía por todas partes. Es cierto también que la nobleza patricia, surgida naturalmente, había ganado ya terreno y que los reyes trataban de extender poco a poco sus atribuciones, pero esto no cambia en nada el carácter inicial de la constitución, y esto es lo más importante.

Entretanto, la población de la ciudad de Roma y del territorio romano en-

sanchado por la conquista fué acrecentándose, parte por la inmigración, parte por medio de los habitantes de las regiones sometidas, en su mayoría latinos. Todos estos nuevos súbditos del Estado (dejemos a un lado aquí la cuestión de los clientes) vivían fuera de las antiguas gens, curias y tribus y, por tanto, no formaban parte del *populus romanus*, del pueblo romano propiamente dicho. Eran personalmente libres, podían poseer tierra, estaban obligados a pagar el impuesto y hallábanse sujetos al servicio militar. Pero no podían ejercer ninguna función pública ni tomar parte en los comicios de las curias ni en el reparto de las tierras estatales conquistadas. Formaban la plebe, excluida de todos los derechos públicos. Por su constante aumento de número, por su instrucción militar y su armamento, se convirtieron en una fuerza amenazadora frente al antiguo *populus*, ahora herméticamente cerrado a todo incremento de origen exterior. Agréguese a esto que la tierra estaba, al parecer, distribuida con bastante igualdad entre el *populus* y la plebe, al paso que la riqueza comercial e industrial, aún cuando poco desarrollada, pertenecía en su mayor parte a la plebe.

Dadas las tinieblas que envuelven la historia legendaria de Roma —tinieblas aún considerablemente espesadas por los ensayos racionalistas y pragmáticos de interpretación y las narraciones más recientes debidas a escritores con educación jurídica, que nos sirven de fuentes— es imposible decir nada concreto acerca de la fecha, del curso o de las circunstancias de la revolución que acabó con la antigua constitución de la gens. Lo único que se sabe de cierto es que su causa estuvo en las luchas entre la plebe y el *populus*.

La nueva Constitución, atribuida al rex Servio Tulio y que se apoyaba en modelos griegos, principalmente en la de Solón, creó una nueva asamblea del pueblo, que comprendía o excluía indistintamente a los individuos del *populus* y de la plebe, según prestaran o no servicios militares. Toda la pobla-

ción masculina sujeta al servicio militar quedó dividida en seis clases, con arreglo a su fortuna. Los bienes mínimos de las cinco clases superiores eran para la I de 100,000 ases; para la II de 75,000; para la III de 50,000; para la IV de 25,000 y para la V de 11,000, ... La sexta clase, los proletarios, - componíase de los más pobres, exentos del servicio militar y de impuestos. - En la nueva asamblea popular de los comicios de las centurias (comitia centuriata) los ciudadanos formaban militarmente, por compañías de cien hombres, - y cada centuria tenía un voto. La primera clase daba 80 centurias; la segunda, 22; la tercera, 20; la cuarta, 22; la quinta, 30 y la sexta, por mera -- fórmula, una. Además, los caballeros (los ciudadanos más ricos) formaban 18-centurias. En total, las centurias eran 193. Para obtener la mayoría requeríanse 97 votos. Como los caballeros y la primera clase disponían juntos de 98 votos, tenían asegurada la mayoría; cuando iban de común acuerdo, ni siquiera se consultaba a las otras clases y se tomaba sin ellas la resolución-definitiva.

Todos los derechos políticos de la anterior asamblea de las curias (excepto algunos puramente nominales) pasaron ahora a la nueva asamblea de las centurias; como en Atenas, las curias y las gens que las componían se vieron rebajadas a la posición de simples asociaciones privadas y religiosas, y como tales vegetaron aún mucho tiempo, mientras que la asamblea de las curias no tardó en pasar a mejor vida. Para excluir igualmente del Estado a las tres - antiguas tribus gentilicias, se crearon cuatro tribus territoriales. Cada -- una de ellas residía en un distrito de la ciudad y tenía determinados derechos políticos.

Así fué destruido en Roma, antes de que se suprimiera el cargo de rex, el antiguo orden social, fundado en vínculos de sangre. Su lugar lo ocupó una - nueva constitución, una auténtica constitución de Estado, basada en la divi-

si3n territorial y en las diferencias de fortuna. La fuerza p3blica consis-
 tía aqu3 en el conjunto de los ciudadanos sujetos al servicio militar y ----
 no sólo se oponía a los esclavos, sino también a la clase llamada proletaria,
 excluida del servicio militar y privada del derecho de llevar armas.

En el marco de esta nueva constituci3n —a cuyo desarrollo sólo dieron ma-
 yor impulso la expulsión del último rex, Tarquino el Soberbio, que usurpaba-
 un verdadero poder real, y su reemplazo por dos jefes militares (cónsules) —
 con iguales poderes...—se mueve toda la historia de la rep3blica romana, —
 con sus luchas entre patricios y plebeyos por el acceso a los empleos p3bli-
 cos y por el reparto de las tierras del Estado y con la disoluci3n completa-
 de la nobleza patricia en la nueva clase de los grandes propietarios territo-
 riales y de los hombres adinerados, que absorbieron poco a poco toda la pro-
 piedad rústica de los campesinos arruinados por el servicio militar, culti-
 vaban por medio de esclavos los inmensos latifundios así formados, despobla-
 ron Italia, y, con ello, abrieron las puertas no sólo al imperio, sino tam-
 bién a sus sucesores, los bárbaros germanos."(37)

"La extinci3n de las supervivencias del clan se efectuó en Roma, al igual
 que en Grecia, por vía revolucionaria, mucho tiempo después de la "reforma -
 de Servio Tulio". Las fuentes relativas a este período de la historia romana
 son muy poco satisfactorias. Las obras de Dionisio de Halicarnaso y, sobre to
 do, las de Tito Lívio se hallan plagadas de invenciones fantásticas de los -
 analistas y poetas de las épocas posteriores, así como de las tradiciones pre
 sentuosas que relatan las "heroicidades" de los antepasados de las familias-
 ilustres de Roma...

La capa dominante del "pueblo romano", el patriciado organizado en gentes
 y en curias, trataba de conservar sus privilegios ancestrales. Había aprove-
 (37) F. Engels. El Origen de la Familia...Ed. Cít. pp. 301 a 303, 307 a 310.

chado la caída de la monarquía para concentrar el poder entre las manos de unas decenas de familias patricias (gentes Fabia, Valeria, Claudia). Los patricios se esforzaban, al mismo tiempo, por perpetuar la antigua comunidad económica de la gens, para la cual, sin embargo, debía faltar cada vez más espacio en el territorio romano, ya que los pastos y las parcelas de tierra tomados de la propiedad de la gens y concedidos a título temporal a los miembros de ésta y a los clientes de los mismos, habían adquirido con el tiempo el carácter de propiedades privadas, hereditarias e inalienables. En consecuencia, la comunidad de la gens perdía su razón de ser económica y prácticamente se descomponía...

Véase al mismo tiempo constituirse una capa urbana de plebeyos acomodados. Las ricas familias plebeyas (gentes Licinia, Minucia y Sempronía entre otras) empezaron a reivindicar con creciente insistencia la igualdad de derechos políticos con el patriciado, la autorización de contraer matrimonio entre plebeyos y patricios y el acceso a las magistraturas. La cuestión de las deudas apasionaba a las capas inferiores plebeyas. En el siglo V, parte de los plebeyos, establecidos como arrendatarios en las fincas patricias del *ager publicus*, hallábanse ya reducidos a la esclavitud por deudas y el resto estaba amenazado de correr la misma suerte...

Parece que fué desde el principio del siglo V, ...cuando aparecieron las "asambleas de la plebe" (*concilia plebis*), es decir, reuniones de todos los hombres de condición plebeya, reconocidas por los patricios que detentaban el poder; las decisiones de dichas asambleas (*plebiscitos*) tenían carácter obligatorio para toda la comunidad plebeya. Estas "asambleas plebeyas" tenían lugar en el campo de ferias (*Foro*), en los días de mercado (*mundinae*) que reunían a mercaderes y campesinos...

Una de las mayores conquistas de la plebe romana fué la ley escrita. El

derecho consuetudinario de la gens (mos maiorum: "Las costumbres de los antepasados") era un secreto del patriciado, lo cual abría ancho campo a la arbitrariedad de la jurisdicción de los cónsules. Para remediar este estado de cosas, a mediados del siglo V el Senado consintió, a instancias del colegio de los tribunos, en que las leyes fueran grabadas y publicadas. Según la tradición, esta reforma no fué adoptada sin que antes tuviera lugar una encarnizada lucha que llegó hasta colisiones a mano armada entre los partidarios de la codificación y una parte del patriciado, que quería conservar el antiguo orden de cosas.

En 452, los comicios centuriados eligieron una comisión de diez miembros (los decemvros), investidos de poderes dictatoriales, encargada de redactar por escrito las leyes. Dicha comisión funcionó dos años; en 451 era exclusivamente patricia, pero en 450 formaban parte de ella cinco patricios y cinco plebeyos, bajo la presidencia de uno de los más ilustres representantes del patriciado, Apio Claudio. El resultado de sus trabajos fué la publicación de un código grabado en doce tablas de bronce, monumento cuyo original no ha llegado hasta nosotros y del que sólo conocemos algunos artículos conservados como citas en las obras de los juristas romanos de épocas posteriores. Muchos de los artículos de dichos código presentan un carácter arcaico y se limitan a reproducir fielmente las disposiciones del antiguo derecho consuetudinario. En la instrucción de las causas civiles, por ejemplo, el juicio no era más que un arbitraje entre las partes. el demandante tenía derecho a llevar por sí mismo y a la fuerza al demandado ante el juez, "poniendo las manos sobre él" (Tabla I, art. 1 y siguientes). El litigante había de presentar él mismo a sus testigos. En derecho criminal predominaba el principio del Talión: quienquiera que hubiese infligido una mutilación corporal era castigado con una mutilación semejante. La pena de muerte se pronunciaba ---

no solamente contra el incendiario o el que de noche había causado daños a las tierras de otro, sino también contra el que había "hechizado la mies" o "cantado ensalmos maléficos". Ciertos castigos presentaban el carácter de -- maldiciones religiosas, etcétera.

Pero, al mismo tiempo, ciertas disposiciones de la ley de las Doce Tablas se inspiraban en tendencias progresivas; por ejemplo, las que tenían por objeto la defensa de la propiedad privada, que tendían a limitar las arbitrariedades de los jefes de las gentes y a humanizar la antigua legislación sobre deudas. Se concedía al deudor, una vez declarado insolvente, un plazo de treinta días; si dicho deudor era encarcelado, el acreedor no tenía derecho a infligirle el suplicio del hambre y las argollas y hierros con que se cargaba al detenido no habían de pasar más de quince libras. El deudor no podía estar detenido más de sesenta días y debía ser conducido al Foro los días de mercado, donde cualquiera que lo deseara tenía la facultad de rescatarle, et cetera.

Conviene, pues, reconocer el carácter progresista de este código, a pesar de las importantes supervivencias que contiene del ancestral "derecho consuetudinario", que ya había envejecido en aquella época...

Después del decemvirato, los plebeyos, a los que quizás se unieron entonces los clientes, prosiguieron su lucha, que terminó con la victoria de la plebe.

Primero fueron adoptadas algunas leyes en favor de la capa superior de la plebe. En 445, la ley votada a iniciativa del tribuno Canuleyo autorizó los matrimonios entre patricios y plebeyos. A partir de 444, cuando había plebeyos que aspiraban al consulado, se empezaron a elegir tribunos militares investidos de poderes consulares (habitualmente en número de seis), pero que carecían de acceso al Senado. A partir de 390 y hasta 367, el tribunado mili

tar suplanta casi por completo al consulado. Entre estos magistrados había - obligatoriamente varios plebeyos...

Durante los años que siguieron a la devastadora incursión de los galos, - en 387, la lucha alcanzó su paroxismo. Nuestras fuentes hablan incluso, en - términos oscuros, de años enteros de "anarquía". Los patricios intentaron -- en vano quebrantar el movimiento popular por medio de una larga serie de dic - taduras y en 367, el dictador y el Senado se vieron obligados a ratificar el proyecto de ley de los dos tribunos C. Licinio Calvo Estolón y L. Sextio La - terano, proyecto en pro o en contra del cual combatían encarnizadamente am-- - bos partidos desde hacía diez años. La ley Licinia Sextia abarcaba tres pun - tos esenciales del programa plebeyo: el problema agrario, el problema de las deudas y el problema político. En primer lugar, como en virtud de esta ley - todos los ciudadanos romanos fueron admitidos al disfrute de las tierras pú - blicas, siendo abolido el monopolio de los patricios al respecto, fueron es - tablecidas limitaciones: según la tradición no se podían ocupar más de 500 - iugera de tierra o poseer más de 500 cabezas de ganado, pero estas cifras -- son demasiado elevadas y probablemente no corresponden a la realidad. En se - gundo lugar, los intereses ya entregados por el deudor quedaban consagrados - a la amortización de la deuda. Por último, el tribunado militar con poderes - consulares fué abolido, volviendo a la elección de dos cónsules anuales, uno de los cuales era obligatoriamente plebeyo...

Los plebeyos pobres consiguieron en 357 que el interés máximo de la usura fuese fijado en el 10 por ciento y, por último, la ley Poetelia de 326 abo-- - lió la esclavitud por deudas, siendo liberados los ciudadanos romanos que ha - bían sido anteriormente reducidos a la esclavitud por dicho concepto.

Así, pues, el resultado de esta larga lucha fué la liquidación de la mayo - ría de las supervivencias de la antigua sociedad de clanes; patricios y ple-

beyos no formaron ya, en lo sucesivo, más que una sola clase dominante, la - clase de los libres ciudadanos romanos (cives romani). Los ciudadanos ya no se distinguían entre ellos por el origen, sino por la fortuna y las funciones. Comenzó entonces a designar con el nombre de "plebe" a la población - pobre de la ciudad y particularmente a los habitantes indigentes de la misma (plebis urbana). La nueva aristocracia de rango, procedente de las capas superiores del patriciado y de la plebe, comenzó a adoptar el título de nobleza o nobles, es decir "dignos de ser conocidos", "ilustres" y, más tarde, el de optimates o, dicho de otro modo, "los mejores". Todo ciudadano romano, sin distinción de origen, podía llegar a ser noble, si conseguía alcanzar la magistratura suprema.

Simultáneamente íbase formando la clase servil, la de los esclavos, privados de libertad por la fuerza, independientemente de los hechos económicos: prisioneros de guerra, cautivos de bandoleros o piratas, etc. En la ley de - las Doce Tablas se mencionan ya varias veces los esclavos y libertos. Tales cautivos extranjeros eran propiedad plena y total, como un objeto, del que - de ellos se había apoderado, al igual de todo botín fruto de la guerra o el bandolerismo; eran una cosa que podía ser cambiada, vendida, alquilada. "El esclavo u otro ganado", tal es la comparación habitual que se halla incluso en el derecho romano de las épocas posteriores. Es por otra parte de suponer que, en los siglos V y IV antes de nuestra era, la esclavitud doméstica predominaba en Roma, pues la economía natural subsistía aún en amplio grado.

Con la constitución de la sociedad de clases en Roma, el aparato gubernamental adquiere todo su desarrollo. Los rasgos característicos de dicho Estado esclavista son su forma militar y su democracia ficticia.

En este Estado, el poder se consideraba emanación del "pueblo romano", de la colectividad total y entera de los libres ciudadanos romanos. En toda ---

cuestión importante era necesario "pedir el consentimiento del pueblo". Pero, de hecho, el poder, en Roma, se hallaba lejos de ser un poder popular. En -- primer lugar, las decisiones de la Asamblea del Pueblo no tenían otro carácter que el de directivas generales, y además no eran adoptadas más que a propuesta de los magistrados. La asamblea no intervenía en modo alguno en los -- asuntos administrativos ni en la política corriente. En segundo lugar, inclu -- so los comitia tributa, la más democrática de las tres formas de asamblea po -- pular, no representaban de hecho más que los intereses de los grandes y me -- dianos propietarios terratenientes, pues se componían en el siglo IV de 17 -- tribus rurales y de solamente cuatro tribus urbanas y, por otra parte, los -- pequeños cultivadores, o sea, los campesinos, iban raramente a Roma para to -- mar parte en las elecciones y votaciones. Los comicios centuriados eran cen -- sales en su principio y daban la mayoría absoluta a las 98 centurias de las -- clases medias y superiores. Por último, los comitia curiata no hacían más -- que confirmar las decisiones de las asambleas por centurias. Quedaba así un -- vasto margen para falsificar la voluntad popular. Además, los magistrados su -- premo, que celebraban los auspicios, podían encontrar siempre fundamento -- religioso (presagios desfavorables, etc.) para suspender o anular toda deci -- sión e incluso para disolver la asamblea.

Los magistrados desempeñaban un papel bastante más considerable en la vi -- da del Estado romano: dos cónsules, dos (y pronto cuatro) pretores, dos cen -- sadores, dos ediles curules, cuatro cuestores, diez tribunos del pueblo, dos -- ediles plebeyos, y los miembros de varias comisiones y colagios es -- peciales -- (para la acuñación de monedas, de guarda de la ciudad durante la noche, etc)

Además, el verdadero dueño del Estado romano era a partir de entonces y -- sin discusión el Senado, en cuyas manos se hallaba el tesoro, lo cual coloca -- ba a los generales bajo su dependencia, ya que el suministro de víveres y el

pago de los sueldos de los legionarios no podían efectuarse sin orden del Senado. De éste dependían igualmente todas las medidas de orden económico. Era también el Senado el que repartía las funciones y puestos de autoridad entre los magistrados, cuyos poderes podía prorrogar más allá del plazo anual en calidad de "procónsules" y "proprettores". y a quienes exigía cuentas de su gestión, la cual examinaba y aprobaba, concediéndoles o rehusándoles el --- triunfo o la ovación, etc. Los senadores formaban parte como asesores de los tribunales, tanto pretorianos como de otras clases. El Senado recibía y enviaba las embajadas, ratificaba y denunciaba los tratados. Ningún magistrado se hubiese atrevido a proponer a la Asamblea del pueblo un proyecto de ley - cualquiera o una nueva medida sin la previa aprobación del Senado. El Senado cosiguió incluso quebrantar el poder, al principio peligroso para él, de --- los tribunos del pueblo, incorporándoles a su seno para convertirlos en asociados suyos...

A consecuencia del florecimiento de la economía mercantil, la explotación de esta mano de obra servil alcanzó entre los romanos su más completo desarrollo. Varrón definía al esclavo como "instrumento parlante", para distinguirlo de los "instrumentos mugientes. y de los "instrumentos mudos". Los -- amos romanos, temiendo la pérdida, por muerte, fuga o mutilación, de los --- "instrumentos parlantes", no sólo trataban de sacar de ellos el mayor beneficio posible, sino también de amortizar en el plazo más breve posible el gasto de su adquisición. De aquí que la labor exigida de los esclavos llegase - hasta el extremo límite de las fuerzas físicas de los mismos.

Esta despiadada explotación pesaba ante todo sobre los esclavos agrícolas (familia rústica), que constituían la masa de esclavos romanos. Catón, en su tratado de agricultura escrito hacia 160, recomienda al villicus (intendente) que sobrecargue de trabajo a los esclavos, sin tener en cuenta el -----

tiempo ni los días de fiesta. Sólo dos veces al año, con ocasión de los juegos "Compitales" (a principios de Enero) y de las "Saturnales" (a fines de Diciembre), eran los esclavos liberados de sus trabajos. La economía minuciosa de las parcelas, gracias a la que se quitaba a los esclavos, además de la plusvalía, una parte de la producción necesaria para la prolongación de su existencia, constituía una forma suplementaria de explotación. Se les mantenía así perpetuamente hambrientos; la ración mensual de un esclavo era, por término medio, de 25 a 30 kilos de espelta (4 a 4.5 modios), que machacaban en forma de sopa, de un sextario (0.5 litros) de aceite de oliva y una libra de sal (Catón, De re rustica, 56-59). Como bebida recibían mosto de uva -- agrio mezclado con mucha agua, que se hacía hervir durante cinco días moviéndolo constantemente con un palo (ibid., 104). Dábase al esclavo por toda veztimenta una túnica cada año y un manto corto cada dos años, siéndoles por otra parte retirados sus viejos haraperos para hacer mantas con los mismos. También recibían unas sandalias de madera cada dos años. En las grandes fincas de Sicilia este régimen era tal que el propio Diodoro denuncia "la impudencia", "La desmesurada avidez, la maldad hacia los esclavos, el mezquino fraude". Las cosas llegaron a tal punto que la mayoría de los esclavos de Sicilia se veían obligados a recurrir al bandolerismo para proporcionarse alimentos y vestido.

Todavía era más despiadada la explotación a que estaban sometidos los esclavos en las diversas ramas de la industria extractiva y de la industria de transformación, en las minas, canteras, tejedorías, almazaras, molinos, panaderías y talleres de cerámica o textiles. En los molinos, por ejemplo, se ponían en el cuello de los esclavos unas especies de collares de madera redondeados para impedirles llevarse a la boca un puñado de harina mientras traba

jaban (Plauto, Captiviti, 357). Dice Diódoro, hablando de los obreros de las minas de Egipto: "No se concedía reposo ni a los enfermos, ni a los impedi-- dos, ni tampoco a las mujeres por la debilidad de su sexo. Todo, sin excep-- ción, eran obligados a trabajar bajo la amenaza del látigo hasta que por fin muertos de fatiga, sucumbían." (Diódoro, III, 12 y 13).

Como es natural, sólo por los medios más inhumanos de coacción y terror -- podía exigirse de los esclavos una labor tan agotadora; los puñetazos en la cara, que hacían a veces saltar los dientes e incluso los ojos, constituían un tratamiento corriente. Los autores antiguos mencionan con frecuencia, entre los castigos infligidos a los esclavos, los azotes y latigazos, las palmas de la mano (los ladrones) o la lengua (los charlatanes) quemadas con un hierro al rojo; los que se escapaban eran marcados con las letras FGV (fugitivus) por medio de un hierro al rojo. En cuanto a los más indóciles, los -- "malos" esclavos, eran encadenados en las "ergástulas" subterráneas, o envía dos a hacer girar la rueda de un molino o a las canteras; eran por último -- crucificados, lo que se consideraba el suplicio servil por excelencia...

Para sancionar este régimen de terror y arbitrariedad, los juristas roma nos supieron hallar fórmulas sumamente expresivas: "el esclavo no es una per sona" (nervus nullum caput haber), podemos leer en las Institutas (I, 14, 4) Ulpiano se expresa todavía más categóricamente: "el esclavo u otro ganado" - (Digesto, VI, 1, 15, 3,).

De esta premisa fundamental, el derecho romano concluía, en primer lugar, el poder ilimitado del amo sobre el esclavo, que era asimilado a una cosa, - al ganado. El amo ejercía sobre él un derecho de vida o muerte. El derecho - romano daba así a los propietarios de esclavos la facultad de forzar por to-

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

dos los medios el rendimiento del trabajo de éstos, hasta el último límite, hasta el agotamiento físico.

Deducíase, en segundo lugar, que al esclavo le eran negados los derechos civiles más elementales. Junto con la libertad perdía incluso su antiguo nombre, imponiéndosele un seudónimo, como si se tratara de un animal, así por ejemplo, Syrus, Scythus, Lydia, según su nación de origen o Héctor, Ajax, Jacinto o Narciso, nombres de héroes mitológicos, etc. Numerosas inscripciones funerarias nos permiten redactar un verdadero catálogo de esos sobrenombres de esclavos.

Además, el derecho romano no reconocía al esclavo el derecho a contraer matrimonio y tener una familia. No podía existir entre ellos otra cosa que una cohabitación temporal, con permiso del amo y, a veces, por orden del mismo; por ejemplo, por consideraciones de economía doméstica, el mayordomo tenía que vivir en concubinato con el ama de llaves. Los niños nacidos de estas relaciones pasaban a ser propiedad del dueño de la madre sin que sus padres tuviesen el menor derecho sobre ellos...

Por último, el esclavo no era responsable de sus actos ante los tribunales. La indemnización por los daños ocasionados por el esclavo a un ciudadano cualquiera era pagada por el dueño del esclavo, quien podía liberarse de dicha indemnización entregando al esclavo a la parte perjudicada. Era obligatoria la aplicación del tormento al esclavo que comparecía ante la justicia como testigo, y, si dicho esclavo salía mutilado del interrogatorio o moría en el mismo, el dueño recibía una indemnización.

Así se constituyó en el Imperio romano, a partir del siglo II antes de nuestra era, una sociedad en la que la esclavitud alcanzó un desarrollo y -- una extensión desconocidos hasta entonces en el mundo antiguo."(38)

(38) V. Diakov Roma. Ed. Grijalbo Méx. 1966 pp. 77 a 79; 81 a 88; y 137 a 141

"Estas innumerables víctimas de la codicia romana habían de encontrar en -- Espartaco un vengador como no le conociera Roma nunca. La revolución de esclavos dirigida por él, que duró desde el año 73 hasta el año 71 antes de Jesucristo, fué la única que hizo tambalar a los amos del mundo. Les obligó a sufrir humillaciones y derrotas que los cubrieron de ignominia. Esclavos de la más baja categoría, gladiadores, se midieron con los ejércitos consulares de Roma y los destrozaron en ordenadas batallas. Prueba a qué punto quedó humillado entonces el opresor la observación siguiente del historiador romano -- Floro:

" Quizá se soportara aún el oprobio de tomar las armas contra esclavos, -- porque, siquiera la fortuna los haya expuesto a todos los ultrajes, constituyen al menos una segunda especie de hombres, a quienes hasta podemos asociar a las ventajas de nuestra libertad. Pero ¿qué epíteto aplicaré a la guerra -- que encendió Espartaco? No lo sé. Porque se vió a esclavos combatir y a gladiadores comandar, nacidos de condición ínfima los unos, condenados a la peor de todas los otros. Estos extraños enemigo añadieron al desastre el ridículo".

Espartaco era un caudillo y un organizador con la valfa de Anibal. Si hubiera dispuesto de tropas en número suficiente y bien armadas, habría podido quebrantar la dominación romana. Plutarco le describe como "fuerte en extremo y serio, inteligente y clarividente por encima de su condición, más heleno -- que bárbaro." He aquí un gran elogio en boca de un heleno...

Se poseen muy pocos informes sobre su edad primera, y, en general, sobre su vida, hasta el año 73, antes de Jesucristo. Era un tracio, oriundo de una horda nómada. Vino a Roma como prisionero de guerra y fué vendido como esclavo. Huyó, se hizo mercenario, y finalmente le compró el propietario de una escuela de gladiadores en Capua. Con él se hallaban 200 esclavos, tracios y galos, que tramaron fugarse y conquistar su libertad a la primera ocasión. Se --

descubrió la conspiración; pero Espartaco logró huir con 70 compañeros suyos. De camino, asaltaron un vehículo cargado de armas, de las cuales se -- sirvieron con éxito contra los soldados expedidos a su alcance.

En seguida se conoció este éxito por toda la comarca, y dió el resultado de alistar en torno a ellos nuevos combatientes. Pronto se elevó su número a 200. Ejercieron duras represalias contra los propietarios. Al principio - se los consideró una peligrosa banda de facinerosos, enviando contra ellos al pretor Claudio Púlquero a la cabeza de un pequeño ejército de 1,000 hombres. Espartaco tomó posesión de la cima del Vesubio, tranquilo en aquella época, y batió completamente a sus enemigos. En sus manos cayeron campamento, bagajes y armas.

La noticia de la derrota del pretor Claudio Púlquero fué acogida en Roma con sorpresa y cólera. Rápidamente se equipó un ejército de 8,000 a 10,000-hombres --porque en esas expediciones no se empleaban más que legiones romanas y por aquella época se ocupaban tales guerreando en España y en el Bajo Danubio, al mando de Pompeyo Lúculo-- y se pusieron pretores a la cabeza.

Espartaco se tornó prudente y no oso reñir contra sus enemigos en batalla formal. Pero sus lugartenientes, galos en particular, que conceptuabanmiedo a su prudencia, atacaron a los romanos con 3,000 hombres, y fueron de rrotados. Entonces reconocieron los demás la cordura de su jefe, se sometieron a sus órdenes y aprobaron la retirada, que se hizo sin ninguna pérdida. Pronto halló ocasión de reparar esta derrota. Después de algunos ataques y escaramuzas fructíferas, se empeñó una batalla que terminó por una - victoria magnífica de Espartaco. Toda la Italia baja cayó en manos de los gladiadores...

En ese momento tocaba Espartaco el apogeo de su poder. Ya le sería posi-

ble poner en práctica su plan primitivo: libertar una masa considerable de esclavos, disolver su ejército y vivir en lo sucesivo con la satisfacción de haber humillado a Roma, reina del mundo. Pero bruscamente modificó sus planes. No atravesó el Po volviendo sobre sus pasos y caminando hacia el Sur. En Italia se creyó que se preparaba a marchar sobre Roma. Para cerrarle el camino, se precipitó a su paso un nuevo ejército pretoriano. En la región de Pícnas se empeñó una gran batalla, de la cual salió Espartaco vencedor una vez más. Entonces se apoderó de Roma el espanto.

Pero pasó él por delante de la ciudad y condujo a su ejército a la Italia Baja, ocupando Turio, que proclamó puerto libre y donde instauró leyes humanas. Según ciertos indicios, parece que Espartaco había abrigado el plan de fundar en la Italia Baja un Estado organizado con arreglo al modelo de la Esparta de Licurgo. Suprimió el uso del oro y de la plata, dictó precios moderados para todos los artículos de consumo, implantó el género de vida sencilla de los espartanos, agrupó en una vasta asociación a los fugitivos de diferentes países, que vivían bajo su protección y les enseñó el arte militar.

Dedicado a todas estas labores de estadista, Espartaco olvidó que el enemigo, a quien daba tiempo de reponerse del descalabro, se preparaba con energía a reanudar la lucha. Organizó un ejército numeroso y fuertemente disciplinado, sometiéndolo al mando del pretor Craso, hombre hábil en el arte militar. En este caso obraron los romanos con mucha más prudencia y pusieron a contribución sus conocimientos técnicos, en los cuales eran muy superiores a sus adversarios; pero no por ello dejaron de sufrir buen número de tropiezos al principio. No fué favorable para Craso la situación hasta que se produjo la discordia en el campamento de Espartaco.

De nuevo tuvieron la culpa los glos bulliciosos e indisciplinados, que operaban con independencia e iniciativa de sus propios jefes y sufrían pesa-

das pérdidas en los combates contra los romanos. Todavía obtuvo Espartaco varias victorias sobre el propio Craso; pero acabó por sucumbir, el año 71, ante la potencia superior de Roma. Cayó mortalmente herido él mismo durante la batalla. Unos 6,000 hombres de su ejército fueron hechos prisioneros por Craso, quien los condenó a morir en la cruz, mientras en el campamento de Espartaco se encontraban 3,000 prisioneros romanos vivos... (39)

"En el año 395 el Imperio Romano se dividió en dos, el de Oriente y el de Occidente. El Imperio Romano de Oriente era más poderoso, rico y culto que el de Occidente. En aquel se habían conservado grandes ciudades comerciales e industriales, los oficios, los conocimientos técnicos. Su capital era Bizancio o Constantinopla. Por el nombre de la capital, todo el Estado comenzó a llamarse Imperio Bizantino. Al mismo tiempo que Roma se desplomaba e iba decayendo, los muros de Constantinopla no podían dar cabida a la creciente población y había que reconstruirlos. La ciudad se cubría de edificios lujosos. En su puerto se reunían multitud de naves de diversos países...

El Imperio Bizantino llegó al máximo de su poderío en el siglo VI durante el reinado del emperador Justiniano. Este dedicó toda su incansable actividad al engrandecimiento y la consolidación del poder imperial. Su mujer, la enérgica y ambiciosa Teodora, ejercía una gran influencia sobre la dirección de la política.

Justiniano hizo la tentativa de restaurar el Imperio Romano dentro de sus antiguas fronteras.

Con este fin emprendió una serie de guerras para reconquistar las tierras usurpadas por los bárbaros al Imperio Romano de Occidente. Sus jefes, Belisario y Narses, conquistaron el reino de los vándalos en el Africa septentrional y el de los ostrogodos en Italia.

(39) Varios Autores. De Espartaco al Ché Ed. Cit. Méx. 1976

Además logró Justiniano conquistar a los visigodos la parte meridional de España. De este modo, reunió bajo su cetro una parte considerable del antiguo Imperio Romano y se convirtió en dueño del mar Mediterráneo.

En su política interior Justiniano trató de consolidar las antiguas bases esclavistas del Imperio Romano. Por su orden fué redactado el código del Imperio Romano, llamado Código de Justiniano, el cual debía servir de ley básica para su imperio. Proclamaba el ilimitado poder del emperador y confirmaba la sumisión de los esclavos y los colonos a sus señores.

En Bizancio, toda la administración se hallaba en manos del emperador y de los funcionarios por él nombrados: era un régimen autócrata y burocrático.

El emperador era considerado un personaje sagrado. La reverenciaban como a un dios. La vestimenta entretejida de oro del rey recordaba los vestidos sacerdotales. Se le hacían reverencias hasta el suelo, se besaba su calzado. La desobediencia al rey era considerada como un crimen contra la religión. Toda la administración pasaba por los funcionarios imperiales. La población fué privada de la menor participación en ella; toda forma de vida pública fué aplastada."(40)

Vemos, pues, como la sociedad romana se presentó como un conglomerado convulso, cambiante y en constante contradicción entre sus partes. Las antiguas gens disputando su poder tradicional ante un Senado que trata más y más de transformarlo en un poder público; no en un poder derivado del respeto a las costumbres, sino de un poder derivado del respeto a la fuerza pública. Plebeyos contra patricios; patricios contra tribunos, emperadores contra patricios; populus contra plebe; el campo en oposición a la ciudad; y todos jun-

tos contra los esclavos. Las instituciones se suceden acordes con la creciente complejidad de la sociedad romana y con la amplitud de sus conquistas. Cada avance del poderío romano acompañado de su correspondiente modificación social y de su obligada transformación en el Estado. Cada ascenso social aparejado con sus respectivas normas jurídicas, encaminadas directamente a reprimir una clase o sector social específicos o a encumbrar y consolidar más a tal otra clase, a tal otro sector de la sociedad romana.

¿Cómo es que este estado de cosas puede considerarse como el "vivir honestamente, no dañar a otro, dar a cada cual lo suyo"?

¿Cómo es que este estado de represión y sumisión permanentes ha logrado la categoría de "clásico" y sirve lo mismo como parangón del Derecho Español en tiempos de Alfonso el Sabio, de ejemplo a Napoleón y de vena al derecho civil moderno en muchos países de América y de Europa?

¿Cómo este ius sanguinario y justificador de la esclavitud puede concordar con el "arte de lo bueno y lo equitativo"?

En principio cabe recordar que no entra en este campo la justificación moral, mal que le pese al filósofo prusiano, sino el examen político y jurídico. Quien espere encontrar al derecho en la historia encarnado en la imagen de la justicia con balanza y espada, pronta a castigar el mal, necesariamente llevará gran decepción. El derecho romano y el Estado romano, lo mismo que el derecho y el Estado griegos, eran válidos y legítimos para una época determinada y un lugar específico.

Ciertamente que se fincaban en la esclavitud de muchos miles de hombres, y efectivamente también, eran estructuras sociales organizadas en provecho de unos pocos millares de individuos libres y ciudadanos plenos, pero tampoco puede soslayarse que merced a Roma y a Grecia de los tiempos esclavistas se conformaron los primeros ensayos de nación que culminaron en organismos sociales perfectamente organizados, capaces no sólo de dotarse con un comple

to sistema de relaciones sociales propio y económicamente independiente, sino, además, de procurar el camino para la conformación de la constitución nacional europea y, en parte, norafricana y del medio oriente.

En cuanto a su pervivencia como modelos durante la edad media y buena parte de la moderna, se explica toda vez que el esquema básico a que se aplican subsiste hasta nuestros días y, en la época clásica, no hacía sino despuntar.

Lo mismo entonces que ahora, el derecho y el Estado no eran sino formas - de expresión de las relaciones sociales objetivas, manifestadas en forma de regulaciones obligatorias, normas y aparatos coercitivos que responden a los intereses de las clases dominantes cuya voluntad está el Estado llamado a defender y las normas a sancionar y constituir como relaciones no sólo obligatorias sino, de ser posible, "naturales y eternas".

Sólo que, en Roma y en Atenas, estas relaciones sociales, expresión de la dominación de clases, y derivado de su reciente aparición, no adoptaban originalmente la forma ideológica que posteriormente adquirieron. Eran, el derecho y el Estado, formas de dominación de unos por otros y punto.

Respecto de los sometidos el derecho sancionaba su opresión y el Estado - la aseguraba. Respecto de los opresores, en cambio, la igualdad, originariamente casi absoluta (Grecia y, en sus comienzos Roma), sólo fué perdiéndose paulatinamente. Este régimen de esclavitud, tan recientemente separado de la idílica comunidad primitiva, no tenía, respecto de los oprimidos, y precisamente porque éstos no tenían ningún derecho, por qué adoptar una forma engañosa, ideologizada, para subsistir. Y, entre quienes oprimían, no tenía por qué menoscabarse en tanto hubiese a quienes someter y medios seguros y eficaces para lograrlo.

Por eso es que el esquema político griego es tan encomiable, tan digno de ejemplo, tan democrático, siempre y cuando no se traigan a colación los es--

clavos e ilotas. Por ello mismo el derecho romano es tan claro, tan directo, tan ingénuamente preciso, lindando incluso, en el caso del derecho honorario, con la equidad; siempre y cuando que estemos hablando de los ciudadanos romanos libres, de preferencia patricios, y hagamos abstracción de la masa de esclavos.

3.- PRIVILEGIO Y VASALLAJE.

El origen de la nueva formación socioeconómica que sustituyó al modelo esclavista tiene sus raíces en dos elementos principales, uno de los cuales -- tiene relación con el imperio romano y el otro con el grado de desarrollo característico de las tribus bárbaras: el colonialismo y el militarismo.

Los conquistadores romanos emplearon a todo lo largo de Europa y en sus principales asentamientos en el norte de Africa y del Medio Oriente el sistema de establecer colonias y puestos militares como centros del comercio que fluía de la periferia y hacia Roma. En su época de auge, estos centros poseían una abundante actividad y pronto se extendieron para crear centros intermedios y laterales, primero como tributarios del Estado Romano y posteriormente como colonias más o menos independientes. La prueba de lo anterior la aportan los muchos caminos europeos, construidos por los romanos con mano de obra esclava, sean principales o secundarios que hasta la fecha dan testimonio de la amplitud alcanzada por el imperio, y que justifican la famosa -- frase: "todos los caminos llevan a Roma", luego explotada en provecho del Estado vaticano.

Estas colonias, otrora florecientes y que incluso en algún momento llegaron a disputar la supremacía a Roma, comenzaron a resentir los efectos del decaimiento de su metrópoli y tendieron, con la paralización comercial romana, hacia dos vías: la paulatina desaparición merced al vegetamiento económico, o el camino de la autosubsistencia, fuese mediante la creación de nuevos lazos comerciales (Bizancio, Alejandría) o desarrollando agricultura.

De este modo al entrar en decadencia el sistema colonial romano algunas partes sobrevivieron de manera autónoma y otras desaparecieron.

Con la invasión de las tribus bárbaras se produjo no solamente la caída --

de Roma, sino también el apoderamiento de los restos del imperio. Visigodos, Suevos, Francos, Pictos, Escotos, Ostrogodos, Vándalos, Sajones y Eslavos, - se convirtieron en los nuevos amos de Europa.

"Los bárbaros se apoderaron de las tierras de los grandes propietarios romanos (prácticamente toda Europa) y las repartieron entre sí. Pero el reparto no fué hecho de modo equitativo. Los simples guerreros recibieron parcelas sólo suficientes para alimentar a sus familias, en tanto los nobles recibieron propiedades enteras con sus esclavos y colonos. Pero, con la decadencia de las ciudades y del comercio, en las condiciones de la sencilla vida rústica, las necesidades de los nuevos amos eran simples. Por esto no explotaban tan cruelmente a sus esclavos y colonos como hacían los terratenientes romanos. Los esclavos, por lo general, recibieron una parcela de tierra y conjuntamente con los colonos constituyeron la clase de los siervos de la gleba. Las grandes posesiones cayeron en manos de los reyes."(41)

Originalmente los bárbaros tenían sus propias costumbres, dioses y leyes para gobernarse, como lo expresa, por ejemplo, la ley Sállica de los Francos. Pero pronto se asimilaron aquellos elementos culturales romanos que por su forma se adaptaban a sus propias necesidades, como lo demuestra la compilación visigoda de Alarico.

Con ello quedaron formuladas las premisas fundamentales del nuevo modo de vida: en el nivel más bajo de la escala social los siervos, y por encima de ellos los señores. A su vez los señores compartían un sistema social estratificado que los dividía en nobles, más o menos poderosos, y señores, hasta -- llegar al señor más poderoso: el rey.

El fundamento jurídico original era el derecho de conquista, pero una vez que los estados terminaron, en líneas generales, de formarse se operó una --

(41) E. A. Kosminski, Historia de la Edad Media. Cientec, B. Aires. 1977 p. 13

transición hacia el derecho romano adaptado al nuevo estado de cosas, primero abiertamente y luego rebautizado y retocado hasta devenir en derecho divino. El señor, pues, era tal "por la gracia de dios". Los demás señores y los nobles en general se encontraban ligados a él por la promesa de vasallaje y dominaban en conjunto a los siervos merced al estatuto jurídico derivado del privilegio (es decir al hecho de haber sido proclamados nobles).

Otra característica predominante es el imperio de la religión que no solamente justificaba ideológicamente el estado de cosas existente a los ojos de las masas oprimidas de siervos, sino que además jugaba el papel legitimador al recaer en la iglesia el reconocimiento de reyes y nobles, así como el ritual de advenimiento.

Así pues, el sistema social que ocupó el lugar del imperio romano puede definirse a partir de tres características esenciales: en lo social: la jerarquía militar; en lo ideológico, la fe; y en lo económico: la servidumbre.

Este sistema es llamado el feudalismo, por su unidad socioeconómica fundamental: el feudo.

Pero si bien el imperio romano tenía como nota distintiva el expansionismo, en el nuevo sistema las cosas eran a la inversa, la tendencia principal del feudalismo era la inmovilidad, cada feudo encerrado en sí mismo producía los satisfactores que requería y sus nexos con los feudos vecinos se reducían a la guerra constante de un señor contra otro y de todos entre sí. Cada feudo tenía sus propios herreros, su propio molino y cada siervo tejía en su propio telar rústico.

No es que durante el feudalismo no se suscitasen acontecimientos y que su vida política no fuese todo lo interesante que se quiera, pero ninguna transformación, ningún cambio en su base turbó la marcha de los acontecimientos,-

en su esencia, durante cientos de años.

Efectivamente, el cambio vendría no del núcleo fundamental del feudalismo, sino de su periferia, de las colonias y de las ciudades autónomas dedicadas al comercio.

Las clases sociales fundamentales del feudalismo: señores y siervos, dedicaban todo su tiempo a sus actividades cotidianas: los señores a la guerra, y los siervos a la azada. Sin embargo el paulatino desarrollo del comercio - (prohibido a los siervos y despreciado por los señores como una variante de la usura, proscrita de antiguo por la fe cristiana) creó una nueva estratificación social: los mercaderes. Estos proveían a las necesidades que en los feudos corrientes no podían ser satisfechas. Los "pies polvorientos", como se les llamaba en la época, recorrían ciudades y aldeas vendiendo telas finas, aceros, cristales, etc.; concurrían asimismo a las ferias donde el intercambio se efectuaba periódicamente. A la par de estos fenómenos, comenzaron a fructificar las ciudades en que la industria artesanal y el comercio eran las ocupaciones principales.

Fué durante este período que el movimiento comercial vió su nuevo auge. - Los descubrimientos geográficos y las cruzadas abrieron camino a nuevos mercados y el oro y plata del nuevo mundo discurrieron por estas arterias.

Los comerciantes comenzaron a crecer en influencia, frecuentemente en pugna con el orden establecido, apoyando gobiernos y financiando reinos a cambio de protección a sus operaciones. Ante el inmovilismo, la cerrazón, la ignorancia supersticiosa y los privilegios, se alzó un nuevo sector con otros intereses. Los burgueses de la época aumentaban en número merced a la afluencía de siervos a las ciudades, que escapando de los feudos (ya insuficientes para dotar a las nuevas generaciones de un pedazo de tierra) encontraban un modo distinto de vida en ellas.

Es interesante notar que estos burgueses, itinerantes o sedentarios, en -- contraban abrigo ya en una, ya en otra legislación. Su estado jurídico no es tuvo definido durante mucho tiempo. Dependiendo del lugar en que efectuasen sus operaciones, el sistema jurídico local era adaptado mal que bien para -- abarcarlos, y lo mismo constituían unidades jurídicas propias que se cobija- ban con el derecho señorial, canónico, mercantil, romano, etc.

A veces, a costa de dinero, obtenían el derecho de fundar una ciudad aut^o noma; otras, comenzaban a residir hasta que tomaban a viva fuerza los edifi- cios y aldeas y proclamaban una ciudad libre... en tanto no llegasen las meg- nadas locales a dispersarlos.

Muchas veces, apoyando las pugnas intestinas ya de éste, ya de aquél rei- no. lograban protección más o menos duradera, y hasta crearon centros comer- ciales donde la ley era dictada por ellos mismos y la cual regía para ellos- en tanto conservasen el estatuto de comerciantes.

¿Cuál era el derecho que entonces se daban a sí mismos?

Pese a una muy romántica imagen difundida por sus descendientes de nues- tros días, entre ellos no eran muy comunes ni la cultura, ni la instrucción. No eran grandes ideólogos, ni sabios, más exactamente se asemejaban a Shylock, sabían contar... y sabían descontar. Pero ello es que el derecho que siempre se les venía a la cabeza cuando era el caso de autogobernarse, era el anti- guo derecho romano. ¿Era acaso porque el derecho romano fuese el más liber- tario y, por tanto, más a propósito para ellos? Nada de eso, baste recordar- la sublevación de Nika ("vence") cruelmente aplastada por el santo Justinia- no, o el ya apuntado levantamiento de Espartaco, para desechar tan simple -- consideración. Más exactamente se tomaba, en general, el derecho romano toda vez que algunos de los elementos que el comercio necesitaba (principalmente- el ius civile) ya estaban desarrollados en el derecho romano; porque el dere

cho romano "original" era la contraposición del orden jurídico vigente en la época (derecho señorial y divino); y porque, en algunos casos, era el ordenamiento que la iglesia (que había tomado buena parte del mismo para formular su propia concepción del derecho "acceptable" entre los seculares, recuérdese a los glosadores) exigía para dar su aprobación a los asentamientos de comerciantes so pena de anatematizarlos por usura; y para poder así regir el propio derecho canónico como orden jurídico supletorio en caso de controversia, lo cual le otorgaba un papel trascendente como mediadora entre el comercio y los señores.

Poco a poco los burgueses fueron acaparando poderío económico creciente, hasta que lograron convencer a los señores feudales para que libertaran a -- los siervos y les entregasen a ellos (a los burgueses) la antigua tierra señorial para el cultivo del suelo con su nueva modalidad, para la agricultura destinada a la venta y no al consumo, y para que una vez libres los siervos- (libres de ataduras y libres de medios de vida) se transformasen en la mano de obra necesaria.

Es en este momento que las ciudades cobran supremacía sobre el campo de -- nueva cuenta como en la antigüedad romana o griega. En las ciudades se concentra el poder político de los reyes; en las ciudades se reúne la corte formada de todos los nobles prestos a disfrutar sus rentas; en las ciudades se crean los bancos y el comercio refluye hacia ellas. toda esta riqueza crea -- una pléyade de artistas y pensadores prontos a crear para los nobles. El comercio es más próspero que nunca en la antigüedad.

Al mismo tiempo entre los burgueses se gesta un deseo de tener más, de -- compartir poco con los señores, y si es posible... no compartir nada.

El poder económico está de su lado en todas partes. Pero el poder político no les pertenece; sin ellos la economía de los reinos nacionales se para-

liza, sin embargo el derecho no está con ellos; y si para el incipiente comercio bastaba revivir las normas civiles romanas con toda su brutal sencillez, y subsistir, siquiera tolerados, al amparo de príncipes y obispos, para el gran comercio ello no es suficiente.

El comercio comenzó a florecer porque el aislamiento feudal proporcionaba al señor lo indispensable para vivir, pero no le daba el lujo, mientras que el comercio se lo proporcionaba. El comercio avanzó mientras los señores se hacían la guerra por distracción. Pero una vez que el comercio concentró el poder económico en sus manos, necesitaba el poder político. No podía ya sujetarse a las restricciones feudales, tenía que darse sus propias leyes atentas al ir y venir del mercado, atentas al control del obrero, y no seguir sujeto a tonterías como el protocolo de la corte o los caprichos de los reyes, reinas y favoritos, de los que el comercio y la industria no saben absolutamente nada ni les interesa ni les es necesario.

Merced al aislamiento entre feudo y feudo, las mercaderías eran preciosas piezas que el lujo señorial requería. Este aislamiento impulsó al comercio a proporcionarle aquello superfluo que le satisfacía. Pero en cuanto el lujo se volvió imprescindible, en tanto la economía se pasaba más y más a manos burguesas mediante la agricultura burguesa, el comercio burgués y los bancos burgueses, en esa misma medida el sistema feudal se iba haciendo más estorbo y perjudicial.

Las guerras caballerescas entorpecían el tráfico; la iglesia con sus dogmas y sus diezmos, mermaba la ganancia; la pompa real no era solamente fastidiosa, sino además improductiva. Había que hacerlas a un lado, el poder económico y el político debían ir de la mano. Además, la fe y la iglesia impedían el desarrollo de las ciencias, mientras que la industria lo requería cada vez en mayor medida.

En fin, que el poder político tenía que ser burgués. Un nuevo sistema po-

lítico y jurídico se precisaba para que coincidiera con el avance de las --- fuerzas productivas, para que en vez de trabas, el Estado, el gobierno y las leyes se convirtieran en impulsores del comercio y de la industria.

Se precisaban ideólogos, y los pagaron. Se requerían levantamientos, los financiaron. Había que crear un nuevo sistema, y lo hicieron.

4.- EL REINO DE LA RAZON.

El paradigma típico de este proceso es, por supuesto, la Revolución Francesa. Y a ella recurriremos para ilustrar, así sea en líneas generales, el cómo y el por qué de esta nueva transformación social con el ascenso de una nueva clase dominante. Sobre todo teniendo a la vista la trascendencia del derecho francés en nuestro propio sistema jurídico nacional.

Las premisas ideológicas del Renacimiento y de la Reforma religiosa, así como el ejemplo práctico encarnado en la República del Lord Protector y en la Independencia de las Colonias Inglesas allende el Atlántico, acuciaron al Tercer Estado al ser convocado a los Estados Generales.

¿Por qué fué llamado? Porque el Estado absolutista requería dinero, y el detentador del poder económico era precisamente el Tercer Estado.

Y conviene aclarar esta situación porque el romanticismo ulterior se encargó de identificar de la manera más simple y ruda al Tercer Estado burgués con el pueblo de Francia.

De este modo los buenos burgueses comparecieron llamados a financiar al Estado Francés. El papel que se les asignaba en los Estados Generales no era otro que el de contribuir con su aportación a la sustentación de un estado de cosas existente. No era su opinión lo que se pedía, sino su dinero. Dinero destinado a tapan las grietas que en el sistema económico provocaban los despilfarros improductivos de la realeza, la nobleza y la corte, frente a la fuerte competencia de las manufacturas inglesas.

Ciertamente que el Tercer Estado rehusó a colaborar en tales términos en los Estados Generales. Lo que se pretendía no era cooperar, sino destruir. Su aspiración no les dictaba apoyar, sino transformar. En las cabezas de sus ideólogos más destacados era ya muy claro que para obtener un estatuto jurí-

dico que en verdad conviniere a sus intereses, primero había que destruir -- el sistema jurídico que se oponía a sus propios intereses.

Su predominio económico no descansaría sobre bases sólidas hasta en tanto no deviniese de situación tolerada en derecho formalmente garantido. Es por ello que una vez transformada la reunión de Estados Generales en Asamblea Nacional, la primer proposición importante es el juramento de los diputados de no separarse hasta no haber votado la Constitución del reino. Y es por ello también que del examen de los cuadernos de cada diputado del Tercer Estado -- se desprendió con unanimidad tanto la abolición del Privilegio (así con mayúsculas, no como uno u otro privilegio aislado, sino como la abolición del sistema jurídico del Privilegio), como la consideración de : "La propiedad -- será sagrada". ¿Es acaso que el Privilegio no era propiedad de sus detentadores, los nobles franceses? ¿Cómo era posible que casi al mismo tiempo se -- acordase el respeto irrestricto a la propiedad, y se aboliese una de sus formas? Porque, y en ese momento todos lo entendían con claridad, se declaraba-sagrada la propiedad burguesa, y se proscribía la propiedad feudal.

Pese a ello, al formularlo, y atendiendo a criterios filosóficos y jurídicos, el derecho a la propiedad se enuncia como general y abstracto: "Art.-16 (Constitution de 1793): Le droit de propriété est celui qui appartient a -- tout citoyen de jouir et de disposer a son gré de ses biens, de ses revenus, du fruit de son travail et de son industrie."(42)

La Constitución de 1791 otorgaba a sus impulsores, los buenos burgueses, -- la mayor parte de sus demandas. Principalmente la posibilidad de control sobre el gobierno, la participación activa en la formulación de las leyes y la declaración de los derechos del hombre.

¿Qué otra cosa podía pedirse luego de haber abolido la "injusticia" de un
(42) Tomado de la Sagrada Familia. Ed. Cit. p. 33

sistema jurídico-político y de haber instaurado otro?

Si en la historia imperase el derecho puro, sería claro que le reino de-- la justicia se habría alcanzado, sin embargo a continuación comenzó el desfi-- le de ordenamientos jurídicos y de sistemas políticos en correcta formación: luego de haber despojado al feudalismo de sus derechos, tuvo la burguesía -- que comparecer ante quienes le habían ayudado a derrotar al sistema feudal - (¿Cómo, no es que la Revolución Francesa la hicieron Condorcet, Mirabeau y - Laffayette? ¿Hubo alguien más excepto de inspiración de Juan Jacobo, el aná-- lisis de Montesquieu y el aplauso de Washington?). Una vez derrotado el ene-- migo feudal de clase, los enemigos proletario y campesino de clase, se ir--- guieron reclamando sus derechos. (¿Cómo, no es que el alcanzado era el Esta-- do de la Razón y del Derecho puros, abstractos y generales?).

El combate había sido librado entre tres clases que olvidando sus mutuos-- antagonismos tuvieron que unir fuerzas para ganar la batalla, pero una vez - reducido el enemigo común, volvieron a chocar espadas tal y como lo habían - venido haciendo hasta esa fecha.

Las aspiraciones del pueblo bajo francés representado por los pobres de - las ciudades se vieron cristalizadas en el partido montañés y por la Consti-- tución del año I de la República. La primer prueba al poderío burgués una -- vez que tuvo en sus manos el timón del Estado lo constituyó la lucha entre - Girondinos y Montañeses. Sabido es que la nueva fuerza se impuso al princí-- pio y derribó la Constitución de 1791, y que a su vez fué aplastada por los-- buenos burgueses con el complot de 9 Termidor.

Una nueva clase era derrotada mediante la alianza de la clase burguesa -- con el campesinado. El resultado de este esfuerzo fué la Constitución modera-- da del año III. Un nuevo combate, una nueva alianza, una nueva correlación - de clases sociales y un nuevo estatuto jurídico tan fundamental como sus pre

decesores.

¡Vaya insulto para la trascendencia y la Teoría Pura del Derecho!

El real intérprete de las aspiraciones burguesas no es el pequeño burgués campesino, ni el artesano aburguesado, sino el gran burgués. El industrial, el gran comerciante, el banquero, y estos aún no habían podido gobernar en paz y solos. Así que armaron un nuevo golpe de mano contra sus aliados de ayer: el 18 Brumario. Mediante el golpe de Estado del 18 Brumario los grandes burgueses llegaron al poder sin tener que recurrir a una nueva alianza de clase, simplemente compraron a la soldadesca en su beneficio, y nuevamente el sistema jurídico se declaró superado y otro vino a ocupar su lugar: el Consulado provisional.

El Consulado representaba todas las aspiraciones burguesas: en el interior la paz y el orden; en el exterior la guerra.

Para la compra barata de materias primas, para el arruinamiento del competidor comercial (bloqueo comercial), para la apertura forzosa de mercados, para la guerra colonial, para el saqueo de Cajas de Estado, etc., el Primer Cónsul supo encontrar una fórmula única: la grand armé.

No bien los grandes burgueses de Francia lograron arrinconar a sus enemigos de clase interiores, cuando se apresuraron a santificar el sistema social con toda una andanada de ordenamientos jurídicos (el sistema jurídico napoleónico fué el más duradero entre todos sus antecesores desde 1789) y -- con la búsqueda de nuevos enemigos, esta vez en el exterior.

Y es precisamente este período social, el de cruel represión en las ciudades (G. Babeuf) y de temor en el campo (levas forzosas), el de opulencia de banqueros y grandes comerciantes, de juventud descarriada (jeunesse dorée), el que produce el sistema jurídico emulado después en nuestro país. (también en términos generales y abstractos, como luego veremos).

MEXICO.-

Cuando los conquistadores españoles arribaron a lo que ahora conforma el territorio nacional, encontraron una sociedad más atrasada en lo que a civilización se refiere respecto del nivel que los mismos invasores poseían. Mas en lo que hace a cultura, la sociedad azteca nada tenía que pedir a los europeos. Y dentro de este marco se inscribía lo relativo a sus instituciones jurídico-políticas.

Tenían un sistema relativamente bien desarrollado, aunque, naturalmente, acorde con su estilo y nivel de vida. Sus normas jurídicas tenían legitimidad, vigencia y eficacia, y su aparato judicial ostentaba toda la funcionalidad que sus propias circunstancias requerían. El ejemplo obligado, por su desarrollo y por lo que en la actualidad está a nuestro alcance conocer, es el de la judicatura del comercio.

Todo esto, sin embargo, sucumbió y fué transformado en beneficio de un nuevo esquema político y social: la colonia.

Ciertamente que durante esta última etapa del desarrollo nacional no carecimos de sistema jurídico, tuvimos nuestras ordenanzas y fué vigente la Ley de Indias. Sin embargo, para los efectos de este estudio, ni el sistema jurídico y judicial azteca, ni la legislación que la metrópoli tuvo a bien enviarnos son objeto de análisis. Y ello porque en la actualidad no quedan restos significativos ni de uno, ni de otra.

Al contrario, nos ocuparemos algo más del movimiento de Independencia, naturalmente de la Reforma, de la Constitución de 1917, y del significado del proceso de creación del sistema de normas reglamentarias, tratando de encontrar en el desenvolvimiento mismo las referencias materiales que lo explicitan.

1.- INDEPENDENCIA.

Como consecuencia de un problema eminentemente económico se gesta el movimiento de independencia en Nueva España. Muchos historiadores gustan de referirse al lugar común que halla las causas del movimiento en la antipatía de peninsulares y criollos. esta concepción tiene su asiento no sólo en la facilidad de encontrar los resortes decisivos de este proceso en una simple rivalidad étnica, sino también encuentra sustento en la teoría idealista de la voluntad. Sin embargo, un estudio más detallado revela que dos años antes -- del grito de Dolores se gestó un intento previo de movimiento en contra del poder virreynal: el golpe de Estado de Gabriel de Yermo, provocado por el -- descontento que entre los terratenientes y comerciantes había motivado la -- Real Cédula de Consolidación de Vales.

Efectivamente, a raíz de la alianza con la Francia napoleónica, España en tró en guerra con Inglaterra y la serie de gastos que la guerra trajo consigo obligó al poder real español a buscar financiamiento urgente en sus colonias, de las cuales la Nueva España era la principal por el monto de impuestos que enviaba a la metrópoli.

El financiamiento consistía en la aplicación de un pago forzoso a las arcas reales a cargo de las operaciones de crédito en las colonias americanas.

A primera vista podría suponerse que ello implicaba una sangría a la institución crediticia más importante: la iglesia; porque ciertamente era de -- sus bienes de donde parecía provenir la contribución. Pero los recursos monetarios de la iglesia no eran líquidos, sino que estaban prestados, invertidos, en la mayor parte de los comercios y haciendas de Nueva España, y al pedirle por Cédula Real una contribución lo que se hacía era obligarla a exigir a sus deudores el pago, enemistando con ello al poder real con la mayo--

ría de la población pudiente. Y sin embargo así se hizo. Y el resultado se reflejó directamente en el golpe de Estado de los comerciantes de la Ciudad de México, capitaneados por Gabriel de Yermo y contra el Virrey Iturrigaray.

Este primer golpe debilitó a la institución virreinal y fué realizado, -- dos años antes del grito de Dolores , por los peninsulares y criollos ricos, y no por los mulatos o indios en su odio contra las diferencias raciales; al contrario, quienes después se levantarían enarbolando la defensa del rey serían éstos últimos, al grito de: ¡Viva Fernando VII!

Ahora bien, pese a descartar la interpretación que ubica la causa del movimiento de independencia en las diferencias étnicas entre peninsulares, --- criollos, indígenas y castas, por considerarla una interpretación superfi--- cial e insuficiente, ello no implica que obviamos el análisis de clase.

La formación de clases en la colonia obedece a un proceso que algunos historiadores han dado en llamar el de desarrollo desigual y combinado. Esto es, a un proceso cuyo cauce natural; comunidad primitiva, esclavismo, feudalismo, capitalismo, es truncado merced a la irrupción violenta de formaciones socioeconómicas nuevas y avanzadas que se superponen a una fase anterior y la modifican. Así, a la transición de la comunidad primitiva hacia el esclavismo, propia del mundo azteca, se impone un modo de producción y por tanto un nivel social de feudalismo en tránsito al capitalismo. Ello explica la pervi--- vencia en una misma sociedad de comunidades indígenas, al lado de embriones de industria de mercado: los obrajes.

Y ello explica, asimismo, la confusión que nubla la lucha de clases, para dejar su lugar, superficialmente, a las luchas de castas, estratos y étnias---diversas.

Por supuesto que este desarrollo desigual y combinado, propio de toda la América Latina, pero no así de las colonias inglesas, obliga a las clases --

pertenecientes a niveles inferiores a avanzar hacia niveles superiores, pero también retrasa la evolución de las clases correspondientes a niveles superiores y las retiene, bien que les pese, en los estados inferiores de su propio nivel socio histórico.

De este modo durante la colonia observamos las ya mencionadas comunidades indígenas, restos de esclavismo, feudalismo agrario, pequeña burguesía en ascenso, burgueses "importados" (que se me permita la expresión en aras a que hasta hoy día se busca, con afán desmedido, el importarlos) y embriones de clase obrera. Clases éstas que tendrán su participación en todo el proceso de formación de la nación mexicana y que aún hoy perviven aunque en muy distintas proporciones.

Y esta amalgama de clases en la sociedad colonial es en buena medida el factor que, expresando las correspondientes disparidades en el desarrollo económico y social, motiva los continuos intentos inacabados y recomenzados de lucha por el predominio social.

Como ejemplo de lo anteriormente señalado tenemos la pugna entre Hidalgo y Allende en torno a proporcionar amplitud al movimiento mediante la promesa de reformas sociales y políticas. La discrepancia entre Hidalgo y Morelos respecto a la reivindicación de la monarquía española o la abierta independencia. Las diferencias entre Morelos y López Rayón en lo que se refiere a la promulgación del primer proyecto de Constitución Mexicana o al acatamiento de los acuerdos emanados de la Junta de Zitácuaro. La indisposición del mismo López Rayón a participar en el Congreso de Chilpancingo. Las fricciones entre el Congreso de Chilpancingo y el Generalísimo Morelos. La desautorización que éste último hace de la Constitución de 1814 por considerarla inapropiada al momento que por entonces vivía la nación. Y sobre todo, la consumación de la Independencia en 1821 como conciliación de intereses en---

provecho de los pudientes, olvido de los ideales y compás de espera representado por el abrazo de Acatempan.

Luego de 11 años de lucha se había obtenido la independencia y sin embargo el instrumento jurídico emanado directamente de la lucha, la Constitución de 1814, cedió su lugar a un Plan de Iguala monárquico y conservador, y no es sino hasta 1824 que una Constitución mexicana da forma a la primera república en este país.

El compás de espera se había abierto, y abarcaría de 1821 a 1854.

2.- LA REFORMA.

El período comprendido entre 1821 y 1854 es una etapa de inestabilidad -- social, consolidación de grupos que pelearían la Reforma, ruina económica de la nación y preponderancia del elemento militar encarnado en el General Santa Ana.

Sin embargo en este período no falta la actividad en torno a la creación de normas jurídicas. Es aquí donde surge, y desaparece, el centralismo constitucional (que, por cierto, no defendemos, pero tampoco entendemos por qué espanta tanto a los doctrinarios del derecho), donde se crea el poder conservador y donde dan inicio los intentos de Reforma, como es el caso de la pre-reforma de 1833.

Para caracterizar este período ofreceremos al lector una andanada de conceptos de la pluma de Emilio Rabasa:

"Así fué como en pueblos sin educación política ninguna se estableció el sistema de gobierno más complicado:... El Acta y la Constitución de 1824... punto más alto a que pudieran aspirar los pueblos... En 1835, el Gobierno se determinó a acabar con el sistema federal... El Congreso... usurpa poderes... , destruye la Constitución de 1824 y dicta la de 1836...: Golpe de Estado - parlamentario...

Constitución singular (y) extravagante... servilismo de sus autores... -- Poder conservador sobrehumano,... infalible... furor sagrado de profetas...- prodigio. Tribunal de superhombres... no era responsable sino ante Dios, ... la carta centralista que se conoce con el nombre de Bases Orgánicas..., atestado cínico... groseras formas,... pudor de la hipocresía... Constitución de 36 es tan extravagante rematadamente,... peor la de 43... absurdo realizado: ... despotismo Constitucional..., casta privilegiada: generales y obispos...

el Presidente,... puede proceder como bien le plazca...

Los principios fundamentales de esta Ley suprema, fueron:... obtener, en suma, para el Partido Conservador, un poder omnímodo brutalmente autorizado en la Ley Primera de la Nación...

La Constitución de 43 resultó estrecha... y hubo que romperla... este hombre (el general Santa Ana)... falta de principios y decoro... su desvergonzada política... aceptó sin vacilar la nueva organización federalista que establecía el Acta Constitutiva con la Constitución de 24...

Las tropas nacionales vencidas... invasores... desacierto... retirada... derrota... desastre hasta el fin."(43).

LA INTERPRETACION DE LA REFORMA.

Luego del compromiso surgido de Acatempan y a lo largo del período denominado "México Independiente", las clases sociales que habían firmado la tregua ocuparon sus energías en perfeccionar sus programas, encubrir sus aspiraciones con mantos de redención popular y, principalmente, en perfilar sus respectivos partidos: liberales y conservadores.

La forja en que ambos bandos templaron sus armas tenía como elementos el fallido imperio de Iturbide, la opacidad del presidente Victoria, los sucesivos ascensos y caídas del General Santa Ana, ya conservador, ya liberal; la formación de las logías y su lucha, etc.

Ciertamente que a todo lo largo del proceso, desde el Grito de Dolores -- hasta la Reforma, pasando por el México Independiente, el pueblo bajo estuvo presente en la lucha. Más o menos comprometido, más o menos involucrado participó en cada etapa de la lucha, pero nunca peleando sus propias batallas.

(43) Tomado de: del Arbol de la Noche Triste al Cerro de las Campanas Ed. Pueblo

Confiando en las promesas de Hidalgo, apoyando a Morelos, siendo el baluarte último de la insurgencia, tomaría parte ahora en la nueva fase de la lucha esperando, esta vez de los liberales, una mejora en sus condiciones de vida.

Reagrupados en torno al partido liberal, los burgueses mexicanos pasaron nuevamente a la ofensiva con la Revolución de Ayutla. El desgastado prestigio del general Santa Ana los situó nuevamente en el poder y desde ahí se prepararon para atacar los restos del feudalismo nacional representado por el partido conservador.

Los objetivos fundamentales del partido liberal se centraban en construir las bases económicas de arranque del capitalismo en México. A sus propósitos se oponían muchas trabas: el estancamiento industrial y comercial traducido en las deudas de este sector con la principal institución crediticia de la época: la iglesia; la falta de productividad agrícola producto del acaparamiento que la misma iglesia hacía merced a la propiedad raíz; la sujeción del Estado a los dictados de la iglesia merced al endeudamiento público. En fin, que el obstáculo principal tomaba la forma de la iglesia, y contra ella arremetieron.

El contenido principal de las leyes de Reforma tendía a menoscabar la influencia de la iglesia en la vida nacional en provecho de la naciente burguesía. Basta comprobar que la gran mayoría de los bienes desamortizados y nacionalizados pasó a manos de muchos destacados liberales, tal y como señala el propio Ignacio Ramírez en su artículo de El Mensajero de 8 de Junio de 1871, donde critica, ridiculizándolos, a los llamados adjudicatarios.

Asimismo el claro fin de la lucha por secularizar la totalidad de funciones judiciales mediante la abolición de fueros religioso y militar, tenía como objeto el instaurar las relaciones de igualdad formal necesarias para el

desarrollo de la libre contratación de obreros y patronos, poniendo estas relaciones al margen de las influencias ajenas al poder del Estado.

También es evidente que al principio (Ley Juárez 1855) lo que se pretendía no era despojar a la iglesia, sino obligarla a invertir, transformarla de institución feudal en capitalista, pero al advertir los liberales la re-nuencia de los religiosos a la inversión, no quedó otro remedio que el de despojar a la iglesia de sus bienes.

Por supuesto que la resistencia de la iglesia no se dejó esperar y prueba de ello es la guerra de tres años. De hecho la lucha pudo ser menos cruenta excepto por la invasión extranjera, pero una vez pasada ésta, lo que restaba a los liberales era consolidarse en el poder. El que lo hayan hecho tranquilamente o, como realmente ocurrió, peleando ellos mismos por el poder; el que Juárez haya mostrado su desinterés por el país con el tratado de Mc Lane-Ocampo; el que las sucesivas reelecciones de Juárez hayan ahondado la división al interior del Partido Liberal; o el que el heredero directo de la Reforma no haya sido en modo alguno el pueblo, sino el porfiriato, no representan mayor problema para los propósitos de este estudio. Sólo señalaremos dos elementos importantes que enlazan el proceso de la Reforma con su futuro inmediato, y con su futuro ulterior. El primero se refiere a la institución del latifundismo, y el segundo a la trascendencia de los procedimientos políticos juaristas.

El latifundismo era una institución económica ya desarrollada en México y cuyos orígenes se remontaban a la encomienda. Para la segunda mitad del siglo pasado, los males que durante la Revolución Mexicana se le echaron en cara, principalmente la servidumbre de los peones, ya se encontraban extendidos, las tiendas de raya ya existían ¿Por qué la Reforma y el liberalismo mexicanos no tocaron esta institución? ¿Por qué dejaron un remanente feudal en

la sociedad que se pretendía impulsar? En principio porque, como ya se ha -- señalado, el desarrollo económico y social de México ha impedido que la bur-- guesía ajuste cuentas con el feudalismo de una sola vez, y ha obligado a --- hacerlo en forma sucesiva. Luego, porque la miseria de los peones no era, en modo alguno, una de las prioridades a solventar. Y, finalmente, porque el la tifundio era, para esas fechas, dado el atraso industrial, la aspiración de-- muchos de nuestros liberales.

En lo que se refiere a la trascendencia de los procedimientos políticos - de Juárez, cedo la pluma a Fuentes Mares:

"...La evolución política del juarismo condujo al porfiriato en los térmi-- nos de una dialéctica cuyo proceso puede seguirse paso a paso. Y sin embargo, por importante que sea este logro, al razonar de ese modo se enuncia algo -- más serio todavía, o sea que Juárez echó también las bases de los procedi--- mientos políticos consagrados por los actuales gobiernos de la Revolución me xicana. En la historia política de los últimos cien años sólo el capricho -- puede hallar soluciones de continuidad, siendo tan claro, como es, que el -- juarismo fué perfeccionado por el porfirismo, y éste por el sistema "institu-- cional" de gobierno ideado por Plutarco Elías Calles, tres episodios dirigi-- dos a desnaturalizar la estructura jurídico-política de la democracia...

Falsean el testimonio de los hechos quienes hablan del progreso político- del país, cuando entre el México democrático que disputó fieramente el poder a Benito Juárez, y el servilismo burocrático posterior, media un abismo diffi cil de salvar...

Quítese a don Porfirio, y póngase en su lugar al Partido de la Revolución mexicana. La dictadura personal habrá cedido a la dictadura de grupo, nada - más. Como ayer, hoy se ofrecen garantías políticas al pueblo "dentro de la - ley", o sea dentro de las normas que el grupo director formula para mantener

su imperio político. "Todo dentro de la ley; nada fuera de ella", es una --- exacta fórmula cuando el pueblo, en un juego democrático, es el autor de esa ley, pero la misma fórmula expresa un espejismo cuando el pueblo tiene acceso a la obra legislativa mediante la "organización" que el Estado le proporciona, o sea cuando el pueblo sólo puede actuar efectivamente en la vida pública como tropa de un partido que, a partir de su fundación, y con sólo dos excepciones, gana todas las elecciones con márgenes superiores al 90% de la votación total. "Todo dentro de la ley, nada fuera de ella", se convierte de ese modo en una ficción grosera, y sobre todo en una trampa miserable."(44)

(44) J. Fuentes Mares. El imperio y la república. pp. 329 y 330 Grijalbo Méx.

3.- REVOLUCION MEXICANA.

Etapa fundamental para comprender el horizonte jurídico y político del México actual lo constituye el proceso revolucionario que formalmente culmina con la Constitución de 1917. Período en que muy diversas fuerzas sociales -- contiénden. para tratar de imponer su criterio sobre cómo organizar la sociedad y sobre cuáles intereses tienen prioridad para satisfacer los anhelos y necesidades del país.

Y precisamente porque hubo en tal proceso vencedores y vencidos, y porque los actuales detentadores del poder del Estado se proclaman como herederos -- del proceso en su conjunto, esta etapa es de difícil estudio. Porque fué una guerra civil en que los vencedores, como siempre ocurre, han hecho prevalecer su interpretación de los acontecimientos y han nublado los contornos del movimiento, incorporando a los jefes de casi todas las facciones como parte de la "ideología" oficial, y porque han tenido toda la precaución de presentar las conquistas que se vieron forzados a ceder como iniciativas propias, -- es por lo que la Revolución mexicana debe analizarse con el mayor cuidado.

Del período de transición, el porfiriato, cabe destacar algunos elementos antes de pasar al movimiento revolucionario propiamente dicho. El primero de ellos consiste en recordar que Porfirio Díaz asciende al poder como carta -- fuerte de una de las alas, la radical, del liberalismo mexicano. A diferencia de otro gran villano en la historia de México, el General Santa Ana, -- Díaz no sube al poder mediante el expediente del simple "cuartelazo", sino a través del Plan de Tuxtepec, contando para ello con la aprobación y apoyo de muchos de los liberales herederos de la tradición jurarista.

En segundo término es bueno recordar que durante la llamada "paz porfiriana" se comenzó en cierta escala a implantar la industria en México, bien que

fuese a costa de establecerla merced a los inversionistas ingleses.

Y por último, recordar que si bien hoy es un villano más de la Revolución (tal vez para distraer la atención respecto de otros tanto o más villanos) - no era en modo alguno un completo arbitrario, por lo menos según lo pinta -- Luis González:

"...(Díaz) sin embargo no abjura de las leyes que no cumple. Es tan fanático del orden legal como Juárez y Lerdo, y por lo mismo, propala el culto a la Constitución y promueve la hechura de códigos, reglamentos de toda clase de cuerpos jurídicos. Como a Juárez y Lerdo, no le gusta que se pongan en te la de juicio sus órdenes, pero al revés de aquéllos coarta la crítica. Díaz acaba por ser implacable con la oposición periodística y parlamentaria: aunque le daban náuseas las discusiones de tema político, para evitárselas, usó la maña y muy pocas veces la fuerza."(45)

Durante el período inmediato anterior al estallamiento de la guerra civil conocida como Revolución mexicana, los brotes de inconformidad se manifestaron particularmente serios a partir de las huelgas de mineros y textiles, am bas cruelmente reprimidas, y por la actividad del Partido Liberal Mexicano, - el partido del magonismo.

Ambos fenómenos fueron los primeros intentos organizados de disputar el - poder al general Díaz, detentador del timón del Estado y fiel defensor del - orden jurídico, a grado tal que tanto las huelgas como la libertad de expresión encarnada por Regeneración fueron combatidos como infracciones a la ley. Corría 1906. Aún restaban cuatro años para que el descontento cristalizara - en movimiento armado.

Efectivamente, hasta Junio de 1910, cuando Porfirio Díaz se hizo reelegir nuevamente en su cargo alegando que el país aún no estaba maduro para un cam

(45) Tomado de Historia General de México. Colegio de México p. 1007 Méx. --

bio en el Ejecutivo (a quien me recuerda esto), es que el joven Madero no - lanza su Plan de San Luis, desconociendo al gobierno y afirmando el principio de no reelección, así como también, en el artículo 3° del Plan, ofreciendo la restitución a todos aquellos que habían sido despojados injustamente de sus tierras durante el gobierno del general Díaz, particularmente los -- afectados, miles y miles de campesinos a todo lo largo y ancho del país, -- por la acción de las Compañías Deslindadoras y Colonizadoras de Terrenos -- "Baldíos", creadas bajo el patrocinio, principalmente legal, de aquél.

La historia oficial se complace en presentar el apoyo popular que inicialmente recibió el Plan de San Luis como efecto del odio hacia Díaz, de la simpatía personal de Madero, o del afán cívico del pueblo mexicano cansado de reeleccionismo. Esto evidentemente es falso. Bastante reeleccionismo se permitió a los liberales, sin que el pueblo protestase; Díaz logró ponerse de acuerdo con Madero para salir tranquilamente del país, y ninguna mano se alzó para impedirlo; y el simpático Madero subió al poder para entrar inmediatamente en conflicto social, en primer término, con el caudillo campesino por excelencia en México: Emiliano Zapata.

Y esto porque el verdadero interés que motivó el apoyo a Madero estribó precisamente en su promesa de restitución de tierras contenida en su Plan de San Luis. Y lo que Zapata reclamaba de Madero no era el haber dispuesto de la voluntad nacional al firmar los acuerdos de Ciudad Juárez, sino el incumplimiento de aquél punto 3° del Plan.

Por eso es que la respuesta al ascenso de Madero, lo constituyó la aparición del Plan de Ayala, el plan agrarista por excelencia en la Revolución mexicana, y el correspondiente alzamiento armado en todo el Estado de Morelos.

Compárense si no, las opiniones de ambos lados:

Madero decía, en entrevista concedida al "Imparcial" de 27 de Junio de -

1912: "Siempre he abogado por crear la pequeña propiedad; pero eso no quiere decir que se vaya a despojar de sus propiedades a ningún terrateniente... -- Una cosa es crear la pequeña propiedad por medio de un esfuerzo constante, y otra es repartir las grandes propiedades, lo cual nunca he pensado ni ofrecido en ninguno de mis discursos y proclamas. Sería completamente absurdo pretender que el gobierno fuese a adquirir todas las grandes propiedades para repartirlas gratis entre pequeños propietarios, que es como se concibe generalmente el reparto de tierras, pues simple y sencillamente el gobierno no tendría dinero suficiente para hacer tal operación, ni contratando un empréstito tan colosal que los únicos réditos causarían la bancarrota del País." - "A continuación decía que la única promesa no cumplida totalmente era la restitución de tierras a los despojados arbitrariamente de ellas, pero esto obedecía a que..." "... al modificarse el Plan de San Luis en virtud de los tratados de Ciudad Juárez, tan ventajosos para la nación, debía el nuevo gobierno ajustar todos sus actos a la ley y reconocer como válidos los fallos de los tribunales y la legitimidad de todos los actos de la administración pasada. Por este motivo es difícil restituir sus terrenos a los que han sido despojados de ellos injustamente, declarando sujetos a revisión los fallos respectivos, en los casos en que los despojos han sido sancionados por todas las prescripciones legales."(46)

Mientras en una conversación entre Eufemio Zapata y Emiliano Zapata, sostenida durante el último período de negociaciones con Madero, del 18 al 25 de Agosto de 1911 en Cuautla, refleja la opinión en que ambos hermanos tenían al candidato antireeleccionista.

"Eufemio, hermano de Emiliano, le propuso apresarlo allí mismo a Madero y fusilarlo: "Este chaparrito ya traicionó la causa y está muy tierno para --- (46) A. Gilly. La revolución interrumpida. p. 79. El caballito Méx. 1975

jefe de la revolución. Mejor nos lo quebramos, no va a cumplir con nada". -- "Emiliano se negó. La gente aún cree en él, dijo, y hay que esperar a que le pierda la confianza: "Cuando suba y no cumpla, no faltará un palo donde colgarlo."(47)

Luego de la muerte de Madero, del ascenso de Huerta y del pronunciamiento de Carranza mediante el Plan de Guadalupe, el que por cierto no contenía ninguna reivindicación social pese a haberse sugerido su inclusión por Francisco J. Mújica, las fuerzas contendientes se definen con mayor claridad. Zapata en el Sur, desde Guerrero y Oaxaca hasta Morelos y parte de Puebla, luchando contra Huerta pero sin otorgar su apoyo a Carranza hasta en tanto éste no considerase como parte del Plan de Guadalupe los principios y demandas del Plan de Ayala. En el Noroeste Obregón, aliado a Carranza, por el momento sin restricciones, y avanzando contra Huerta desde Sonora. En el Norte Villa, con su división; habiendo tomado Torreón y dispuesto para abatir Zacatecas, pero frenado por órdenes de Carranza, el cual impide que lleguen a la División del Norte los medios y pertrechos para continuar su avance.

Carranza impulsa el avance de Obregón, mientras bloquea a Villa, al grado que éste se ve forzado a desconocer al Primer Jefe; y combate (Carranza) a Zapata como a un enemigo más. Y todo porque Villa y Zapata insistían en la defensa de las demandas sociales, mientras que Carranza sólo aspiraba al poder Ejecutivo para sí.

Y como prueba de ello está que en Septiembre de 1914 al instaurarse en la Ciudad de México el señor Carranza, rechaza de todo punto el concurrir a la Convención de Aguascalientes para analizar las medidas que el gobierno de la Revolución debe tomar para cumplir con las demandas campesinas, y sólo después de que es amenazado con la continuación de la lucha armada, esta vez --

contra él, accede a nombrar representantes.

Así que en Octubre de ese mismo año, con delegaciones carrancistas y villistas abre sus deliberaciones la Convención Militar de Aguascalientes.

El 1° de Noviembre la Convención elige presidente de la República, con carácter de interino a Eulalio Gutiérrez, y acto seguido éste pide telegráficamente a Carranza que se retire del poder Ejecutivo.

A continuación la Convención convoca a concurrir a los delegados zapatistas, considerados hasta ese momento, según la legalidad de Carranza, como -- bandidos y forajidos.

Con la llegada de éstos últimos la Convención pretende iniciar el estudio de la Reforma Agraria, pero se ve interrumpida por la decisión de Carranza y Obregón, totalmente ilegal y contraria a las normas aceptadas pocos días antes por ambos, en el sentido de abandonar la Convención, declararle la guerra (con lo cual se situaban virtualmente ambos en la categoría de rebeldes) y retirarse rumbo a Veracruz.

Con esta acción tanto villistas como zapatistas se ven forzados a posponer el terreno propiamente jurídico y a reanudar la lucha.

Durante tres años más Carranza y Obregón combaten a las fuerzas de Villa y Zapata. Apoyados por dinero norteamericano, por la invasión directa (Marzo de 1915, doce mil soldados con caballería y artillería se internan en territorio nacional en busca de Villa) y utilizando los métodos más discutibles -- de hacer la guerra (Hacienda de Chinameca y Parral) y posteriormente pelean-do entre sí hasta que Obregón desconoce a Carranza y lo obliga a huir rumbo a Puebla (donde antes de un mes después fué asesinado). Pero antes de distanciarse, y una vez sometidos Villa y Zapata, Carranza y Obregón van a ser par-tícipes importantes en la promulgación del ordenamiento jurídico con que se corona el proceso revolucionario.

Así, al iniciarse el Congreso Constituyente de Querétaro, no son los obreros de Cananea ni de Río Blanco los presentes (hay tres diputados que se --- identifican como obreros), no son los magonistas, no son tampoco los campesinos (sólo hay uno), no son los villistas proscritos, no son los zapatistas, --- sino los políticos, abogados y militares carancistas y obregonistas (setenta y siete diputados en estos tres últimos ramos) quienes resultan electos para la diputación que originalmente debía reformar la Constitución juarista de --- 1857, no en balde el ejército vencedor era "constitucionalista", pero que en vez de respetar el procedimiento que este ordenamiento señalaba para tal --- efecto, se propuso a realizar una nueva constitución.

EL CONGRESO Y LA CONSTITUCION DE 1917.

Desde el principio el Congreso Constituyente de Querétaro, se manifestó --- como lo que socialmente era: un compromiso entre algunos de los sectores de la burguesía nacional, la cual pactaba una vez deshecho el núcleo principal de las fuerzas populares de la revolución, la división del Norte.

Efectivamente, los señores Obregón y Carranza, jefes de las fracciones --- principales del Congreso estimaban oportuno el posponer sus propias diferencias para dar una endeble imagen de unidad nacional. Que la unidad no pasaba de lo puramente formal lo muestra con claridad el hecho de que aún antes de la apertura de sesiones propiamente dicha, en el período de revisión de credenciales de acreditación para los diputados, ya se observaban puntapiés bajo la mesa del colegio electoral. Contra pronóstico de primera vista, toda --- vez que el primer jefe lo era el señor Carranza, el grupo mayoritario en el Congreso resultó ser el del señor Obregón. Y era natural que así fuese, por --- que además de ser éste el representante directo de las fuerzas armadas, su ---

proyecto tenía mayores perspectivas de lograr la aprobación de un alto número de diputados, mientras que el proyecto de Carranza sólo podía satisfacer a los más radicales... entre los derechistas.

Así, mientras el señor Carranza a duras penas logró sostener a sus diputados (redactores de su proyecto constitucional) del grupo "renovador", entre los cuales figuraban Rojas, Palavicini, Macías y Cravioto, impugnados desde un principio bajo la acusación de haber colaborado con Huerta, y a quienes sólo se pudo salvar por intervención directa del propio Carranza el cual, en telegrama de 20 de Noviembre de 1916, los defendió aduciendo que si efectivamente habían colaborado, lo había sido por instrucciones suyas, pese a lo -- cual el señor Obregón tuvo inmediata mayoría en el Congreso y fué el impulsor de las modificaciones al proyecto constitucional de Carranza.

El proyecto de Carranza se orientaba principalmente a la reorganización política del país. Quería sobre todo sentar las bases de un Ejecutivo fuerte e independiente, y de unos legislativo y judicial dóciles y sometidos a la férula del Ejecutivo merced a la restricción de su ámbito legal, a las dietas, a la sanción del Ejecutivo y al otorgamiento de presupuesto para su actuar. De las demandas del Plan de San Luis no rescataba ninguna, mucho menos aquel punto tercero que había sido la principal cuestión de diferencia entre Zapata y Madero.

De la situación del obrero, del campesino, del artesano, de la mujer no se ocupaba más allá del reconocimiento abstracto de su igualdad formal como ciudadanos. Era el proyecto de un triunfador.

El grupo de Obregón por el contrario tendía hacia la reforma social. Su posición partía del reconocimiento tácito de que las fuerzas populares recientemente vencidas podían volver a levantarse si no se hacía con ellas alguna concesión, al menos formal, siquiera en el papel.

Así, respecto al problema agrario se declaraba inconstitucionales a los terratenientes, no se refrendaban los repartos agrarios logrados durante la Revolución, sino que se establecía el dominio abstracto de la Nación sobre las tierras y aguas y se prometía el reparto... a futuro.

En el terreno de la legislación del trabajo, se consignaron una serie de garantías para el obrero, consignando también garantías para el patrón, pero dejando la normatividad general sujeta a leyes reglamentarias futuras, cuyo producto concreto lo constituye la Ley Federal del Trabajo, hoy tan odiosa - para los obreros.

Se estableció un gobierno fuerte, con preponderancia del Ejecutivo, aunque formalmente se le equipare a los otros dos poderes.

Se respetó el pacto federal, en beneficio del poder central.

En fin, la Constitución de 1917, elaborada bajo la óptica reformista de Obregón y sobre el original reaccionario y antisocial de Carranza, marcó el fin del movimiento armado y constituyó el origen del México moderno mediante el expediente de comprometerse en el papel, para librarse después usando de la docilidad del poder legislativo, por medio de sucesivas leyes reglamentarias.

Puede definirse así la Constitución de 1917, con aquellas palabras de: en el principio general la libertad; en el siguiente párrafo, las restricciones a la misma; en la ley reglamentaria los mecanismos que impiden su ejercicio.

E. FUNDAMENTOS DE LA FORMA JURIDICA.

En el ámbito de la teoría jurídica existen muchos conceptos importantes y dignos de estudio. Algunos de ellos se refieren al aspecto instrumental o --- práctico del derecho, como son las nociones acerca del proceso. Otros son conceptos que representan el bagaje propiamente jurídico y que son indispensa--- bles para utilizar una terminología específica dentro del terreno del dere--- cho: ley, reglamento, código, deber, norma.

Cada rama a su vez utiliza unos ciertos tecnicismos para definir su campo de acción determinado.

Existen, sin embargo, conceptos dentro de la teoría jurídica que por la amplitud de su contenido y, sobre todo, por su nivel de generalización, sirven como soporte teórico de todo el sistema jurídico y que representan verdaderas categorías jurídicas.

Algunas de estas categorías tienen un nexo inmediato con otras áreas del - conocimiento: la política, la filosofía, la ciencia social.

El estudio de estas categorías no puede pasarse por alto sin menoscabar un análisis serio del derecho, pues estos conceptos generales son los átomos de la química normativa, los cuales, superpuestos, construyen el edificio jurídi--- co y apuntalan el del Estado.

Estos conceptos son, a nuestro juicio, los siguientes:

- a) El Estado;
- b) La Igualdad;
- c) La Propiedad;
- d) La Libertad; y, de reciente cuño,
- e) El Derecho "Social".

Iniciemos pues su estudio exponiendo una noción de lo que el término cate---

goría significa.

"...las categorías son,... el resultado de la actividad abstrayente y generalizadora del hombre, son el resultado de la trayectoria del pensamiento que va de lo concreto a lo abstracto. Es como si en esos conceptos y categorías, las propiedades concretas de los objetos singulares se fundieran en lo que es común, esencial e inherente a todos ellos, en lo que constituye el -- fundamento, la esencia de su ser."(48)

El problema de la esencia del Estado, de la definición de su cualidad, es uno de los más embrollados y difíciles. Algo como medir a Leviatán en su presencia.

En las aulas y en los textos lo más común es confundirse con la naturaleza del Estado e identificarlo con la Nación.

Así, en el lenguaje cotidiano decimos el Estado Italiano, Filipino, etc.- queriendo hacer referencia a la nación italiana, filipina, etc. Y esta confusión es agravada cuando se estudia y se teoriza como verdadera. De este modo en Teoría del Estado, Ciencia Política, Sociología, y demás asignaturas, se maneja que el Estado es la conjunción de pueblo, gobierno y territorio.

Y sucede que los mencionados son los elementos propios de la nación. La nación efectivamente, es la unidad de un pueblo determinado, de un cierto -- sistema de gobierno, y de un territorio definido.

El Estado no es la nación. El pueblo puede emigrar, disminuir, incrementarse con otros núcleos de población, sin que la nación se altere significativamente.

El territorio puede acrecentarse o perderse en parte, o totalmente, sin que la nación cambie.

El sistema de gobierno puede modificarse, sufrir variaciones radicales o

(48) Las Categorías H. Rosental p. 3 Grijalbo Méx. 1960

simples reformas sin que a raíz de ello la nación sea otra.

¿Qué es, entonces, el Estado?

El Estado es el aparato de gobierno. No simplemente el gobierno mismo, sino la estructura de todo sistema de gobierno. Pero no es sólo una estructura, es un poder organizado estructuralmente y que tiene por objeto el gobierno de una nación, ... y aún de varias.

Este poder, el Estado, surge históricamente del seno mismo de la sociedad, generalmente, en su origen, como árbitro de las pugnas internas de la misma sociedad, y acto seguido se coloca como poder por encima de la sociedad y la controla.

Sus pilares básicos son el ejército, la educación y la burocracia.

Por su forma el Estado responde al desarrollo histórico concreto de su ámbito social y, principalmente, al interés de la clase dominante, el cual el Estado debe salvaguardar.

Por su composición el Estado puede tener mayores o menores vínculos con el resto de la sociedad. Desde las simples dictaduras, hasta las aparentes y relativas democracias.

La imparcialidad relativa con que ejerza sus funciones de árbitro social depende del estado que guarde la lucha de clases al interior de la sociedad, así como de la claridad que los propios miembros de la clase dominante ajenos al Estado tengan acerca de sus intereses comunes, caso contrario el Estado -- puede usar de su poder no sólo en contra de las clases dominadas que defien-- den, conciente o espontáneamente sus intereses momentáneos o históricos, sino aún en contra de sectores aislados de la propia clase a la que representa.

El Estado no es tampoco invariable, como creación social que es, es susceptible de modificación y reforma por parte de los individuos.

En México el Estado es burgués por su contenido y pequeño burgués por su -

forma, tiende hacia el capitalismo y defiende tenazmente los principios de la explotación, pero como nuestra trayectoria histórica nos ha colocado como --- país económica, y por ende políticamente, dependiente, el capitalismo no se ha logrado a plenitud, razón por la que en el terreno político-jurídico el Estado tiene que adoptar, al menos en apariencia, la estructura representativa y nacionalista. De ahí sus diferencias con los adeptos del Partido Acción Nacional, por ejemplo, o las ficciones de economía "mixta".

El Estado mexicano, asimismo, está organizado de acuerdo con el principio de la división de poderes. En teoría esto debiera significar un equilibrio en tre quien pone en práctica las normas de regulación del país, entre quienes juzgan esta misma aplicación, tanto de parte de los demás poderes como de la población, y, finalmente, respecto de una representación de la nación que debiera elaborar los ordenamientos.

En la práctica las cosas son distintas. No existe tal división de poderes. Y esto último no requiere mayor argumento. Su sola mención es "razón suficiente". El Ejecutivo lo es todo, los demás poderes nada.

El origen de la división de poderes radica en la división entre terratenientes, comerciantes y artesanos en Europa de hace tres siglos, y sus teóricos son Rousseau y, sobre todo, Montesquieu.

En México se adoptó por convencimiento teórico, pero la práctica no ha permitido su funcionalidad, ni la permitirá.

A la concentración económica de la riqueza, corresponde, en proporción directa, la centralización político-jurídica.

Y del mismo modo, por tradición histórica y por convencimiento subjetivo, el país está organizado en forma federal.

El sistema federal en México es inoperante. Y no porque el autor de estas líneas simpatice, en modo alguno, con la opinión del General Santa Ana, sino-

porque simplemente es una fantasía onerosa y un tributo dieciochesco a la autonomía que antaño disfrutaron algunas provincias.

Y es una fantasía onerosa porque obliga a la nación a sostener un aparato estatal independiente, particular, es decir, con todo y gastos de elección, - en cada una de las entidades federadas.

Y pensar que además hay prominentes políticos de izquierdas que claman por la ficción para la capital de la república. ¡El colmo!

En México no hay federalismo, o tal vez debiera decirse a la inversa: Si - hay federalismo... todo en provincias es federal.

Otra de las categorías de capital importancia por su papel fundamentador no sólo de diversas tendencias teóricas del derecho, sino del sistema jurídico mismo, lo es la de igualdad.

Desde los comienzos teóricos del movimiento revolucionario francés, la defensa de la igualdad fué uno de los puntos que con mayor cuidado se estudiaron.

A todo lo largo de la revolución francesa la aspiración jurídico-política de igualdad fué una de las banderas que con mayor constancia acompañaron al movimiento en sus diversas facetas: l'egalité.

No en balde cuando Felipe de Orleans quiso pasar por revolucionario, cambió su aristocrático nombre por el de Felipe Igualdad, con el que fué conocido y con el que figuró como representante del pueblo francés.

En México la igualdad es un bien garantido, tutelado dicen, por varios artículos de la Constitución. Así el artículo cuarto se refiere a la igualdad entre hombres y mujeres; el doceavo explica la ausencia de rangos y títulos nobiliarios que pudiesen mermar la igualdad entre los ciudadanos. El artículo primero es claro respecto a que todos los mexicanos por igual son sujetos de los mandamientos legales; y el artículo segundo prohíbe la desigualdad encarnada en su contrapartida, la esclavitud.

En México, pues, de acuerdo con la ley y la doctrina jurídica todos los mexicanos somos iguales. Ciertamente que se aceptan excepciones más o menos justificables como es el caso de los menores respecto de su capacidad de ejercicio, y los ministros de culto respecto de ejercer su ministerio en el cielo, dejando el cuidado de los asuntos terrenos a los laicos, el caso de los incapacitados, etc. Pero, aún así, no existen en este país fueros, privilegios, mayorazgos, en fin todo aquello que tienda a diferenciarnos a los ojos de la ley, para la cual todos los mexicanos son iguales.

Ciertamente que, contempladas las cosas de cara a los siglos XVIII y XIX, de espaldas al México actual, la desigualdad entre los mexicanos ha sido perfectamente abolida. Sin embargo, mirando las cosas a la inversa, de cara a la realidad moderna, y ubicándose en un ángulo no jurídico, cualquiera otro que sea, es claro que la tal igualdad dista de manifestarse. Más bien al contrario.

Cada vez es más evidente la profunda desigualdad de los mexicanos. De un lado tenemos ciudadanos fabulosamente ricos, archimillonarios, ciertamente en número reducido; y de otro, ciudadanos que no disponen de seguridad ni aún con respecto al sustento diario, éstos sí, en número creciente.

Y esta manifiesta desigualdad, abismal podría decirse, entre los mexicanos pasa, naturalmente, del terreno puramente económico, a reflejarse de manera directa e inmediata en todas las demás esferas de la vida social.

Cómo podría ser de otra manera si ya el refrán popular lo hace constar -- con precisión incontestable: "poderoso caballero es "don dinero"". Y así, -- partiendo de la desigualdad económica, podemos potenciar con la mayor facilidad la desigualdad hacia el terreno que se quiera. Desde la desigualdad para ser atendido por los diversos órganos del Estado, y hasta la desigualdad de opciones para hacer frente a la lucha diaria por la supervivencia social.

Y es que, como ya anteriormente se mencionó, la igualdad ante la ley no es sino una igualdad formal.

No podría ser de otra manera si se quiere regular la vida social con normas jurídicas, es decir regulaciones generales y abstractas.

Pero el hecho de que por necesidad estructural y metodológica de la técnica jurídica se tengan que hacer a un lado las particularidades de cada individuo no obsta para cuestionar ¿Por qué entonces se insiste en la igualdad? -- ¿Es solamente por la imposibilidad técnica del casuismo jurídico? ¿Era para-

evitar el casuismo que los franceses demandaban la igualdad?

¿No hubiese sido más congruente, ya que el mismo fenómeno se encontraba también en aquella época, que el Congreso Constituyente de Querétaro declarase, ya desde 1917: "toda vez que es técnicamente imposible elaborar una ley para cada cual, se elabora una para todos, haciendo caso omiso de las diferencias de cada ciudadano". O mejor aún: "por imposibilidad manifiesta, la ley será igual para los desiguales, se atenderá al criterio del ciudadano -- promedio, y peor para quien dentro de ella no encuadre"?

¿A qué obedece el no mencionar lo anterior? ¿Por qué tratar de situar como iguales a quienes no lo son, ni lo pueden ser?

La respuesta a estas cuestiones se encuentra en su reverso, es en la desigualdad real donde se halla la explicación de la igualdad formal.

Ciertamente que para explicarlo hay que colocarse del lado de la teoría de la lucha de clases. Partiendo de la posición de la Concordia Social, el contrasentido de la igualdad formal y de la desigualdad real no puede ser sino un fenómeno misterioso e inabordable. Y, contrariamente, al enfocarlo desde el ángulo de la lucha de clases, su explicación es mucho más clara, y certera.

Pasadas ya las etapas en que el amo se preciaba de la ilustración y capacidad de sus esclavos, para destacar aún más las propias (ver, por ejemplo, el Menón de los Diálogos); superada ya la edad en que el Señor se enorgullecía del brillo en las libreas de sus vasallos, y situados en una época en que la competencia comercial no deja más alternativa que la producción incesante y desprovista de criterios subjetivos, el industrial y el comerciante, el propietario y el terrateniente, necesitan estatuir la igualdad. En primer término la igualdad entre ellos mismos. La igualdad en que todos los poseedores se enfrentarán en la liza de la competencia económica, sin respetar más-

ventaja que la mayor capacidad de explotación que cada cual ostente sobre -- los no poseedores y sobre la naturaleza. Y en segundo lugar requieren garantizar jurídicamente, sanción de por medio, la igualdad en que se enfrentarán obreros y patrones, terratenientes y peones campesinos, casatenientes y ---- arrendatarios, en una palabra compradores y vendedores.

Y esta equiparación formal, que pone cara a cara, pero con diferente capa cidad para la lucha , a quienes tienen todo para librar la batalla y a quienes no cuentan sino con sus brazos es sancionada hoy por las leyes de todos los países libres, nacionalistas y representativos.

Esta igualación formal de todos los ciudadanos expresa y repite la igual ción económica del mundo de las mercancías y es su producto más característi co.

A partir de esta panorámica hay que juzgar a quienes, con todas las buenas intenciones del mundo, demandan con la mayor insistencia, como remedio - de los males sociales, la "igualdad de derechos" entre los ciudadanos, sin - percatarse que esa "igualdad de derechos" es hoy más real que nunca y que es interés de los poderosos el perfeccionarla hasta sus más lejanos límites.

A quienes tal bandera izan, habría que recordarles aquello de que el dere cho para ser justo tendría que ser no la igualdad de derechos, sino el dere cho a la desigualdad, es decir, el reconocimiento de las diferencias reales y objetivas, único camino para la igualdad real, que no para la equiparación formal y jurídicamente abstracta.

Un elemento básico del sistema jurídico mexicano lo es la propiedad.

A su fundamentación jurídica se consagra el artículo 27 de la Constitución, y su estudio mereció el análisis más atento del Congreso Constituyente de Querétaro. De hecho fué éste uno de los asuntos más delicados en --- cuanto al tratamiento legislativo en 1917.

Desde el momento en que su contenido era el punto crucial de las diferencias con las otras fuerzas de la revolución, los villistas y, sobre todo, los zapatistas, para su conformación fué declarada la asamblea permanente y no es sino a las tres de la madrugada del último día de trabajo -- cuando concluye la votación al respecto.

Específicamente en lo que toca a la cuestión concreta de la propiedad, -- el artículo declara que ésta corresponde originariamente a la nación y que ésta misma es quien puede transmitirla a los particulares para configurar -- la propiedad privada.

La transcripción es la siguiente:

"Artículo 27. La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro -- de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la -- nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de -- ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad -- privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales -- susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de --

la población rural y urbana..."

párrafos después, se incluyen el subsuelo, los mares, la plataforma continental y el espacio aéreo, así como, naturalmente, los productos que de ellos puedan obtenerse.

Ya desde la primer aproximación se advierte la incongruencia. Al parecer, los diputados del Congreso Constituyente se refieren a la propiedad entendida, en cuanto a su objeto, como a las riquezas naturales que el territorio pueda contener, así como al territorio mismo. Ahora bien, si la nación se compone, como más arriba señalábamos, de pueblo, gobierno y territorio, entonces la declaración lo que puede querer expresar es, o bien que el territorio es propiedad del territorio, lo cual es una completa tontería; o bien que las riquezas de la nación, consistentes básicamente en los recursos de su territorio, son propiedad original del pueblo y del gobierno. Y como el gobierno no es, supuestamente, sino representación del pueblo, entonces tenemos que la propiedad es del pueblo.

Si esto es así, y no puede ser de otro modo, al corresponder la propiedad al pueblo debe entenderse que es a todo el pueblo por igual, en primera instancia, y que es una propiedad mancomunada, porque nadie podría exponer, ni mucho menos repartir, las partes alcuotas de cada cual.

¿Por qué en vez de declararlo lisa y llanamente se esconde lo que es claro y se le sustituye con el concepto borroso e inasible de que la propiedad es de la nación, en vez de ser simplemente del pueblo?

¿O ya no es que el hombre es quien conquista a la naturaleza, sino a la inversa?

Pero sustituir al pueblo por la nación tiene su propósito, y permite que a continuación se sostenga, con la mayor desfachatez que "la nación ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas (tierras y aguas) a -

los particulares, constituyendo la propiedad privada."

Aquí es donde se quería llegar. Si la propiedad original corresponde al pueblo y, naturalmente, le corresponde por igual y mancomunadamente, entonces no hay necesidad alguna de quitarle a unos su parte para constituir privacías sobre porciones específicas ya de territorio, ya de aguas, ya de subsuelo, ya de productos de éstos.

Y no es solamente esto. Al señalar que la "nación" tiene y ha tenido la facultad de fragmentar el territorio para entregarlo a ciertos y específicos particulares lo que se quiere es sancionar la propiedad ya existente en ese momento. Legitimar con el oleo sagrado los títulos de propiedad de los terratenientes y latifundistas, y oponer esta declaración a los anhelos de reparto agrario de las fuerzas populares de la revolución. Y entonces sí, a partir de ese día en que ciento cincuenta individuos trasladan la propiedad del pueblo a la "nación" y, merced a ello, dan barniz de santidad a la propiedad privada ya existente, a partir de ese momento, con todas las de la ley, jurídicamente es decir, los villistas y zapatistas ya no son bandoleros simplemente por dicho de Carranza, sino que se convierten, de iure, en delincuentes a los que se puede perseguir lícitamente.

Y tan santa y sagrada es la propiedad ya existente, que se declara asimismo, al unísono, el patronato sobre ella por parte del Estado, y el que quitarle a un propietario lo suyo, requiere al mismo tiempo la sanción del Estado como que se le indemnice.

Y a cambio de esto se reconoce, abstractamente, a la pequeña propiedad, lista para sucumbir a manos de la gran propiedad, y se declara que el Estado impondrá modalidades a la propiedad acordes con el "interés público".

Se reconoce también, dejándolo para después, el derecho de las comunidades y ejidos a poseer, junto a los grandes propietarios.

Y el resultado de esto, aparentemente bueno, justo y santo, lo tenemos a la vista: no hay comunidad con futuro en México, el ejido y la pequeña propiedad languidecen y el campo mexicano se halla sumido en la peor postración.

Aún es tan grande el territorio que "el tren corre por la vía como agui--naldo de juguetería", pero no tan grande como para asegurar el sustento de los propios mexicanos, propietarios originales y expropiados constitucionalmente en 1917,... sin indemnización.

Como para recordar aquellas teorías liberales de que el hombre trabaja -- con mayor y verdadero interés lo que es de su propiedad que lo que es ajeno, y llevarlo para adoctrinar a los millones de braceros.

¡Porque en México los propietarios no trabajan, y los que trabajan no son propietarios!

Uno de los conceptos con mayor trascendencia en la historia de la humanidad lo es el de libertad. Ha sido aspiración principalísima del hombre desde la antigüedad hasta nuestros días.

Bajo la bandera de la libertad se han cobijado los más diversos propósitos en las más distintas épocas y lugares del planeta.

Pero no se crea que por esta amplitud en su ámbito de aplicación se facilita su análisis. Los teóricos de distintos países y épocas en lo único que coinciden al estudiar la libertad es en la confusión que en su entorno se presenta.

"La libertad, dice García Maynez, no es autónoma, sino dependiente" (49)- y al afirmarlo choca con el prusiano Kant, para el cual las cosas son, precisamente, a la inversa: "¿Qué puede ser, pues, la libertad de la voluntad si no autonomía, esto es, propiedad de la voluntad de ser una ley para sí misma?" (50).

Para Montesquieu las cosas son todavía más complicadas puesto que no es capaz de sustraerse a los prejuicios propios de su origen, y lo mismo espera encontrar la libertad entre plebeyos que entre nobles.

El ya mencionado García Maynez encuentra no una, sino varias libertades; una física, otra volitiva (del pensamiento) y una más jurídica, la cual a su vez se subdivide en: libertad positiva, libertad negativa, y libertad "optativa".

Existen asimismo concepciones que llevan el concepto de libertad al absurdo, y no aceptan la libertad sino como libertad absoluta, como libertad completamente ajena a cualquier restricción o admitiendo a lo sumo algunos límites, más o menos estrechos, tal es el caso, como acertadamente lo señala García (49) E. García Maynez. Introducción al Est. del derecho. Porrúa Méx. 1979p. 222 (50) H. Kant. Metafísica de las Costumbres Porrúa Méx. 1977 pág. 55

cía Haynez, de los anarquistas que en su afán de rechazar todo concepto de autoridad lo contraponen, rígidamente, a la libertad.

Comparte esta concepción de la libertad absoluta, con muy pocas restricciones, la teoría penal, que basa la punibilidad en la libertad que el delincuente tuvo para escoger su conducta. Y efectivamente, pese a admitir salvedades, se finca en un concepto absoluto de libertad desde el momento en que señala que "la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento".

Existe asimismo, y como contrapartida natural de las concepciones de libertad absoluta, el campo de la libertad jurídica que básicamente consiste en hallar la libertad, simplemente, en el cumplimiento de la ley.

Si la ley lo prohíbe, eres libre de abstenerte. Si la ley lo manda, eres libre de cumplirlo. Y si la ley no lo menciona y únicamente en este caso, -- eres libre de decidir si actúas u omites.

Como es claro, tal concepto de libertad nada deja a la misma excepto restricciones, y en cuanto a la definición de la esencia, tampoco hace aportación alguna.

¿Qué es, entonces, la libertad? ¿Existe una sola libertad o muchas entre ellas? ¿Es la libertad un concepto netamente jurídico?

La Constitución francesa de 1791, el primer logro de la burguesía revolucionaria francesa, señala: "La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudique a otro". Y la más radical de 1793 expresa: "La libertad es el poder propio del hombre de hacer todo lo que no lesione los derechos de otro". (51)

Pero ¿cómo es posible actuar sin lesionar los derechos de otro? ¿Cómo desenvolverse para no perjudicar a nadie?

El sólo hecho de ocupar un lugar, de requerir una vivienda, de buscar y - (51) Tomado de C. Marx Sobre la Cuestión Judía. Grijalbo Méx. 1967 p. 32

lograr colocación, de alcanzar a matricularse para una carrera, afecta a --- quienes no pueden ya ocupar ese lugar, obtener esa vivienda, ocupar ese empleo, lograr cupo en una escuela. Habría que considerar el déficit habitacional en las grandes urbes, los enormes ejércitos de desempleados dispuestos a ocuparse, los cientos de millares que buscan una plaza para hacer sus estudios, para comprender que ese actuar sin lesionar a otro es prácticamente im posible, aún cuando directamente no se afecten sus derechos, y mucho más si de ejercer derechos se trata.

Ni siquiera en la órbita subyacente para la que tales declaraciones de li bertad fueron elaboradas, la órbita del comercio libre, puede cumplirse estrictamente.

Si frente a las ataduras arbitrarias del señor feudal era procedente la aspiración burguesa de libre comercio, en las modernas circunstancias de supercompetencia económica la libertad de comercio o de industria se desdobra inmediatamente en su contrario: a mayor libertad de comercio y de industria mayor esclavitud tanto de quienes fueron ayer prósperos y honrados comerciantes o industriales y hoy yacen postrados por haber perdido su lugar en la ba talla comercial, como de quienes ya se contaban entre las víctimas de la libertad comercial o industrial.

Sin embargo la libertad no consiste simplemente en actuar con tales o cu les trabas, con mayor o menor "autorización", en actuar a capricho o sumisamente. La clave para la comprensión de este concepto, y de la realidad que está llamado a expresar, radica en el cómo se actúa, en el rumbo mismo de la actuación, y no en ésta "en sí y para sí".

"La libertad no consiste en una soñada independencia respecto de las leyes naturales, sino en el reconocimiento de esas leyes y en la posibilidad así dada, de hacerlas obrar según un plan para determinados fines. Esto vale

tanto respecto de las leyes de la naturaleza externa cuanto respecto de aquellas que regulan el ser somático y espiritual del hombre mismo: dos clases - de leyes que podemos separar a lo sumo en la representación, no en la realidad. La libertad de la voluntad no significa, pues, más que la capacidad de poder decidir con conocimiento de causa. Cuanto más libre es el juicio de un ser humano respecto de un determinado punto problemático, con tanta mayor necesidad estará determinado el contenido de ese juicio; mientras que la inseguridad debida a la ignorancia y que elige con aparente arbitrio entre posibilidades de decisión diversas y contradictorias prueba con ello su propia - ilibertad, su situación de dominada por el objeto al que precisamente tendrfa que dominar. La libertad consiste, pues, en dominio sobre nosotros --- mismos y sobre la naturaleza exterior, basado en el conocimiento de las necesidades naturales; por eso es necesariamente un producto de la evolución histórica."(52)

El libre arbitrio y la libertad aparente con que en la vida social se actúa no son, pues, sino supuestos atribuidos al hombre para hacerle partícipe de una normatividad a la que es ajeno en tanto desconoce. La libertad formalista de cumplir con la ley es por tanto una ficción jurídica, como otras -- tantas, empleadas para justificar el acatamiento que prácticamente deviene - del temor a la sanción y que teóricamente quiere deducirse de una cesión de tal libertad para configurar una libertad mayor en el terreno social: el Estado.

Se es libre, por tanto, también, cuando la ley se acata, pero sólo en el supuesto de que se sea capaz, al unísono, de comprender el significado extra jurídico de la ley y de tener la perspectiva de su dinámica, de su desarrollo, de su devenir y su perecer.

A los conceptos jurídico-políticos que tradicionalmente conforman el bagaje teórico de la concepción social burguesa, libertad, igualdad, propiedad, - se les añade ahora uno relativamente nuevo: el "derecho social".

Sus raíces mexicanas trátase de ubicarlas en las obras de Ignacio Ramírez, de los magonistas y, sobre todo, en la Constitución de 1917.

Sin embargo no hay tal. Repasando las Obras de Ignacio Ramírez se pueden encontrar reclamos, exhortos y hasta exigencias para que el gobierno legisle en favor del pueblo débil y desprotegido, pero no se halla, en parte alguna, la formulación ni la propuesta de superar el derecho de la época, las Leyes de Reforma y la Constitución de 1857, por alguna nueva orientación jurídica - enderezada a favorecer particularmente al pueblo, y eso que Ramírez fué legislador.

Respecto de los magonistas como precursores del "derecho social"; hay una confusión de origen. Ciertamente que gran cantidad de demandas populares fueron abundadas por el magonismo, y efectivamente algunas de ellas encontraron cabida en la Constitución de 1917, pero de ahí no se desprende que la concepción del magonismo de los objetivos y métodos para lograr esas mismas demandas se fincasen en logros de tipo jurídico. La prueba más palpable es que, aún teniendo nexos cercanos para aproximarse a Madero, entre todas las corrientes revolucionarias el magonismo prefirió entrar en negociaciones con Zapata encontrándolo aliado más deseable que los grandes próceres de la revolución. Y, por si lo anterior fuese poco, la actividad de los magonistas luego de promulgada la Constitución de 1917 no solamente no menguó, en lo que a la organización del Partido Liberal Mexicano y a la tirada de Regeneración, sino que, por el contrario, se radicalizó como lo demuestra que considerasen los magonistas necesario superar los principios del Programa de 1906 y regirse -- hasta 1922 por los principios del Manifiesto del 23 de Septiembre de 1911.

En cuanto a la Constitución de 1917 como fuente de un nuevo derecho de contenido social y pensado para favorecer al pueblo campesino y obrero, ya se ha señalado, líneas arriba, las condiciones y motivaciones que dan origen tanto al 27, como al 123. Y no hay prueba más fiel de esto que la realidad nacional de hoy, siete décadas después.

Analicemos pues, brevemente, el contenido de este derecho, reivindicativo y protector, el "derecho social".

Cuando se trata de la situación de la clase obrera mexicana, uno de los argumentos más socorridos consiste en traer a colación al Derecho del Trabajo. Ostentado como una verdadera superación frente a la división tradicionalista del derecho en público y privado, el Derecho del Trabajo enorgullece a muchos y los llena de seráfica esperanza. Efectivamente, dicen, desde 1917 la situación de la clase obrera en México se adelanta respecto de la de todos los demás países. Dónde, cuestionan, desde tan temprana fecha los trabajadores estuvieron tan protegidos, tutelados en verdad por el Estado.

El procedimiento, en primer lugar, no es de derecho común, sino conciliatorio por el interés público que conlleva. Las Juntas de Conciliación cuentan - no sólo con la voz del patrón y del gobierno, sino que los trabajadores están también representados, tales organismos son tripartitas.

El trabajador tiene asegurado su derecho a la vivienda, ahí está el INFONAVIT para demostrarlo.

No hay explotación en este país, la Constitución y la Ley Federal del Trabajo expresan el derecho de los obreros a participar en las utilidades de las empresas (y también, aunque no se menciona, los obreros pueden comprar acciones con sus utilidades y devenir en patrones).

Se protege el trabajo de la mujer y se le otorgan todas las facilidades - para que pueda ser madre y para el cuidado de los hijos.

Hay un control estricto respecto del trabajo de los menores, en cuanto a su edad y en cuanto a su jornada y a la salubridad de sus labores.

Existe, como una garantía básica contra la explotación, la fijación del salario mínimo a cargo, también, de una comisión tripartita.

Las jornadas diurna, mixta y nocturna están debidamente reguladas y el exceso en ellas, justificable a veces, retribuido por ley como jornada extraordinaria.

Está garantizado el descanso semanal y las vacaciones con salario integro y con prima vacacional. Para disfrutarse pues.

¿Qué más se puede pedir?

Desafortunadamente los obreros y los trabajadores mexicanos en general no viven en el mundo Kelseniano. De una parte el control político representado por las centrales obreras y la existencia de sindicatos blancos, de otra parte la sumisión económica representada por la riqueza patronal y, por si fuese poco, los dictados de los bancos internacionales en materia económica y seguidos por el gobierno mexicano, hacen inútiles los avances formalmente establecidos por las leyes.

Las Juntas son tripartitas, ¿las declaraciones de inexistencia son también tripartitas? ¿Los registros sindicales son tripartitas?

¿Cómo fué que la obligación de proporcionar vivienda devino en que el obrero, si le toca en suerte, individual o colectivamente, tiene derecho de comprar a crédito una vivienda?

Derecho a las utilidades ¿un 8%, de lo declarado? y a cambio de tal mezcuno porcentaje se estipula la prohibición de participar en la administración. ¿Y si, como ahora se estila, no hay utilidades porque antes de la declaración se transforman en dólares?

Cuando la administración es defectuosa, como en paraestatales por ejem---

plo, y como resultado no hay utilidades los obreros no pueden participar con su opinión respecto del manejo de la producción o comercialización, sino que por el contrario son los primeros acusados "por ineficientes".

Respecto del trabajo de la mujer y la protección a la maternidad, bastaría con preguntar la opinión del sindicato "19 de Septiembre".

En cuanto a la protección al menor es claro que es nula dado que sus empleadores generalmente están fuera de control, y para ejemplo los millares de niños trabajando en la vía pública, aparentemente "por cuenta propia".

Del salario mínimo, ahora establecido cada tres meses, y pronto cada mes, se ha convertido en una paradoja: si se suman los sucesivos incrementos a lo largo de un año y se restan del porcentaje inflacionario, queda que anualmente el salario pierde una parte de su poder adquisitivo. Y a propósito del poder de compra del salario, se ha manejado, interesadamente por supuesto, que el causante de la inflación de precios es el salario. Como corolario de tan simplona deducción, se concluye que una muy eficaz medida sería congelar no los precios sino los salarios. Nosotros sostenemos, mal que les pese a los economistas ingenuos o a los que viven del herario o, por último, a los economistas improvisados hoy en boga, que la mejor medida para superar la inflación y revitalizar la economía nacional sin quebrantar el marco jurídico sería precisamente, un aumento general del salario. De ser posible del 200 ó 300%, acompañado de algunas sencillas prevenciones en materia de precios y en el control aduanal. Y a los que duden que tal incremento salarial pudiese levantar la economía de este país les señalaremos que, casualmente, tal medida es una de las prohibiciones más comunes en los tratados para obtener empréstitos de los bancos financieros internacionales ¿por qué será? Existen asimismo otras razones que argumentan la, aparentemente, atrevida propuesta que aquí se expone, pero por su naturaleza estrictamente económica las omiti

mos para un momento más apropiado.

Y así por el estilo con los demás beneficios protectores de la Ley Federal del Trabajo y de la Constitución de 1917 en su artículo 123.

¿Qué no es claro que el derecho de huelga no se ejerce sino con autorización del Estado? ¿Qué no siendo la huelga una perturbación del orden del Estado, por su propia esencia, tiene que evitar?

¿Qué no al declarar por ley que el trabajo no es mercancía es evidente -- que se le entrega, atado de piés y manos, a los capitalistas sin permitirle siquiera luchar con las mismas armas inherentes a la competencia comercial?

¿Qué no al exigir que el derecho obrero se ejerza sólo cuando tiende a -- conciliar las pugnas, irreconciliables, entre los propios obreros y los capitalistas, se está diciendo, con claridad meridiana, que es un derecho ilusorio?

Dice la Ley Federal del Trabajo en su artículo 2° que las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones. Pero la ganancia no aumenta sino a costa del salario y éste, a su vez, no puede incrementarse sino a costa de la ganancia. Los intereses, pues, que "tienden" a equilibrar las normas laborales no tienen punto de apoyo y no pueden armonizarse a menos de postrar a una de las - clases en liza.

En lo que se refiere a las restantes facetas del "derecho social", no hay mucho que decir.

Los campesinos mexicanos emigrantes ilegalmente a los Estados Unidos; --- abandonando el medio rural para ir a las ciudades a engrosar las filas del - desempleo y del subempleo. A despecho de su derecho a tierras, aguas, bos--- ques, consignado en el 27 Constitucional.

Los ejidatarios y comuneros incapacitados para explotar la agricultura -- por falta de medios y condenados a las vicisitudes del crédito, a los "pre-- cios de garantía" o a la "mediocridad" del producto de la tierra. Contratados - muchas veces como peones, en su propia parcela, de aquel a quien se la ---- arriendan.

Los pequeños propietarios, atomizados, enfrentándose con desventaja a una competencia comercial anárquica.

Los inmensos campos incultos, cercados, y de propietario desconocido o -- anónimo.

Y encima, la importación de productos agrícolas, o las dificultades de la exportación.

Luego de décadas de "Reforma agraria" México aún no es autosuficiente ni en materia agrícola, ni ganadera, ni tiene visos de lograrlo.

El derecho a la seguridad social representado por las pensiones misera--- bles por incapacidad o por vejez, y por el servicio médico del IMSS y del -- ISSSTE. Los médicos interinos del IMSS atendiendo 60 pacientes por turno; y los beneficiarios del ISSSTE prefiriendo, como menos peor, al IMSS. Los cua--- dros básicos de analgésicos.

Las cooperativas languideciendo por no poderse enfrentar al gran capital, funcionando clandestinamente por no poder demostrar, con activo fijo, su --- "viabilidad" y así obtener su registro.

Concluyendo pues, el "derecho social", tan pregonado, no constituye sino - un paliativo malogrado frente a problemas que no logra solucionar.

Y si bien ciertamente para muchos juristas y abogados bienintencionados -- constituía una verdadera alternativa frente al individualismo jurídico, para muchos otros, desde su concepción misma como "tercera línea" en el campo del derecho era claro su simple carácter aleatorio y superficial.

Para estos últimos el "derecho social" se asemeja al viejo molino desvencijado de aquel molinero avaro que, obligado por fin a llamar al carpintero, se apresura a declamar que lo hace por el aprecio sentimental que el viejo molino le inspira, pero confesándose por lo bajo qué buenas moliendas se obtendrán una vez reparado.

CONCLUSION.

Es esta la parte final de la tesis sobre la Dialéctica de la Forma Jurídica. Los objetivos impuestos a la misma han procurado satisfacerse a partir -- del análisis de los elementos que componen el fenómeno jurídico, así los que le son inherentes, como aquellos que le rodean y determinan.

El primer propósito era sentar las bases para la comprensión materialista del derecho. Para ello ha sido necesario reconocer la orientación idealista -- de las nociones tradicionales acerca de las normas y situarse desde al ángulo de la negación crítica del derecho. Efectivamente, el derecho es materia de -- un culto particular que, de manera romántica o egoísta, ha envuelto en un halo místico todo aquello que se refiere a la cuestión jurídica.

Para superar el idealismo conceptual no había otro remedio sino enfrentarlo a su contrario sin mayores miramientos, y, ciertamente, de la comparación -- entre la realidad jurídica y la ideología jurídica se desprende de inmediata la incongruencia.

Así, las bases para la comprensión materialista del derecho son: el reconocimiento de la terrenalidad de las normas: el hombre hace el derecho, el derecho no es dictado por ningún dedo divino. Siendo de este modo, el derecho es susceptible de crítica, de análisis.

Asimismo, el criterio fundamental para ubicar la realidad del derecho no -- son las formulaciones ideológicas que se desprenden de anhelos abstractos de justicia pura, no son las teorías, sino la práctica. Es en la aplicabilidad -- real de las normas, en su capacidad de expresar y regular las relaciones entre los hombres, las naciones, las clases, donde puede hallarse su funcionalidad y su legitimidad; y, por el contrario, en su falta de adecuación a la realidad y en su incapacidad para expresar los nexos sociales objetivos es donde

se encuentra su ilegitimidad y su irrealidad, al margen completamente de su vigencia y su positividad.

En cuanto a los elementos metodológicos para el análisis científico del fenómeno jurídico, están expuestos, brevemente, en el Marco Teórico preliminar, y consisten básicamente en la aplicación al derecho de los principios de la dialéctica materialista, es decir, en una concreción de los planteamientos del materialismo histórico.

Ciertamente, en lo que al análisis científico del fenómeno jurídico se refiere, hay algunas discrepancias respecto de lo que las corrientes teóricas tradicionales afirman.

En principio esto deriva de la diferencia en cuanto a la concepción del sistema de las ciencias. Muchos autores coinciden en la aceptación de la existencia de una ciencia del derecho, pero para considerarla la entienden con propósitos diferentes a los de las demás ciencias.

Hacen de entrada una separación radical entre las ciencias naturales y las sociales, ubicando al derecho dentro de éstas últimas, y declaran que la misión de las ciencias naturales es la de enunciar leyes del ser, mientras que el objetivo del derecho se refiere a las normas exclusivamente, es decir, que no se refiere al ser, sino al deber ser.

García Máynez lo expone del siguiente modo: "..., las leyes naturales refiérense indefectiblemente a lo que es, en tanto que las normas estatuyen lo que debe ser."(53)

De aquí se desprende, evidentemente, que para la sociedad no hay regularidad, no hay nexos estables y reiterados, no hay leyes generales, sino sólo hay normas. La causalidad se borra de un plumazo. Parten, al parecer, de que en la naturaleza las cosas discurren, tal vez, por carriles determinados y de (53) E. García Máynez. Ob. Cit. P. 6

terminables, pero que en la sociedad las cosas no tienen ningún sentido, ningún rumbo y transcurren al azar. Partiendo de esto es claro que tenemos que prosternarnos ante el derecho que viene, no se sabe de dónde, a regular el caos y para nada podemos sujetarlo a análisis crítico.

¿Dónde se encontrarían los criterios para determinar lo indeterminable?

Y en esto, naturalmente, no se puede ceder.

Una cosa es que cada campo del conocimiento, en dependencia de su objeto, tenga un método propio y particular, y otra muy distinta el tratar de sustituir la misión de la ciencia, encontrar los nexos específicos de los fenómenos-objetivos sean de la naturaleza, sean de la sociedad, sean del pensamiento.

Es verdad que no se trata de aplicar reactivos a las normas, como tampoco se trataría de hacer disecciones mineralógicas, pero ello no obsta para obscurecer que el único propósito de la ciencia, sea del campo que fuere, es el de encontrar cauces objetivos y no azares subjetivos.

Pero esta confusión tiene un propósito, nublar la realidad de la causalidad objetiva en el plano social, específicamente jurídica, para dispensar de su estudio y sustituirlo por patrañas inventadas para justificar los estados de cosas.

Y a diferencia de ello el estudio científico sí se pone por meta el encontrar las leyes generales que valen tanto para las normas pasadas como futuras. Sí pretende encontrar causas y sí se propone el hallar regularidad no sólo en las normas jurídicas sino en el ámbito completo de la vida social.

El citado García Máynez no solamente niega esta regularidad en lo que al derecho se refiere, sino que también la menosprecia cuando se trata de la naturaleza. A este fin nos alecciona:

"Constituye un grave error la creencia de que las leyes naturales son causa de los fenómenos a que aluden. La ley no los produce; simplemente revela -

sus antecedentes y consecuentes. El enunciado: "El calor dilata los cuerpos", no hace que éstos aumenten de volumen, cuando se les calienta..."(54)

Efectivamente, constituye un grave error la creencia de que se puede tomar el pelo al lector porque consideren al autor una eminencia. Habría que traer un público compuesto de niños de pecho para hacerles creer que una simple formulación en el lenguaje puede ser causa de ningunos efectos. Por supuesto que ningún "enunciado" es razón suficiente para provocar algún fenómeno, porque el enunciado "simplemente revela antecedentes y consecuentes", pero el enunciado de una ley no es la ley en sí misma. Acostumbrados a tener enunciados jurídicos que nadie cumple, lo llevan al absurdo y lo toman como criterio general. Sólo hasta 1905 se formuló el enunciado $E=mc^2$ y nadie pretende que desde esa fecha se inicie la transformación de masa en energía. Las leyes naturales que dan causa a la fisión nuclear pero de verdad regían desde mucho antes de que fuesen enunciadas por Einstein.

Los nexos reiterados, que conocemos como leyes, rigen y actúan independientemente de que el hombre los descubra, es en un momento determinado que se logra percibir esa relación estable de los fenómenos y entonces se le "enuncia" ya sea con nombres pomposos como Ley General de la Gravitación Universal o sencillamente como ley de la gravedad, pero para que tales enunciados sean considerados con rango de ley se requiere esa correspondencia entre lo que se plantea en él y esa reiteración en la realidad objetiva.

Ciertamente, y nadie lo pretende negar, que el rango de ley como nivel genérico de comprensión de la realidad objetiva, en tanto que categoría gnoseológica o epistemológica, es una acepción diferente del término ley, el cual, jurídicamente, se refiere a un nivel dentro de la jerarquía de las normas, pero la confusión entre ambas acepciones no es argumento donde esconderse y evitar.

la obligación científica de ubicar la regularidad en los fenómenos jurídicos- y no exime de encontrar y "enunciar", válgaseme el uso de tales expresiones,- las leyes en la ciencia de las leyes. Precisamente tal y como se pretende con el análisis científico del fenómeno jurídico.

Una mención antes de abordar otro punto. El autor sentiría verdaderamente- que por los elementos antes expuestos se le catalogase como positivista. Nada más diverso de la verdad.

El positivista social no sólo asemeja, sino que en realidad identifica la- sociedad con el resto de la naturaleza, el autor no comparte tal identifica- ción mecánica.

El positivista jurídico encuentra la legitimidad de la ley en su sola pro- mulgación y no halla mayor trascendencia normativa que la vigencia y la apli- cación espacial. El autor tampoco comparte tales opiniones.

En lo que se refiere a la ubicación del derecho como un fenómeno social de- terminado se trató de exponer partiendo de la historia.

Efectivamente, para probar la terrenalidad del derecho y su desarrollo no- había otra opción sino remontar al derecho a partir de su pasado. Pero si --- bien con ello se ha querido encontrar su origen y sus causas, no se han busca- do en la historia del derecho, sino en la historia de la humanidad. Una pre-- tendida historia del derecho, al margen del desarrollo del hombre no existe,- el derecho por sí no tiene historia. Una simple cronología de las normas tam- poco hubiese revelado nada, ni aún en el campo del derecho comparado, que no- es el tema que se pretende abordar.

Y así, siguiendo el curso del derecho desde la necesidad social que le da- origen y a lo largo de su evolución, fué posible comprender que hay no sólo - vínculo, sino interdependencia entre los distintos campos sociales, aislados- y de conjunto, y el derecho; el cual es, a fin de cuentas, uno más de esos --

fenómenos propios de la sociedad.

Fue factible asimismo asimilar el nexo entre el derecho y el Estado, la estrecha ligazón que entre ambos se da y su condicionamiento mutuo.

Por desgracia no es esta una tesis histórica y así hubo que concretarse el estudio a los momentos nodales de la humanidad, en cada uno de los cuales se procuró destacar de entre los múltiples fenómenos sucedidos al jurídico, aunque para ello se tuviese que citar, a veces en extenso, a muy diferentes autores.

También en este punto se trató de hallar lugar para la mención de este proceso en la historia nacional; pero, como resultado de la alteración del curso histórico que para México significó la conquista, hubo que andar a saltos en el panorama histórico nacional.

Ahora bien, en cuanto hace a las bases sobre las cuales descansa el fenómeno jurídico, y que tienen su origen en la composición misma de la sociedad, se expuso cómo, a partir de la diferenciación social en clases distintas y antagonicas, se precisó, y se precisa todavía, una regulación que permita mantener los choques de intereses de clase en un límite tal que no consuma a la sociedad toda. Cómo esta necesidad de pervivencia social, por encima de toda pugna, hace nacer al Estado y hace nacer al unísono al derecho.

La sociedad no se ha planteado todavía la superación de esas diferencias pero desde la antigüedad se formuló la exigencia de mantener la lucha que tales diferencias provocan en marcos regulados, intentando que, en los casos posibles, esa lucha se resolviera mediante el arbitraje y la conciliación, bajo la tutela de un ente aparentemente situado por encima de tales intereses y capaz de juzgar y mediar entre las facciones encontradas. Tal ente es el Estado y tal regulación es el derecho.

Sus bases son la existencia de clases sociales con intereses distintos y -

contrapuestos y el poder del Estado.

"Lo distendido vuelve a equilibrio; de tensión en tensión se hace bellísimo coajuste, que todas las cosas se engendran de discordia".(55)

Así, preservando el derecho y, por ende, el orden social, el Estado puede sancionar lo mismo a un miembro de las clases dominantes que a cualquier desposeído. El derecho, en consonancia, establece sanción para el ladrón pobre y para el ladrón rico. Porque encima de todo la razón de ser del Estado y del derecho, es la de garantizar la existencia de ese estado de cosas que hacen que uno sea rico y otro pobre, su función es preservar el interés histórico de la clase dominante considerada en conjunto. El papel del derecho, por tanto, no es normar el bien común, inexistente aunque haya valores como la vida o la integridad corporal que son compartidos por todo individuo, sino sancionar las situaciones sociales tal y como son en un determinado tiempo y lugar, aceptando tan sólo aquellas reformas que no alteran la esencia de una cierta etapa de vida de la sociedad.

Por tales hechos es que, aún existiendo inconformes o descontentos en cada clase, en cada capa social, lo común es que los pudientes sean conservadores o, todo lo más, reformistas; mientras que los que no se benefician con un sistema social, con todo y su Estado político y sus normas jurídicas (discúlpese lo pleonástico), sean los abanderados naturales de todo rompimiento brusco.

El último objetivo expuesto en la Introducción exigía señalar las perspectivas del derecho de conformidad con las pautas del análisis social.

Estas se han venido manejando a todo lo largo de la tesis por lo que, sin mayores consideraciones de método, pasaremos a las perspectivas:

"Soy el espíritu que siempre niega, y con razón, pues todo cuanto tiene -- principio merece ser aniquilado..."(56)

(55) Heráclito de Efeso. En Los Presocráticos. F.C.E. Méx. 1980 p. 240

(56) Palabras de Mesfistófeles en Fausto, primera parte J.W. Goethe.

Es este el objetivo aparentemente más sencillo, en tanto especular con el futuro y hacer predicciones de lo venidero es, de momento, incontestable. Pero para hacer un análisis de perspectivas honesto y conciente, es la labor -- más difícil.

Las perspectivas del derecho están ineludiblemente enlazadas con las del Estado y con el futuro de las clases sociales.

La inadecuación creciente, y ya apuntada, entre las normas jurídicas y la realidad no es sino la manifestación de una contradicción más profunda, la -- que media entre el carácter cada vez más acusadamente social de las relaciones productivas y la forma jurídica de propiedad que condiciona la utilización de las fuerzas productivas.

Esta contradicción ha encontrado forma temporal de desenvolverse a través de las crisis económicas, de las reformas jurídicas y del control político ideológico. Pero toda contradicción se desenvuelve sólo durante cierto tiempo. Su tendencia natural es resolverse, y la forma de resolución no es otra sino la de que un contrario supere al otro y dé paso a una nueva contradicción. En la actualidad las crisis económicas ya no tienen esa característica cíclica -- con la que originalmente se manifestaron. Ahora vivimos la época de la crisis permanente. Todos los remedios, caseros o patentados, se han estrellado contra dificultades infranqueables y han ido al fracaso. Y así como las crisis -- anteriormente fueron periódicas y hoy se han instalado con título definitivo, así las reformas económicas, los empréstitos, las renegociaciones, las reestructuraciones, que todavía dan pausa a los malestares propios de la crisis, -- poco a poco dejarán de tener efectividad y de remedios devendrán en mecanismos que empeorarán la situación; y esto es porque las reformas ni siquiera -- son tales, son simples paliativos condenados de antemano a la inoperancia.

Las reformas jurídicas, del mismo modo, podrán acercar la norma a la reali

dad, pero el avance de ésta es siempre más rápido, y si hoy están a la par -- no tardará mucho para que la poca flexibilidad de las normas jurídicas se agote porque, y no hay que olvidarlo, esa adaptabilidad de las normas está condicionada por sus propias limitaciones de concepción. Así, el abismo creciente que media entre las relaciones de producción, cada vez más sociales, y las -- fuerzas productivas, cada vez más privadas, tarde o temprano será tan vasto -- que ninguna flexibilidad jurídica, ya ampliada por sucesivas reformas y adecuaciones, podrá abarcarlo.

Y del mismo modo, el control político e ideológico a cargo del Estado perderá paulatinamente eficacia, en primer lugar porque está condicionado por -- los recursos, económicos en particular instancia, que el mismo Estado puede -- emplear, y en segundo lugar porque la creciente polarización social hará verdaderamente inútiles todo control político y toda influencia ideológica. De -- este modo, como no se puede tener un policía para cada ciudadano y como el -- control ideológico se desgasta en proporción directa a la distancia en que la posibilidad formal de pertenecer a la clase dominante se aleja, el control político e ideológico tenderá a distenderse, minando con ello, al mismo tiempo, el poder del Estado en proporción geométrica.

En suma, pues, la realidad social que el derecho expresa, esas relaciones sociales de lucha entre las clases que el derecho debe regular, poco a poco, -- por efecto de causas ajenas al derecho mismo e inherentes a las mismas relaciones, dejarán de ser regulables en los marcos que limitan no solamente la -- actual concepción del derecho, sino su propia formulación.

Y es que la tal formulación es estrecha. Fué concebida como una mejor regulación normativa respecto de condiciones sociales que hace mucho tiempo son -- caducas. Y si anteriormente la historia de la humanidad avanzaba con paso -- ta^odo ahora, con las relaciones entre los hombres situadas más inmediatamente que

nunca en el pasado, la historia da pasos agigantados.

De este modo las diferencias se harán insalvables, las pugnas irresolubles y los combates imposterables. La cuestión de la propiedad sobre los medios de producción y sobre las fuerzas productivas todas, se pondrá más temprano que tarde sobre la mesa y deberá solucionarse. De un lado una infinita mayoría de la sociedad ajena a la propiedad sobre el suelo cultivable, sobre las máquinas, sobre los transportes, sobre los recursos; y de otro, una minoría ínfima y en creciente disminución por la propia lucha intestina que en su seno se libra, propietaria de casi todos los recursos y todas las fuerzas productivas, contando además con el apoyo del Estado y con la sanción de las leyes.

Y, al mismo tiempo, esa mayoría, de ninguna manera extraña a la necesidad de regular jurídicamente las relaciones sociales de acuerdo a sus deseos, a sus concepciones y a sus necesidades, opondrán a un sistema jurídico obsoleto otro acorde con la nueva situación social.

Tal es, y ha sido en su momento, la perspectiva del derecho. Mientras la sociedad no experimentó escisión alguna en sus propias filas y mantuvo toda su atención fija en sobrevivir pese al resto de la naturaleza, no hubo necesidad alguna de normatización jurídica ni de control político del Estado.

Pero una vez que se inició la separación de la sociedad en clases, y con ella su lucha, se hizo necesario normar esta lucha mediante leyes y asegurar el cumplimiento de las mismas con el poder estatal.

Y cada vez que el modelo económico, jurídico y político por el cual determinada clase dominaba a las otras, era rebasado y perdía su capacidad de impulsar a la sociedad toda, y por tanto de representar a la sociedad toda, entonces una nueva clase exigía su lugar como dominadora implantando un nuevo modelo económico, jurídico y político.

Del mismo modo hoy, el formalismo jurídico, el Estado burgués y el capitalismo económico han perdido su lugar. El formalismo jurídico ya no expresa a la realidad social. El Estado burgués ya no es representativo. El capitalismo no es capaz de enfrentar la crisis y superarla.

Deben ser superados y pueden ser superados.

Un derecho más acorde con la vida moderna debe ocupar el lugar del antiguo derecho individualista y formalista.

Un Estado más participativo, más administrador que simplemente controlador, debe elevarse y ocupar el lugar del que hoy rige y que carece de autoridad moral y de legitimidad.

Una visión económica distinta, amplia, ajena al egoísmo particular del propietario privado, debe ponerse en práctica para poner nuevamente la explotación de la naturaleza al servicio del hombre y no en su contra.

Palabras finales en torno a la forma literaria de esta Tesis.

Tal y como se indica en la Introducción, la finalidad de esta tesis no solamente estriba en presentarla a consideración para obtener el Título de Licenciado en Derecho, también representa la necesidad del autor de sistematizar su propia visión jurídica.

Ciertamente que en ocasiones la exposición pecó, tal vez, de radicalismo en los puntos de vista manifestados, pero no había otro remedio si se quería cumplir con su doble propósito.

También en algunas ocasiones fué preciso traer los ejemplos de áreas ajenas al derecho, pese a que se procuró, en lo posible, hacer las semejanzas y parangones en el campo propiamente jurídico.

La concepción general manejada en los distintos capítulos dista mucho de ser la tradicional, pero se tuvo en cuenta, en todo momento, el tratar de mantener la exposición en un nivel serio y al margen de la simple declaración sin fundamento.

En algún momento, es verdad, ciertos autores de renombre perdieron algo de pié en las páginas precedentes. Pero siempre fué a partir de sus propias opiniones vertidas en fuentes documentales. Y es preciso confesar que quien para el público escribe, a las críticas se expone.

En lo que a las fallas de estilo y a las imprecisiones u oscuridades de formulación se refiere, me acojo a la comprensión bondadosa del lector.

En lo que hace al contenido, no sufro más juicio que el de la historia.